

ACTA N° 7
AYUNTAMIENTO PLENO
SESIÓN ORDINARIA

PLENO-11/09/2025-7

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLÓN (Partido Popular)

Concejales Grupo Popular

D. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO
D.ª ROCÍO SÁNCHEZ LLAMAS
D.ª MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA
D. JOSÉ LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES
D.ª MARÍA JESÚS IBÁÑEZ TORO
D.ª AMALIA LÓPEZ YELAMOS
D. JUAN CARLOS MUYOR MARTÍNEZ
D.ª LOURDES GARCÍA GARZÓN
D.ª MARÍA ÁNGELES ALCOBA RODRÍGUEZ
DANIEL SALCEDO NÚÑEZ
D. MANUEL CONDE ESPEJO
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Concejales Grupo Vox

D. JOSÉ MANUEL PUENTE GIL
D. LUIS MANUEL POMARES RUBIO
D.ª MARTIRIO FERNÁNDEZ BLANCO
D. JOSÉ LÓPEZ SÁNCHEZ

Concejales Grupo Almería Avanza

D. JOSÉ ANDRÉS MONTOYA SABIO
D. DANIEL ZALALLA MORENO

Concejales Grupo Izquierda Unida y Podemos por
Roquetas

D. ZACARIAS LEKAL VILLEGAS

Ausentes con excusa:

D.ª MARÍA DOLORES MORENO SORIANO (G. POPULAR)
D.ª CRISTINA TEJEDOR MORENO (G. SOCIALISTA)

Concejales Grupo Socialista

D. MANUEL GARCÍA LÓPEZ
D.ª MARÍA DEL CARMEN CUADRA MORENO
D. RAFAEL JESÚS TORRES PARRILLA
D.ª REYES OJEDA RUIZ

Interventor

D. ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NÚÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 11 de septiembre de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 7 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñados, que se agrupan a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE del Acta de la sesión celebrada el 3 de julio de 2025.

B) CORPORACIÓN MUNICIPAL

2º. TOMA DE POSESIÓN de Don José López Sánchez como Concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/12166

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2025/3985, relativo al cese de Don Juan José Martín Uceda como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/12333

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de avocación temporal de competencias del Área de Servicios Sociales e Inclusión. Expte. 2021/522

C) TOMA DE CONOCIMIENTO

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe anual de resultados sobre la función interventora, ejercicio 2024. Expte. 2025/752

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe de la Intervención General del Ayuntamiento sobre el control de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicación", Ejercicio 2024. Expte. 2025/754

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral en relación con las facturas respecto de las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación. 2º Trimestre del Ejercicio 2025. Expte. 2025/748

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe anual de control sobre la contratación pública en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ejercicio 2024. Expte. 2025/756

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe resumen de los resultados del control interno del órgano de Intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el ejercicio 2024. Expte. 2025/750

C.1.- ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO

10º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 1 de agosto de 2025, sobre la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo de Aguadulce, T.M de Roquetas de Mar. Expte. 2022/8122

11º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 7 de agosto de 2025, sobre la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por Next Continental Holding S.L.U, frente a la concesión de servicio de transporte urbano en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2025/765

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 7 de agosto de 2025, sobre la aprobación del expediente de contratación de concesión de servicio de transporte urbano mediante sistema de préstamo de bicicletas en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2025/12526

13º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2025, relativo a la suspensión total temporal de la obra "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, T.M. de Roquetas de Mar". Expte. 2022/8122

14º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 17 de julio de 2025, sobre la aprobación del expediente de contratación para licitar el servicio de mantenimiento, adecuación y conservación de la red viaria e infraestructuras anexas en el municipio de Roquetas de Mar, 26/05.- Serv. P.A (S.A.R.A). Expte. 2025/10490

D) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA PRESIDENCIA

15º. APROBACIÓN SI PROCEDE, previa aprobación de su inclusión en el Orden del Día, de la PROPOSICIÓN DE de reanudación de la obra "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo de Aguadulce, T.M de Roquetas de Mar. Expte. 2022/119

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

16º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación de 31 de julio de 2025, relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I Las Amapolas. Expte. 2025/11102

17º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación de 31 de julio de 2025, relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I Las Lomas. Expte. 2025/10612

18º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2025, relativa a la aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense. Expte. 2025/13258

19º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación de 8 de septiembre de 2025 relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (escuela infantil) denominado E.I. Las Amapolas correspondiente al mes de agosto.. Expte. 2025/12410

20º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación de 8 de septiembre de 2025 relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (escuela infantil) denominado E.I. Las Lomas correspondiente al mes de agosto. Expte. 2025/12409

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

21º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación de 5 de agosto de 2025, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 nº. 40.2 "Subvenciones nominativas previstas". Expte. 2025/12470

22º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación de 5 de agosto de 2025, relativo a la aprobación inicial de la modificación de crédito del Presupuesto 2025, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales. Expte. 2025/12473

URBANISMO

23º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo de 31 de julio de 2025, relativo a la recuperación del tramo del camino municipal denominado "Paraje Pericho" correspondiente con la Parcela 9017 del Polígono 27 del catastro rústico. Expte. 2025/4541

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

24º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de 4 de septiembre de 2025, relativa a la aprobación del establecimiento de las Fiestas Locales en el municipio de Roquetas de Mar para la anualidad 2026. Expte. 2025/12773

25º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de 4 de septiembre de 2025, relativa al Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en ejecución al acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica de contrato de servicios de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje y otros servicios complementarios de carácter ocasional a realizar en instalaciones municipales con la empresa Dimoba Servicios S.L. Expte. 2025/11029

26º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de 4 de septiembre de 2025, relativa al Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en ejecución al acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica de contrato al servicio de alojamiento de artistas prestado por la Mercantil Sekai Corporate Travel S.L.U. Expte. 2025/5828

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

27º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Movilidad, Tráfico y Comercio de 5 de agosto de 2025, relativo a la incoación de procedimiento de declaración de inexistencia jurídica de

contrato e incoación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito con la mercantil Limpiezas Sabinal S.L. Expte. 2025/4418

E) MOCIONES

28º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN CONJUNTA presentada por todos los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para su adhesión a la campaña de sensibilización bajo el lema "Compartimos vulnerabilidad, defendemos nuestra Salud Mental", que se realiza con motivo del Día Mundial de la Salud Mental el próximo 10 de octubre. Expte. 2023/14632

29º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Socialista para la apuesta por la creación de polígonos industriales en la ciudad. Expte. 2023/12168

30º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Socialista para el refuerzo de los servicios de Atención Primaria en el municipio. Expte. 2023/12168

31º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Vox para el rechazo del alojamiento de inmigrantes ilegales dentro del término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2025/12672

32º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Vox relativa a la necesidad de contar con un Punto de Encuentro Familiar en nuestra ciudad. Expte. 2025/12672

33º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativo a un pacto político urgente por la seguridad en Roquetas de Mar. Expte. 2025/10861

34º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza para exigir el cumplimiento del contrato de limpieza en Roquetas de Mar. Expte. 2025/10861

35º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar, para la mejora de la conexión peatonal entre los márgenes de la Rambla del Cañuelo en Roquetas de Mar. Expte. 2023/12171

36º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar, para obtener la titularidad municipal de la Residencia Tiempo Libre de Aguadulce. Expte. 2023/12171

F) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

37º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas los días 30 de junio, 7, 14, 17, 22 y 29 de julio y 7, 12, 19 y 26 de agosto de 2025.

38º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE del Acta de la sesión celebrada el 3 de julio de 2025.

I.- ACTA

[El documento electrónico íntegro del Acta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación [CSV: EE347-E0733-EE529].

II.- INTERVENCIONES:

Por el Sr. Secretario General se indica que, por error, en el Orden del Día de la sesión aparece la aprobación del acta del día 6 de julio de 2025 cuando en realidad debería poner APROBACIÓN DEL ACTA DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2025.

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F se somete a votación la aprobación del Acta, resultando APROBADA POR UNANIMIDAD de todos los concejales asistentes a esta sesión.

B) CORPORACIÓN MUNICIPAL



2º. TOMA DE POSESIÓN de Don José López Sánchez como Concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por la Secretaría se da cuenta de que se ha remitido desde la Junta Electoral Central la Credencial, suscrita por el Presidente el día 14 de julio de 2025 y recibida por vía electrónica el mismo día, en la que manifiesta que Don José López Sánchez ha sido designado Concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Grupo Vox a las elecciones locales de 28 de mayo de 2023, en sustitución, por renuncia, de Doña Soledad Pérez Rubio.

A continuación, por la Secretaría General se da lectura de las disposiciones legales que regulan la renuncia y toma de posesión de la condición de Concejal. El Alcalde-Presidente invita a formular promesa o juramento al Cargo de Concejal a Don José López Sánchez, quedando recogida en el siguiente enlace al videoacta:

I.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

SR. LÓPEZ SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=331.3>

Acto seguido el Sr. Alcalde-Presidente le hace entrega de los escudos distintivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2025/3985, relativo al cese de Don Juan José Martín Uceda como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

I.- DECRETO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 2025/3985, de 7 de agosto, puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B1OX7-QBBZY-PVOEZ].

Se da cuenta del Decreto Núm. 2025/3985:

"Antecedentes

- *Con fecha 07/08/2025, NRE. 2025/29489, el Sr. Don Juan José Martín Uceda con DNI. Número ***5886**, personal eventual en esta Administración Local, denominación del puesto: Asesor General Cultura, comunica a esta Alcaldía-Presidencia su cese como personal eventual con fecha efectiva de baja el día 31 de agosto de 2025, último día de servicio activo, por reintegro al servicio activo en su centro educativo con fecha de efectos administrativos y económicos el día 1 de septiembre de 2025, adjunta Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, dándose cuenta en la convocatoria del próximo Pleno, sea ordinario o extraordinario.*

Consideraciones técnicas

- *Visto el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, el nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.*
- *Visto el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, establece en su artículo 12.3, que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.*

En virtud de lo dispuesto en la normativa legal referenciada y demás normas concordantes y de aplicación, y en uso de las facultades que me han sido concedidas, es por lo que, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- ACEPTAR la baja voluntaria a instancia del Sr. Don Juan José Martín Uceda, disponiéndose su cese como Personal Eventual de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, con efectos administrativos del día 31/08/2025, último día de servicio activo.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente liquidación económica a favor del Sr. Don Juan José Martín Uceda.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Don Juan José Martín Uceda, así como publicar la misma mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

CUARTO.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de esta Resolución en la primera sesión que celebre, así como a la Oficina de Prestaciones Económicas y Sr. Interventor de Fondos.

QUINTO.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto



expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=396.4>

SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=500.8>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2025/3985, relativo al cese de Don Juan José Martín Uceda como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de avocación temporal de competencias del Área de Servicios Sociales e Inclusión.

I.- DECRETO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 4U0AP-VHKLK-4CUI6].

Se da cuenta del decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 7 de agosto de 2025 e inscrito en el Libro de Decretos y Resoluciones con el Núm. 2025/3986, de avocación temporal de competencias del Área de Servicios Sociales e Inclusión, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

- *"PRIMERO. - Avocar las competencias asumidas por Doña María Dolores Moreno Soriano, como titular del Área de Servicios Sociales e Inclusión, con delegación genérica según decreto de Alcaldía-Presidencia, de delegación de competencias, de fecha 21 de junio de 2023, BOP de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023, desde el 8 de agosto de 2025.*

- *SEGUNDO. - Publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *TERCERO. - Notificar la presente Resolución al interesado y dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre".*

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- **SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDAD Y PODEMOS CON ROQUETAS.**

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=610.7>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía Presidencia núm. 2025/3986, de 7 de agosto, de avocación temporal de competencias del Área de Servicios Sociales.

C) TOMA DE CONOCIMIENTO

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe anual de resultados sobre la función interventora, ejercicio 2024.

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): FFN92-DEE6F-7367I].

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se da cuenta del informe anual de resultados sobre la función interventora, ejercicio 2024.

"1.- INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, desde

el punto de vista técnico, el control interno se estructura en dos modalidades, función interventora y control financiero.

Conforme al artículo 15.6 RD 424/2017, con ocasión de la dación de cuentas de la liquidación del Presupuesto, el Órgano Interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

En cuanto a la entidad, este Informe Anual sobre Resultados Función Interventora da cuenta del control llevado a cabo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo los siguientes consorcios adscritos:

1. C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.
2. C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar)
3. C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

2.- INFORMES DE REPARO

Durante el ejercicio 2024 no se detectaron resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local ni de los consorcios contrarias a los reparos efectuados por el Órgano Interventor.

3.- INFORMES OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA

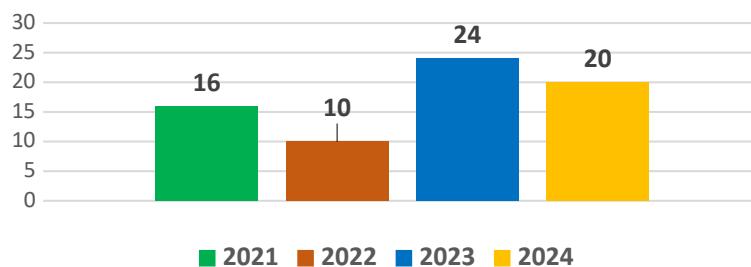
Informes de omisiones de fiscalización previa formulados a lo largo del ejercicio 2024:

Total de informes de Omisión Función Interventora	20
Correspondientes al Ayuntamiento	13
Correspondientes a consorcios	7

Gráfico 1: Clasificación por número expedientes Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y sus consorcios adscritos.



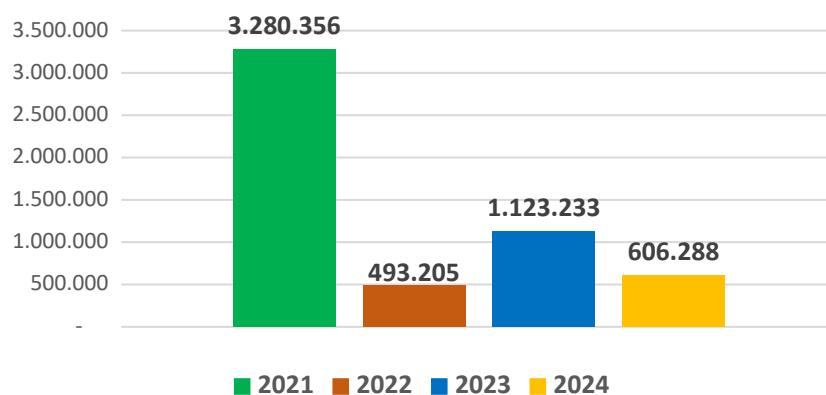
Ayuntamiento Roquetas de Mar + Consorcios Adscritos Número expedientes (uds)



Fuente: Control Interno

Gráfico 2: Clasificación por importe de los expedientes de Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y sus consorcios adscritos.

Ayuntamiento Roquetas de Mar + Con- sorcios Adscritos Importe total expedientes (€)



Fuente: Control Interno

Ayuntamiento Roquetas de Mar

Durante el ejercicio 2024, en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se tramitaron 13 expedientes de Omisión Función Interventora, por un importe total de 359.892 euros.

Tabla 1: Clasificación en función de la modalidad de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Modalidad	N.º Informes	Importe (€)
Contrato Mayor	2	45.375
Facturas	4	249.900
Subvención	2	1.915
Convenio	2	59.792
Pago Tasas	1	875
Ayudas Sociales	2	2.035
Total	13	359.892

Fuente: Control Interno

Tabla 2: Clasificación en función de la modalidad, interesado e importe de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora en Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Modalidad/Interesado	Importe (€)	Motivo *
Contrato Mayor	45.375	
ALMERIENSE DE CICLISMO DEPORTIVO	45.375	1
APRENDIZ Y CANCIONES SL	-	1
Factura	249.900	
CENTRO ESPAÑOL METROLOGÍA	599	3
RED PLUVIALES URBANIZACIÓN PLAYA SERENA	236.238	3
DRAGER HISPANIA	1.759	3
ALIMENTOS PRESOS MANUEL LÓPEZ NAVARRO	11.304	3

Subvención	1.915	
ASOCIACIONES DE MAYORES	1.800	1
DELEG. SALUD Y CONSUMO	115	1
Convenio	59.792	
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	17.008	1
JUNTA USUARIOS ACUÍFERO PONIENTE	42.784	2
Pago Tasas	875	
JUNTA DE ANDALUCÍA	875	1
Ayudas Sociales / Indemnizaciones	2.035	
USUARIOS SERVICIOS SOCIALES	1.725	1
PROTECCIÓN CIVIL	310	1
Total	359.892	

Fuente: Control Interno

*Motivo:

- 1: Procedimiento de tramitación correcto: no se detectan más infracciones que la propia omisión de la función interventora
- 2: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican el acto como anulable, debiendo de ser subsanadas con carácter previo a la adopción del acuerdo.
- 3: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable al reconocimiento de obligaciones
- 4: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable a la revisión de oficio.

A continuación, se muestra detalle de los informes emitidos de omisiones de función interventora en los últimos 4 años.



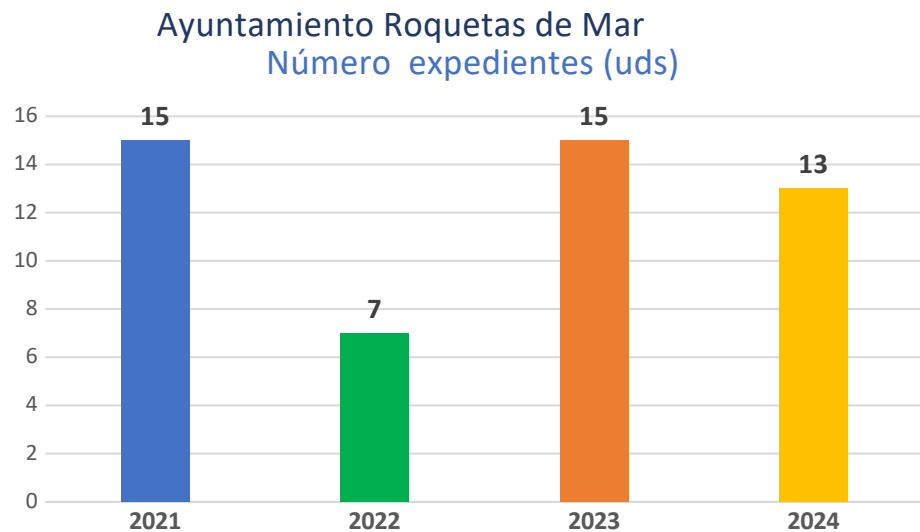
Tabla 3: Clasificación en función de la modalidad de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora en los tres últimos ejercicios, por número de expedientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

N.º expedientes (Uds.)

Año Modalidad	2021	2022	2023	2024
Contrato Mayor	8	6	2	2
Facturas	4	1	6	4
Subvención			5	2
C Menor				
Convenio	2			2
RRHH	1		1	
Expropiaciones				
Pago tasas			1	1
Ayudas Sociales				2
Total	15	7	15	13

Fuente: Control Interno

Gráfico 3: Clasificación por número de expedientes de Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Fuente: Control Interno



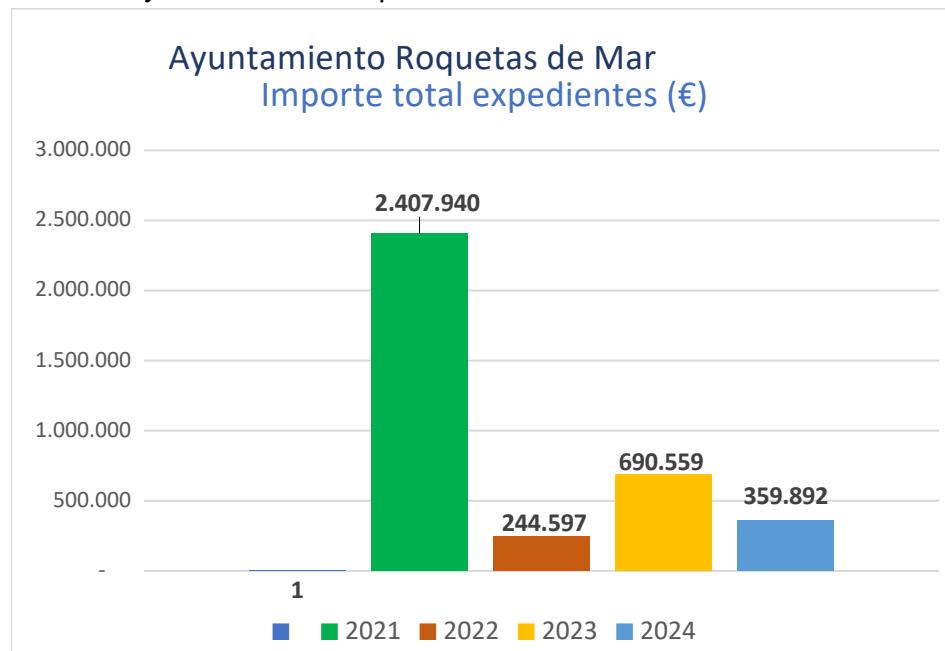
Tabla 4: Clasificación en función de la modalidad de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora en los tres últimos ejercicios, por importe en euros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Importe (€)

Año Modalidad	2021	2022	2023	2024
Contrato Mayor	2.269.076	174.335	204.617	45.375
Facturas	52.835	70.262	186.416	249.900
Subvención			41.030	1.915
C Menor				
Convenio	17.845			59.792
RRHH	68.184		256.525	
Expropiaciones				
Pago tasas			1.971	875
Ayudas Sociales				2.035
Total	2.407.940	244.597	690.559	359.892

Fuente: Control Interno

Gráfico 4: Clasificación por importe de los expedientes de Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Fuente: Control Interno



Consorcio Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense

En el ejercicio 2024, el órgano interventor del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense emitió 7 informes de omisión de la función interventora por importe de 246.396€. Procedimientos donde se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable a la convalidación del mismo por razones de economía procesal.

C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

El Consorcio de Gestión de Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense, no ha aportado la información requerida.

Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense

En el ejercicio 2024 no presenta omisión función interventora.

4.- ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS

Durante el ejercicio 2024 no se detectaron anomalías en materia de ingresos durante el proceso de fiscalización limitada o toma de razón en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ni en los consorcios adscritos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=638.3>

SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=717.5>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del informe anual de resultados sobre la función interventora correspondiente al ejercicio 2024

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe de la Intervención General del Ayuntamiento sobre el control de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicación", Ejercicio 2024.

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): S5MYF-PMFP0-WFL3F].

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta del informe de la Intervención General del Ayuntamiento sobre el control de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicación", Ejercicio 2024.

"1.- INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a la obligación de controlar el desarrollo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", con arreglo a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, las Corporaciones Locales han de realizar un control anual de la cuenta 413 al objeto de verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad. La obligación de registro en las operaciones en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", afecta a aquellas entidades del sector Administraciones Públicas que no están sujetas a auditoría de cuentas, para las que deben efectuarse trabajos de control al objeto de comprobar la existencia de las obligaciones recogidas en la citada cuenta 413, desde ahora OPA. Estando por tanto obligados a este informe el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2.- NORMATIVA APPLICABLE

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, aprobadas por las Órdenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre.

3.- RESULTADO DEL CONTROL

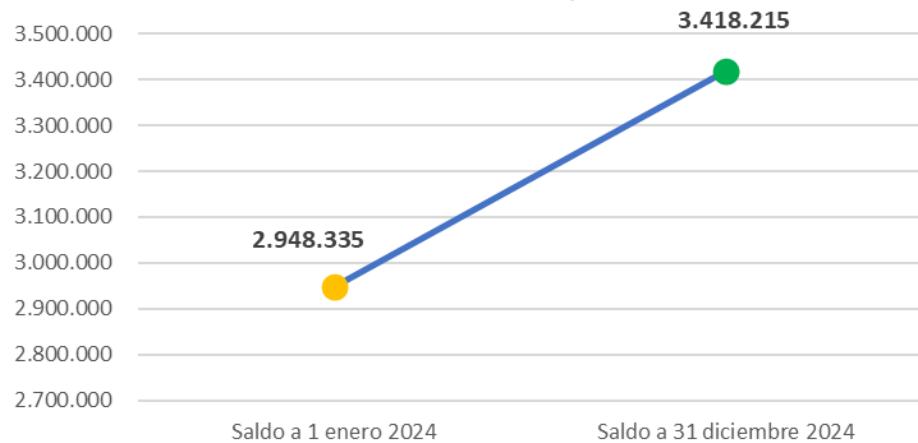
Saldo a 1 de enero de 2024	2.948.335 €
Saldo a 31 de diciembre de 2024	3.418.215 €
Número de facturas a 31 de diciembre de 2024	203

Se ha aplicado nota informativa de la IGAE n1-2019 LA NUEVA CUENTA 413 "ACREDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS" EN LOS PLANES DE CUENTAS LOCALES.

Se ha imputado en la cuenta de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, la totalidad de las facturas presentadas por gastos realizados en el ejercicio 2024 y que están pendiente de aplicar en el presupuesto a 31 de diciembre del 2024. Motivo por el que se produce un incremento de 47 facturas con respecto al ejercicio anterior, que suponen 469.880€.

Gráfico 1: Clasificación por importe saldo cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto ejercicio 2024

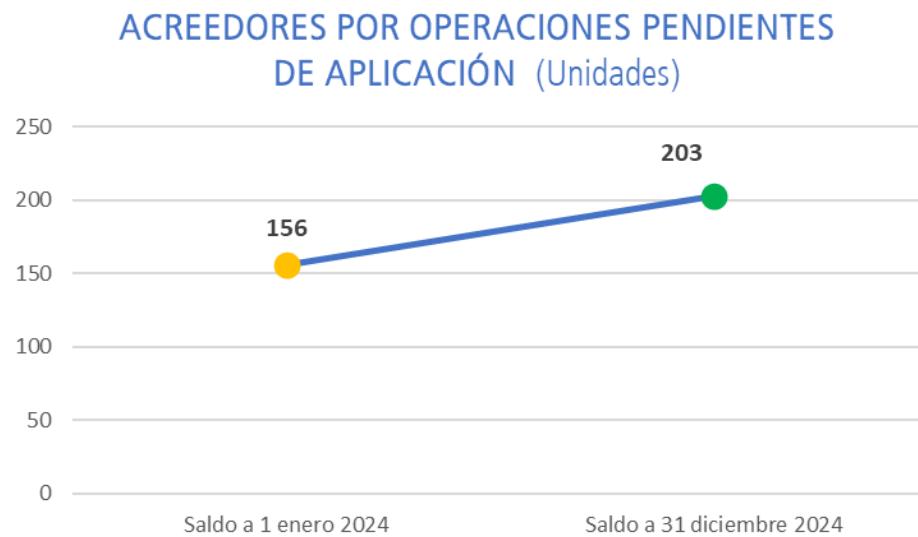
ACREDORES POR OPERACIONES PENDIENTES
DE APLICACIÓN (Importe €)



Fuente: Sicalwin



Gráfico 2: Clasificación por número de facturas imputadas en la cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto ejercicio 2024



Fuente: Sicalwin

Detallamos a continuación el desglose de las 203 facturas imputadas a 31 de diciembre en la cuenta 413.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	N.º FACTURAS
Facturas con Omisión Función Interventora	191.668,34	36
Facturas a mes de Diciembre 2024 no imputadas al presupuesto	3.226.526,41	167

Respecto a las facturas que presentan omisión función interventora a 31 de diciembre de 2024 son las siguientes:

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Situación actual
F/2024/3501	10/10/2024	5.929,00	ANTIGUA CASA MANUEL ESTALELLA	2
F/2024/2824	06/08/2024	8.739,32	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/3232	16/09/2024	11.562,94	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/3233	16/09/2024	8.000,88	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/3234	16/09/2024	2.997,51	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/3610	17/10/2024	6.882,48	DIMOBA SERVICIOS S L	1

F/2024/3611	17/10/2024	1.848,58	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/3612	17/10/2024	1.498,75	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/3613	17/10/2024	1.828,16	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/3873	08/11/2024	8.366,52	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/3874	08/11/2024	9.472,59	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/3875	08/11/2024	1.971,55	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/4227	05/12/2024	7.742,79	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/4228	05/12/2024	5.286,08	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/4230	05/12/2024	2.243,98	DIMOBA SERVICIOS S L	1
F/2024/4293	11/12/2024	72.720,71	EBONE SERVICIOS, EDUCACION Y SERVICIOS SL	1
F/2024/3272	17/09/2024	11.655,37	ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES SL	2
F/2024/2580	23/07/2024	654,96	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2582	23/07/2024	46,71	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2583	23/07/2024	67,37	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2584	23/07/2024	33,55	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2590	23/07/2024	122,10	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2591	23/07/2024	242,88	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2596	23/07/2024	4.251,65	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2598	23/07/2024	143,36	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2599	23/07/2024	163,11	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2614	23/07/2024	60,81	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2619	23/07/2024	1,32	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/2627	23/07/2024	215,42	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA	1
F/2024/4084	29/11/2024	594,33	MARIN MARTINEZ ANDRES	2
F/2024/4085	29/11/2024	1.188,66	MARIN MARTINEZ ANDRES	2
F/2024/4086	29/11/2024	1.188,66	MARIN MARTINEZ ANDRES	2
F/2024/4087	29/11/2024	1.188,66	MARIN MARTINEZ ANDRES	2
F/2024/1377	11/04/2024	1.865,59	SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U.	2
F/2024/2647	25/07/2024	1.725,00	SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U.	1
F/2024/2648	25/07/2024	9.186,99	SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U.	1

Fuente: Sicalwin

Situación a la fecha de la firma digital:

1. Pendiente.
2. Imputado en el Presupuesto ejercicio 2025.”

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del informe de la Intervención General del Ayuntamiento sobre el control de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicación" correspondiente al ejercicio 2024.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral en relación con las facturas respecto de las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación. 2º Trimestre del Ejercicio 2025.

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): YA4JY-H8BU0-E44ZD].

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente del Informe Trimestral de la Intervención en relación con las facturas respecto de las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación. 2º Trimestre del Ejercicio 2025.

"PRIMERO. -

El artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece:

"Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."

SEGUNDO. -

Habiéndose remitido a esta Intervención los informes trimestrales a que hace referencia el transrito artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, esta Intervención procederá a emitir el informe citado, donde se extraen los siguientes datos:

Justificador	Fecha Entrada	Fecha Documento	Importe Factura	CIF	Nombre
F/2025/1071	12/03/2025	11/03/2025	17.040,83	B04723953	A MONTAÑA DEL SOL ANIMAL SERVICE, S.L.
F/2025/1072	12/03/2025	12/03/2025	17.040,83	B04723953	A MONTAÑA DEL SOL ANIMAL SERVICE, S.L.
F/2025/1073	12/03/2025	12/03/2025	17.040,83	B04723953	A MONTAÑA DEL SOL ANIMAL SERVICE, S.L.
F/2025/1181	25/03/2025	01/08/2024	1.142,01	45586097M	ADELA GARCIA CRUZ
F/2025/1182	25/03/2025	01/10/2024	1.142,01	45586097M	ADELA GARCIA CRUZ
F/2025/1183	25/03/2025	01/09/2024	1.142,01	45586097M	ADELA GARCIA CRUZ
F/2025/1031	10/03/2025	10/03/2025	35.236,79	B41632332	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS SLU
F/2024/2824	06/08/2024	31/07/2024	8.739,32	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/3232	16/09/2024	31/08/2024	11.562,94	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/3233	16/09/2024	31/08/2024	8.000,88	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/3234	16/09/2024	31/08/2024	2.997,51	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/3610	17/10/2024	30/09/2024	6.882,48	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/3611	17/10/2024	30/09/2024	1.848,58	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/3612	17/10/2024	30/09/2024	1.498,75	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/3613	17/10/2024	30/09/2024	1.828,16	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/3873	08/11/2024	31/10/2024	8.366,52	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/3874	08/11/2024	31/10/2024	9.472,59	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/3875	08/11/2024	31/10/2024	1.971,55	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/4227	05/12/2024	30/11/2024	7.742,79	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/4228	05/12/2024	30/11/2024	5.286,08	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2025/182	14/01/2025	31/12/2024	8.029,56	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2025/183	14/01/2025	31/12/2024	7.735,75	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2025/184	14/01/2025	31/12/2024	1.957,21	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2025/532	06/02/2025	31/01/2025	8.244,64	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2025/533	06/02/2025	31/01/2025	5.098,20	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L



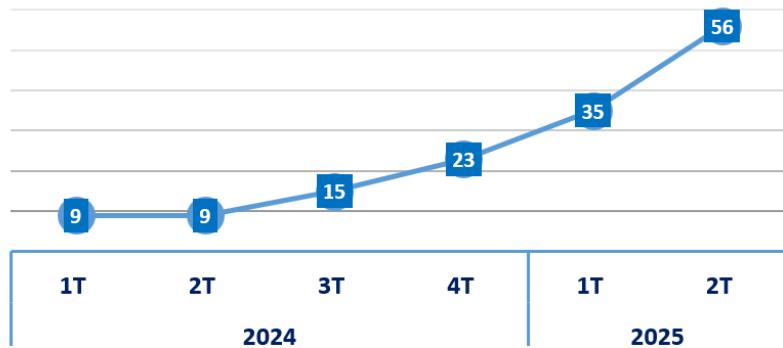
F/2025/1023	10/03/2025	28/02/2025	7.312,64	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2025/1024	10/03/2025	28/02/2025	8.993,12	B04307120	DIMOBA SERVICIOS S L
F/2024/4293	11/12/2024	11/12/2024	72.720,71	B73405599	EBONE SERVICIOS, EDUCACION Y SERVICIOS SL
F/2025/1110	18/03/2025	18/03/2025	71.671,28	B73405599	EBONE SERVICIOS, EDUCACION Y SERVICIOS SL
F/2025/1113	18/03/2025	18/03/2025	88.582,14	B73405599	EBONE SERVICIOS, EDUCACION Y SERVICIOS SL
F/2025/1200	27/03/2025	27/03/2025	64.655,07	B73405599	EBONE SERVICIOS, EDUCACION Y SERVICIOS SL
F/2024/2580	23/07/2024	15/07/2024	654,96	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2582	23/07/2024	02/07/2024	46,71	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2583	23/07/2024	02/07/2024	67,37	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2584	23/07/2024	03/07/2024	33,55	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2590	23/07/2024	20/06/2024	122,10	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2591	23/07/2024	26/06/2024	242,88	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2596	23/07/2024	21/06/2024	4.251,65	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2598	23/07/2024	03/07/2024	143,36	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2599	23/07/2024	03/07/2024	163,11	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2614	23/07/2024	03/07/2024	60,81	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2619	23/07/2024	08/07/2024	1,32	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2024/2627	23/07/2024	02/07/2024	215,42	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
F/2025/680	18/02/2025	18/02/2025	4.492,73	B04843025	LIMPIEZAS SABINAL SL
F/2020/5832	21/10/2020	21/10/2020	1.218,19	B04341285	PLAYA TRUCKS,S.L.
F/2024/1377	11/04/2024	30/11/2023	1.865,59	B57986846	SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U.
F/2024/2647	25/07/2024	31/03/2024	1.725,00	B57986846	SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U.
F/2024/2648	25/07/2024	31/10/2023	9.186,99	B57986846	SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U.
F/2024/4277	11/12/2024	04/12/2024	1.447,35	B04018495	SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ S.L.
F/2025/807	05/03/2025	04/03/2025	239,16	A28229813	VIAJES EL CORTE INGLES S.A Rechazada el 01/07/2025
F/2025/808	05/03/2025	04/03/2025	740,22	A28229813	VIAJES EL CORTE INGLES S.A



					Rechazada el 01/07/2025
F/2025/809	05/03/2025	04/03/2025	740,22	A28229813	VIAJES EL CORTE INGLES S.A. Rechazada el 01/07/2025
F/2025/812	05/03/2025	04/03/2025	239,16	A28229813	VIAJES EL CORTE INGLES S.A. Rechazada el 01/07/2025
F/2025/1007	08/03/2025	07/03/2025	1.780,00	A28229813	VIAJES EL CORTE INGLES S.A. Rechazada el 01/07/2025
F/2025/1008	08/03/2025	07/03/2025	1.780,00	A28229813	VIAJES EL CORTE INGLES S.A. Rechazada el 01/07/2025
F/2025/1009	08/03/2025	07/03/2025	1.780,00	A28229813	VIAJES EL CORTE INGLES S.A. Rechazada el 01/07/2025

Detallamos la comparativa de las relaciones de facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación del ejercicio 2024 y 2025 por trimestres:

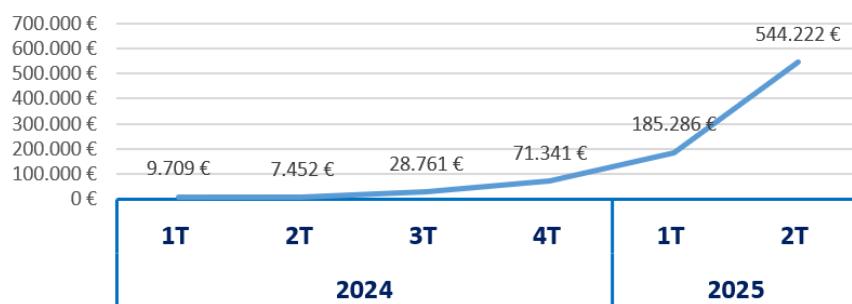
Relación facturas con más de 3 meses sin Reconocimiento obligación (Número)



FUENTE: Sicalwin



Relación facturas con más de 3 meses sin Reconocimiento obligación (Importe)



FUENTE: Sicalwin"

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del Informe Trimestral en relación con las facturas respecto de las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación. 2º Trimestre del Ejercicio 2025.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe anual de control sobre la contratación pública en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ejercicio 2024.

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): UDR81-GO6HD-NFMMR].

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta del Informe anual de control sobre la contratación pública en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ejercicio 2024, elaborado por el órgano de Intervención.

"1.- INTRODUCCIÓN



Según lo establecido en el art 332.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y art 4.2 j del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Intervención emite el siguiente informe referido al control anual sobre contratación pública del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ejercicio 2024.

2.- ALCANCE

Los resultados contenidos en este informe global son los que esta Intervención ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por sus circunstancias, obtenidos a partir de actuaciones de control financiero y de función interventora realizada sobre la actuación de contratación pública del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el ejercicio 2024.

1) CONTRATOS MAYORES

Durante el ejercicio 2024 se han formalizado 168 contratos mayores en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la siguiente distribución por tipología:

Tabla 1: Clasificación de los contratos mayores en función de su modalidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ejercicio 2024.

N.º contratos (Uds.)

Año	2024
SERVICIOS	35
SUMINISTROS	45
OBRAS	4
PRIVADOS	65
CONCESION SERVICIO	-
PATRIMONIALES	19
Total	168

Fuente: Información aportada área de contratación

La evolución de la contratación mayor en los últimos 4 años de la corporación ha sido la siguiente:



Tabla 2: Clasificación de los contratos mayores en función de su modalidad y ejercicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

N.º contratos (Uds.)

Año Modalidad	2021	2022	2023	2024
SERVICIOS	59	57	49	35
SUMINISTROS	31	35	25	45
OBRAS	7	8	7	4
PRIVADOS	18	65	76	65
CONCESION SERVICIO	-	-	-	-
PATRIMONIALES	3	1	3	19
Total	118	166	160	168

Fuente: Información aportada área de contratación

Gráfico 1: Clasificación por anualidad el número de contratos mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Fuente: Información aportada área de contratación

2) CONTRATOS MENORES

Durante el ejercicio 2024 en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se tramitaron 242 contratos menores.

Detallamos a continuación la evolución de la contratación menor en el Ayuntamiento.

Tabla 3: Clasificación de los contratos menores en función de su tipología y ejercicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

N.º contratos (Uds.)

Año Tipología	2021	2022	2023	2024
Obras	8	16	11	9
Servicios	204	164	172	163
Suministros	97	85	107	70
Total	309	265	290	242

Fuente: Registro Contratos Menores Ayuntamiento Roquetas de Mar

Gráfico 2: Clasificación por anualidad del número de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

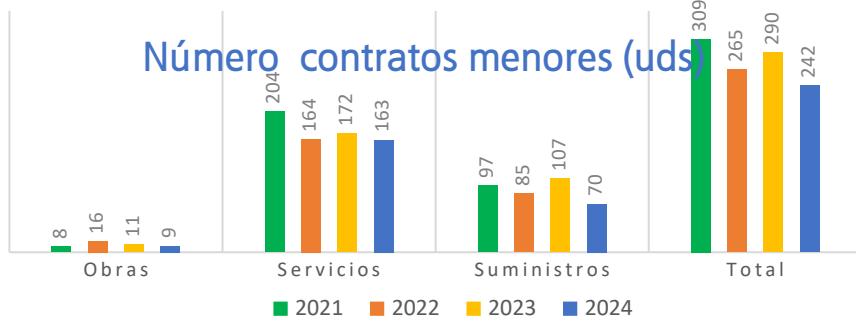


Fuente: Programa Contratos Menores Ayuntamiento Roquetas de Mar

Gráfico 3: Clasificación por anualidad y modalidad de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR



Fuente: Programa Contratos Menores Ayuntamiento Roquetas de Mar

3) ACTUACIONES EN FUNCIÓN INTERVENTORA

En el ejercicio 2024 se han realizado 709 Informes de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de contratación.

Tabla 4: Clasificación de los informes de función interventora en base a la tipología del contrato público objeto de análisis del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

N.º informes (Uds.)

Año Modalidad	2024
Obras	56
Suministros	179
Servicios	387
Concesiones de Obras	-
Concesiones de Servicios	-
Otros	87
Total	709

Fuente: BL.Unica

Detallamos a continuación la evolución del número de informes de función interventora en el Ayuntamiento a lo largo de los 4 últimos ejercicios.



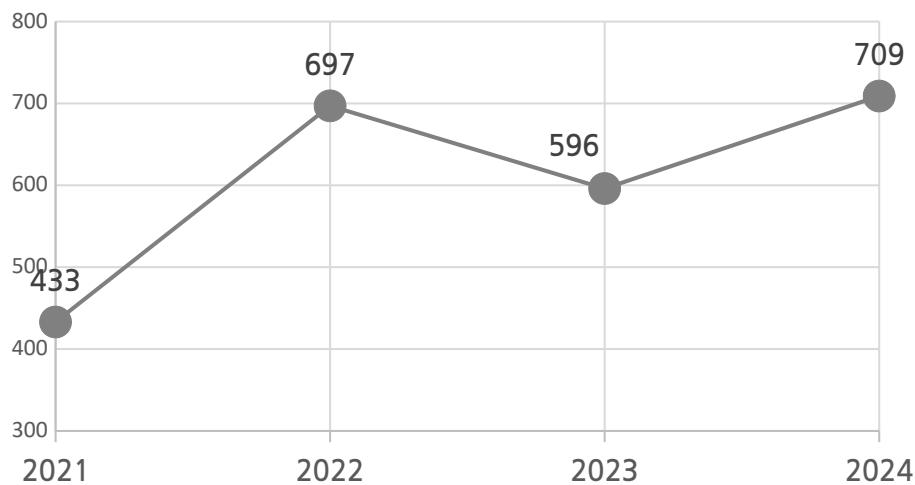
Tabla 5: Clasificación de los informes de función interventora en materia de contratación de los últimos 4 ejercicios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Ayuntamiento Roquetas de Mar Informes realizados Contratación pública uds.	N.º informes emitidos 2021	N.º informes emitidos 2022	N.º informes emitidos 2023	N.º informes emitidos 2024
Fiscalización previa	433	697	596	709
Total	433	697	596	709

Fuente: BL.Unica

Gráfico 4: Evolución del número de informes de función interventora en materia de contratación de los últimos 4 ejercicios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Informes función Interventora (uds)



Fuente: BL.Unica

4) ACTAS DE COMPROBACIÓN MATERIAL

En el ejercicio 2024 el Órgano Interventor ha realizado las siguientes actuaciones de comprobación material conforme al artículo 20 Real Decreto 424/2017 por el que se



regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en materia de contratación pública.

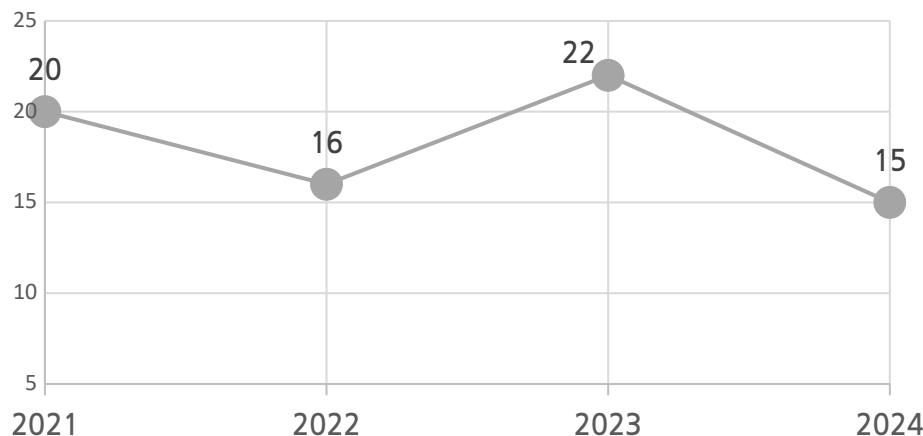
Tabla 6: Clasificación de las actas de comprobación material en función de la tipología del contrato público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Actas de Recepción (UDS.)	2021	2022	2023	2024
Obras	17	8	16	10
Suministros	3	8	6	5
TOTAL	20	16	22	15

Fuente: Control interno

Gráfico 5: Clasificación por anualidad y modalidad de contratos públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR Actas de comprobación material (uds)



Fuente: Control interno

5) OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA

Del informe anual de resultados sobre la función interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del ejercicio 2024 obtenemos los datos de informes de omisión de función interventora en materia de contratación pública del ejercicio (expediente 2025/752).



Durante el ejercicio 2024 en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se tramitaron 6 expedientes de Omisión Función Interventora en materia de contratación pública, por un importe total de 295.275 euros.

Tabla 7: Clasificación en función de la modalidad de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Modalidad	N.º Informes	Importe (€)
Contrato Mayor	2	45.375
Facturas	4	249.900
TOTAL	6	295.275

Tabla 8: Clasificación en función de la modalidad, interesado e importe de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora en Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Modalidad/Interesado	Importe (€)	Motivo *
Contrato Mayor	45.375	
ALMERIENSE DE CICLISMO DEPORTIVO	45.375	1
APRENDIZ Y CANCIONES SL	-	1
Factura	249.900	
CENTRO ESPAÑOL METROLOGÍA	599	3
RED PLUVIALES URBANIZACIÓN PLAYA SERENA	236.238	3
DRAGER HISPANIA	1.759	3
ALIMENTOS PRESOS MANUEL LÓPEZ NAVARRO	11.304	3

Fuente: Control Interno

*Motivo:

- 1: Procedimiento de tramitación correcto: no se detectan más infracciones que la propia omisión de la función interventora
- 2: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican el acto como anulable, debiendo de ser subsanadas con carácter previo a la adopción del acuerdo.



- 3: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable al reconocimiento de obligaciones
- 4: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable a la revisión de oficio.

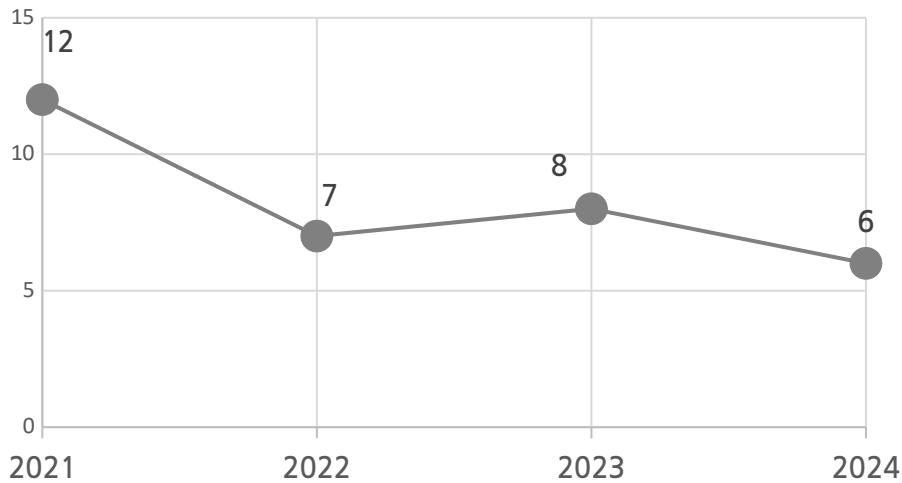
Tabla 9: Clasificación de la Omisión de la Función Interventora en materia de contratación en los cuatro últimos ejercicios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Año Contrato mayor	2020	2021	2022	2023
Unidades	12	7	8	6
Importe €	2.321.911	244.597	391.033	295.275

Fuente: Control Interno

Gráfico 6: Clasificación por anualidad de número de omisiones de función interventora en materia de contratación.

AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR Omisiones función Interventora (uds)



Fuente: Control Interno

6) CONTROL FINANCIERO



En el ejercicio 2024 se ha realizado un control financiero permanente de contratos menores del ejercicio 2023.

El informe definitivo del control financiero se encuentra en el expediente 2025/4063, al que remitimos para más información.

3.- RESULTADOS DE CONTROL

1.- ACTUACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA

En las actuaciones de función interventora sobre materia de contratación, detallamos las incidencias detectadas de mayor relevancia:

En relación con los contratos de obras, se detecta incumplimiento del plazo de tres meses desde la recepción de la obra, para aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

Incidencia puesta de manifiesto en 2 informes de función interventora, lo que supone un 15% de los expedientes fiscalizados en dicha materia.

En relación con la prórroga de los contratos, El art. 29 de la LCSP establece que "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor". Se detecta que dicho preaviso no se está realizando en plazo, dando incumplimiento a lo recogido en dicho artículo.

Incidencia puesta de manifiesto en 17 informes de función interventora, lo que supone un 33% de los expedientes fiscalizados en dicha materia.

El artículo 111.2 LCSP establece con respecto a la devolución de garantías que "El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía." Se detecta el incumplimiento de dicho plazo de devolución.

Incidencia puesta de manifiesto en 13 informes de función interventora, lo que supone un 28% de los expedientes fiscalizados en dicha materia

Se detecta el posible incumplimiento del plazo de ejecución previsto en expediente 2023/20328 Obra salida parque de bomberos enlace autovía.

Siendo, además, la disminución del plazo de ejecución un criterio de valoración del contrato puntuándose el mismo con 10 puntos en la licitación.

Consta en el expediente, entre otros documentos:

- 1) Informe del Técnico Municipal de 24 de mayo de 2017 donde hace constar "que queda justificada técnicamente la temeridad de su oferta en cuanto al plazo de ejecución, garantizándose la ejecución de los trabajos y unidades de señalización. De no cumplir este plazo, se dará cumplimiento a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas, aplicando las penalidades que resulten procedentes."
- 2) Acta de valoración de la mesa de contratación 25 de mayo de 2017 donde se observa que el plazo ofertado por el propuesto adjudicador podría ser desproporcionado, ya que lo establece en 15 días desde la firma del acta de inicio de obra.
- 3) Acta de replanteo previo de fecha 7 de septiembre de 2017, estableciéndose la fecha de finalización de obra el 23 de septiembre de 2017.
- 4) Acta de Conformidad de las obras de fecha 18 de enero de 2018 en la que se cita que "la obra concluye en plazo el día 18 de diciembre de 2017".
- 5) Informe favorable del Director Técnico de fecha 11 de diciembre de 2023.
- 6) Informe favorable a la devolución total de la garantía depositada de fecha 6 de febrero de 2024.

En el expediente se recoge informe del Director Técnico de fecha 11 de diciembre de 2023 en el que se cita "procede, por parte de esta Dirección de Obra, la devolución de la fianza definitiva constituida en su día...". Sin embargo, no consta tramitación de ampliación de plazo alguno por lo que, presuntamente, la obra ha concluido 86 días después del plazo indicado. En el caso de que este hecho hubiese sucedido se debería haber actuado conforme al artículo 194.2 de la LCSP deduciendo el importe de la penalidad correspondiente del pago de los abonos restantes o incautando parte de la garantía depositada.

2.- ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTROL FINANCIERO

En el ejercicio 2024 y conforme al Plan Anual de Control Financiero 2024 se ha llevado a cabo las actuaciones de control financiero permanente y planificado sobre contratos menores del ejercicio 2023.

Remitimos al informe definitivo de control financiero permanente de contratos menores del ejercicio 2023, expediente 2025/4063, para mayor detalle del control incidencias analizadas.

4.- RECOMENDACIONES

Se recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y del área analizada, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la normativa en vigor en materia de contratación pública. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de control interno que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

1) Control realizado en materia de contratación de obras, suministros y servicios:

Se recomienda la adecuación de los plazos de aprobación de la certificación final conforme lo establecido en el artículo 243, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público.

Se deberá cumplir con el plazo de preaviso de prórroga contractual establecido en el artículo 29 LCSP.

Se deberá cumplir con los plazos establecidos en el artículo 112.2 LCSP respecto a la devolución de garantías en los contratos celebrados.

Se remienda mayor seguimiento en el cumplimiento de los artículos 193 y 194.2 LCSP referidos a la Demora en la ejecución y la imposición de penalidades respectivamente.

2) Recomendaciones incluidas en el informe definitivo de control financiero sobre contratos menores ejercicio 2023 expediente 2025/4063

Las siguientes recomendaciones son las establecidas en el informe definitivo de control financiero sobre contratos menores ejercicio 2023 que se llevó a toma de conocimiento del Pleno de la Corporación el 3 de abril del 2025.

Se debe llevar a cabo una adecuada planificación y programación de su gestión contractual que permita la contratación conjunta de las actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que respondan a un fin único, restringiendo así la utilización de la figura del contrato menor en favor de los procedimientos ordinarios de preparación y adjudicación de los contratos.

Coordinación entre las diferentes áreas gestoras de las necesidades a satisfacer: en muchas ocasiones se tramita el mismo tipo de contrato menor por diferentes áreas gestoras para satisfacer las mismas necesidades, sin recurrir al procedimiento adecuado de planificación.

La falta de coordinación de las áreas gestoras entre sí y la falta de planificación anual de las necesidades ocasiona que en algunos casos se tramiten contratos menores que responden a las mismas finalidades y que podrían licitarse de forma conjunta.

Se deberá adecuar el plazo de ejecución con la duración estimada de la prestación del servicio, suministro u obra atendiendo a la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, tal y como establece el artículo 29 LCSP.

Se deberían adoptar las medidas necesarias para mejorar los sistemas informáticos de registro y tratamiento de los datos relativos a la contratación, a fin de aumentar la fiabilidad tanto de la información que deben publicar en el Portal de Transparencia, como de la que deben remitir al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Se deberá incluir en el Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328 lo siguiente:

en los contratos menores de obra, la aprobación por el órgano de contratación del proyecto o memoria valorada, conforme establece la LCSP.

Se recomienda una revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.^º 2018/2328, donde se imponga la solicitud de 3 ofertas a partir de un importe.

Recomendación ya incluida en los siguientes informes del Órgano de Intervención, siendo una actuación prevista en el Plan de Acción 2024:

- Informe control financiero permanente contratos menores ejercicio 2018-2019.
- Informe control financiero permanente contratos menores ejercicio 2020.
- Informe control financiero permanente contratos menores ejercicio 2023.
- Informe Resumen ejercicio 2021.
- Informe Resumen ejercicio 2022.
- Informe Resumen ejercicio 2023.
- Informe Resumen ejercicio 2024."

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del Informe anual de control sobre la contratación pública en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al ejercicio 2024.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe resumen de los resultados del control interno del órgano de Intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el ejercicio 2024.

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV):D7FOX-3GY45-VC393].

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta del Informe resumen de los resultados del control interno del órgano de Intervención en el ejercicio 2024.

"1.- INTRODUCCIÓN

Conforme establece el artículo 37 del RD 424/17, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación.

La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local ha desarrollado las instrucciones a la que han de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 37.1 del RD 424/17, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público.

El presente informe resumen se refiere al control de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del ejercicio 2024 y que contiene los resultados más significativos de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora y control financiero. Se ha elaborado en base a lo dispuesto en el RD 424/17 y en la Resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE.

El régimen de control que sigue el Ayuntamiento de Roquetas de Mar es el régimen de requisitos básicos. Se ha establecido el régimen de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos determinado mediante acuerdo de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobado en sesión plenaria 5 de julio de 2018.

En cuanto al régimen de control financiero, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar dispuso de Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2024, remitido al Pleno el 6 febrero de 2024. Modificado el 5 de noviembre 2024, con toma de conocimiento al Pleno el 13 noviembre 2024.

2.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

Los resultados contenidos en este informe global son los que esta Intervención ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por sus circunstancias, obtenidos a partir de actuaciones de control financiero y de función interventora.

El alcance de este informe es el siguiente:

Actuaciones en materia de fiscalización e intervención limitada previa

Actuaciones en materia de control financiero

2.1 Medios personales y materiales

En el ejercicio 2024 ejerció como Interventora Accidental M. Rocío García Martos, Técnica Superior del área de Intervención (desde 28/12/2023 al 31 mayo 2025).

El 1 de junio 2025 es nombrado Interventor en comisión de servicio Alejandro Hernández Jimenez, FHCN.

Detallamos el personal adscrito al órgano de Intervención en RPT (Relación de puestos de Trabajo) a 31 de diciembre del 2024, comparándola con la situación actual.

Situación RPT	31 diciembre 2024		RPT 2025	
Puesto	Definidos	Ocupados	Definidos	Ocupados
Funcionario con Habilitación Nacional	2	0	2	1
Subgrupos A1 & A2	5	4	5	4
Subgrupos C1	3	2	3	3
Subgrupos C2	1	1	1	1
Total	11	7	11	9

En junio 2024 se ha incorporado al área de intervención una gestora de contabilidad y presupuestos como funcionaria interina A2, para suplir una jubilación hasta que se tramite el procedimiento selectivo. Se solicita que dicho proceso se tramite a la mayor brevedad.

Se encuentra adscrito al área de Intervención un funcionario que ejerce sus funciones para el área de Gestión Tributaria. Se insta a que sea inscrito a un puesto del área en la que ejerce sus funciones.



Desde mayo 2025 una funcionaria técnica de Intervención está de baja por IT, estimándose que a partir de agosto estará de permiso de maternidad, lactancia y vacaciones. Se solicita la sustitución transitoria de la titular del puesto conforme establece art 10 RDL 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por último, destacar que los dos puestos de Técnico A1 adscritos a Intervención presentan un complemento específico necesario de reevaluación del puesto dado que asumen funciones no contempladas en la RPT actual.

En virtud de lo anterior, se pone de manifiesto que la Intervención General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar no dispone de los recursos humanos suficientes para desempeñar las funciones reservadas a esta área al encontrarse cubiertos únicamente 8 puestos de los 11 establecidos en RPT. Motivo por el que no se pudo cumplir con el Plan Anual de Control Financiero, modificándose el 5 de noviembre 2024 (con toma de conocimiento al Pleno el 13 noviembre 2024).

En relación a los medios materiales, el Ayuntamiento trabaja con un único programa, Firmadoc, que integra el programa de tramitador de textos con contabilidad, programa de control interno y con el de subvenciones.

Recientemente, en el ejercicio 2025 se ha integrado el programa de gestión de nóminas con el programa de contabilidad.

Si bien, destacar que no existe comunicación alguna entre el programa de contabilidad y el programa de gestión de activos (inventario), estando pendiente su integración.

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se exponen, según la actuación que proceda, los resultados más significativos que a juicio de esta Intervención han de ser tomados en consideración:

A. Actuaciones en materia de fiscalización e intervención limitada previa

1. Control realizado en materia de contratación de obras, suministros y servicios:



Se recomienda la adecuación de los plazos de aprobación de la certificación final conforme lo establecido en el artículo 243, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público.

Se deberá cumplir con el plazo de preaviso de prórroga contractual establecido en el artículo 29 LCSP.

Se deberá cumplir con los plazos establecidos en el artículo 112.2 LCSP respecto a la devolución de garantías en los contratos celebrados.

Se remienda mayor seguimiento en el cumplimiento de los artículos 193 y 194.2 LCSP referidos a la Demora en la ejecución y la imposición de penalidades respectivamente.

2. Control realizado en materia subvencional:

Se recomienda incluir en las bases reguladoras de la subvención un mayor detalle de la publicidad que deben realizar los beneficiarios de las subvenciones.

3. Control realizado en materia de recursos humanos:

Se recomienda actuar conforme al artículo 26 RD 364/1995, donde la adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

Se recomienda que toda asignación/adscripción de funciones se realicen con resolución expresa del órgano competente.

B. Actuaciones en materia de control financiero

1. Recomendaciones incluidas en el informe definitivo de control financiero sobre contratos menores ejercicio 2023 expediente 2025/4063

Las siguientes recomendaciones son las establecidas en el informe definitivo de control financiero sobre contratos menores ejercicio 2023 que se llevó a toma de conocimiento del Pleno de la Corporación el 3 de abril del 2025.

Se debe llevar a cabo una adecuada planificación y programación de su gestión contractual que permita la contratación conjunta de las actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que respondan a un fin único, restringiendo así la utilización de la figura del contrato menor en favor de los procedimientos ordinarios de preparación y adjudicación de los contratos.

Coordinación entre las diferentes áreas gestoras de las necesidades a satisfacer: en muchas ocasiones se tramita el mismo tipo de contrato menor por diferentes áreas gestoras para satisfacer las mismas necesidades, sin recurrir al procedimiento adecuado de planificación.

La falta de coordinación de las áreas gestoras entre sí y la falta de planificación anual de las necesidades ocasiona que en algunos casos se tramiten contratos menores que responden a las mismas finalidades y que podrían licitarse de forma conjunta.

Se deberá adecuar el plazo de ejecución con la duración estimada de la prestación del servicio, suministro u obra atendiendo a la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, tal y como establece el artículo 29 LCSP.

Se deberían adoptar las medidas necesarias para mejorar los sistemas informáticos de registro y tratamiento de los datos relativos a la contratación, a fin de aumentar la fiabilidad tanto de la información que deben publicar en el Portal de Transparencia, como de la que deben remitir al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Se deberá incluir en el Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar lo siguiente:

El órgano de contratación deberá aprobar el proyecto o memoria valorada según corresponda tal como establece la LCSP.

Se recomienda una revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328, donde se imponga la obligatoriedad de solicitud de 3 ofertas a partir de un importe.

Recomendación ya incluida en los siguientes informes del Órgano de Intervención, siendo una actuación prevista en el Plan de Acción 2024:

- Informe de control financiero permanente contratos menores ejercicio 2018-2019.



- Informe de control financiero permanente contratos menores ejercicio 2020
- Informe de control financiero permanente contratos menores ejercicio 2023
- Informe Resumen ejercicio 2021.
- Informe Resumen ejercicio 2022.
- Informe Resumen ejercicio 2023.

4.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

Tal y como establece el artículo 38.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, "El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior".

A continuación, se detallan las debilidades, deficiencias e incumplimientos, que se ponen de manifiesto en el informe resumen del ejercicio económico 2024:

1. En materia de contratación:

En relación con los contratos de obras, se detecta incumplimiento del plazo de tres meses desde la recepción de la obra, para aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

Incidencia puesta de manifiesto en 2 informes de función interventora, lo que supone un 15% de los expedientes fiscalizados en dicha materia.

En relación con la prórroga de los contratos, El art. 29 de la LCSP estable que "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor". Se detecta que dicho preaviso no se está realizando en plazo, dando incumplimiento a lo recogido en dicho artículo.

Incidencia puesta de manifiesto en 17 informes de función interventora, lo que supone un 33% de los expedientes fiscalizados en dicha materia.

El artículo 111.2 LCSP establece con respecto a la devolución de garantías que "El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía." Se detecta el incumplimiento de dicho plazo de devolución.

Incidencia puesta de manifiesto en 13 informes de función interventora, lo que supone un 28% de los expedientes fiscalizados en dicha materia.

Se detecta el posible incumplimiento del plazo de ejecución previsto en expediente 2023/20328 Obra salida parque de bomberos enlace autovía.

Siendo, además, la disminución del plazo de ejecución un criterio de valoración del contrato puntuándose el mismo con 10 puntos en la licitación.

Consta en el expediente, entre otros documentos:

- 1) Informe del Técnico Municipal de 24 de mayo de 2017 donde hace constar "que queda justificada técnicamente la temeridad de su oferta en cuanto al plazo de ejecución, garantizándose la ejecución de los trabajos y unidades de señalización. De no cumplir este plazo, se dará cumplimiento a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas, aplicando las penalidades que resulten procedentes."
- 2) Acta de valoración de la mesa de contratación 25 de mayo de 2017 donde se observa que el plazo ofertado por el propuesto adjudicador podría ser desproporcionado, ya que lo establece en 15 días desde la firma del acta de inicio de obra.
- 3) Acta de replanteo previo de fecha 7 de septiembre de 2017, estableciéndose la fecha de finalización de obra el 23 de septiembre de 2017.
- 4) Acta de Conformidad de las obras de fecha 18 de enero de 2018 en la que se cita que "la obra concluye en plazo el día 18 de diciembre de 2017".
- 5) Informe favorable del Director Técnico de fecha 11 de diciembre de 2023.
- 6) Informe favorable a la devolución total de la garantía depositada de fecha 6 de febrero de 2024.

En el expediente se recoge informe del Director Técnico de fecha 11 de diciembre de 2023 en el que se cita "procede, por parte de esta Dirección de Obra, la devolución de la fianza definitiva constituida en su día...". Sin embargo, no consta tramitación de ampliación de plazo alguno por lo que, presuntamente, la obra ha concluido 86 días después del plazo indicado. En el caso de que este hecho hubiese sucedido se debería haber actuado conforme al artículo 194.2 de la LCSP deduciendo el importe de la penalidad correspondiente del pago de los abonos restantes o incautando parte de la garantía depositada.

2. En materia de subvenciones:

En el procedimiento de concurrencia competitiva se advierte que no queda acreditada adecuadamente la publicidad de la subvención, tal y como establece el artículo 18.4 LGS y el artículo 31 del Reglamento LGS, siendo este motivo de reintegro.

3. En materia de recursos humanos:

En los expedientes de nuevo ingreso no consta petición de los interesados solicitando los puestos ofertados, conforme artículo 26 RD 364/1995.

Se detecta incumplimiento en el procedimiento de asignación/adscripción a otras unidades del personal de la Policía. Pues es necesario que se realice a través de un informe del Jefe de la Policía Local y una resolución aprobando dicha redistribución de efectivos.

4. En materia de contratos menores remitimos al informe definitivo de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2023, expediente 2025/4063.

5.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN EJERCICIO ANTERIOR

El Informe Resumen del ejercicio 2023 se remitió al Pleno de la corporación el 12 de septiembre 2024, aprobándose el Plan de Acción por el Alcalde-Presidente el 11 de diciembre 2024, remitiéndose al Pleno de la corporación 13 de febrero 2024.

Se ha realizado por la Intervención municipal el seguimiento de la ejecución de las medidas aprobadas, con los siguientes resultados:

Situación a corregir	Medida corrección	Calendario actuaciones	Cumplimiento
Contratación:			
En los contratos de obras, se detecta incumplimiento del plazo de tres meses desde la recepción	Elaboración de una instrucción del procedimiento y responsabilidad a incurrir por los responsables del	1ºT 2025	NO





de la obra, para aprobar la certificación final de las obras ejecutadas	contrato, cumpliendo los plazos y procedimientos establecidos en la norma aplicable.		
Se observa que la motivación de no división de lotes es reiterativa en muchos de los contratos aduciendo a una dificultad técnica motivada por la existencia de unidad funcional, sin que se razonen o detallen los motivos que impiden esta división.	Elaboración de una instrucción para la motivación de no división en lotes conforme LCSP	1ºT 2025	NO
En los expedientes de devolución de garantía de los contratos, se detecta incumplimiento del artículo 111.2 de la ley 9/2017 LCSP: "El acuerdo de devolución deberá adaptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.	Elaboración de un pequeño programa informático que permita realizar un seguimiento a las licitaciones en lo que a plazo de garantía se refiere, que permita emitir un aviso cuando este finalice y posibilite iniciar el procedimiento de devolución de oficio para tratar de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.	2ºT 2025	NO
Contrato menor: Remitimos al informe definitivo de control financiero de contratos menores 2020 expediente 2024/92.	Revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328	4ºT 2025	NO
Se detecta que no se solicitan tres ofertas y no se motiva suficientemente la no solicitud de los mismos, ya que esta se basa únicamente en la urgencia.	Revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328	4ºT 2025	NO
Recursos Humanos		Calendario actuacion	Cumplimiento



		es	
En los expedientes de nuevo ingreso no consta petición de los interesados solicitando los puestos ofertados, conforme artículo 26 RD 364/1995.	Actualmente no se realiza, aunque es interés a nivel de gobernanza municipal y gestión pública su implementación.	4ºT 2025	NO
Se detecta incumplimiento en el procedimiento de asignación/adscripción a otras unidades del personal de la Policía, pues es necesario que se realice a través de un informe del Jefe de la Policía Local y una resolución aprobando dicha redistribución de efectivos.	Se realiza, pero siguiendo otro trámite administrativo con efectos internos, el cual no se corresponde con lo reflejado en el párrafo descrito, pero es necesario corregir esta situación y así se le ha manifestado en diversos momentos en reuniones de trabajo que se han mantenido a nivel sectorial.	4ºT 2025	NO
Se detecta que para determinados trabajadores se aprueban dietas de desplazamiento de carácter fijo y continuado en tiempo. Los gastos de locomoción que realizan estos trabajadores se configuran como retribuciones extrasalariales que compensan los gastos que le supone al trabajador la orden de desplazamiento provisional o temporal a un lugar distinto a aquel donde habitualmente presta sus servicios o donde radica el centro de trabajo, para efectuar tareas o realizar funciones que le son propias. De esta manera, si no se acredita que los gastos se corresponden con desplazamientos o viajes	Mantenemos el criterio técnico de que las mismas, en relación con el hecho causante, se ajustan en todo momento a la normativa legal de aplicación, pero por no contravenir lo manifestado por la Intervención municipal y evitar una disociación de pareceres técnicos, según el saber y entender, se han anulado las retribuciones en este concepto. En este sentido, teniendo en cuenta la opinión institucional del Área de Comercio, se retribuye el tiempo efectivo empleado en la apertura y cierre de los mercados, en sábado, como gratificaciones extraordinarias, salvo superior criterio.	1ºT 2025	NO



realizados por el trabajador fuera del centro de trabajo, se consideran salario a todos los efectos.			
Anticipo de caja fijo		Calendario actuaciones	Cumplimiento
Se detecta en el anticipo de caja fija de servicios sociales que existen facturas correspondientes a servicios y suministros que deberían tramitarse a través del correspondiente servicio de licitación.	Tramitar a través de un procedimiento de contratación los servicios y suministros.	Marzo 25	SI
Cuenta General de la Entidad		Calendario actuaciones	Cumplimiento
Se detecta que las cuentas anuales de los Entes del Sector Público Local (Consorcios) que se encuentran adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no se traman en plazo para poder ser incorporados a la Cuenta General de la Entidad. Fecha máxima de emisión 15 de mayo	Incorporación de las cuentas anuales de los Entes del Sector Público Local (Consorcios) que se encuentran adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.	En la elaboración cuenta general 2025	NO

Conclusión:

A Valoración del órgano de control interno:

Debe incorporarse al plan de acción del presente ejercicio la ejecución de aquellas medidas aprobadas en el Plan de acción 2024, que no se han implantado.

Situación a corregir	Medida corrección
----------------------	-------------------

Contratación:	
En los contratos de obras, se detecta incumplimiento del plazo de tres meses desde la recepción de la obra, para aprobar la certificación final de las obras ejecutadas	Elaboración de una instrucción del procedimiento y responsabilidad a incurrir por los responsables del contrato, cumpliendo los plazos y procedimientos establecidos en la norma aplicable.
Se observa que la motivación de no división de lotes es reiterativa en muchos de los contratos aduciendo a una dificultad técnica motivada por la existencia de unidad funcional, sin que se razonen o detallen los motivos que impiden esta división.	Elaboración de una instrucción para la motivación de no división en lotes conforme LCSP
En los expedientes de devolución de garantía de los contratos, se detecta incumplimiento del artículo 111.2 de la ley 9/2017 LCSP: "El acuerdo de devolución deberá adaptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.	Elaboración de un pequeño programa informático que permita realizar un seguimiento a las licitaciones en lo que a plazo de garantía se refiere, que permita emitir un aviso cuando este finalice y posibilite iniciar el procedimiento de devolución de oficio para tratar de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
Contrato menor: Remitimos al informe definitivo de control financiero de contratos menores 2020 expediente 2024/92.	Revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328
Se detecta que no se solicitan tres ofertas y no se motiva suficientemente la no solicitud de los mismos, ya que esta se basa únicamente en la urgencia.	Revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328
Recursos Humanos	
En los expedientes de nuevo ingreso no consta petición de los interesados solicitando los puestos ofertados, conforme artículo 26 RD 364/1995.	Actualmente no se realiza, aunque es interés a nivel de gobernanza municipal y gestión pública su implementación.
Se detecta incumplimiento en el procedimiento de asignación/adscripción a otras unidades del personal de la Policía, pues es necesario que se realice a través de un informe del Jefe de la Policía Local y una resolución aprobando dicha redistribución de efectivos.	Se realiza, pero siguiendo otro trámite administrativo con efectos internos, el cual no se corresponde con lo reflejado en el párrafo descrito, pero es necesario corregir esta situación y así se le ha manifestado en diversos momentos en reuniones de trabajo que se han mantenido a nivel sectorial.
Cuenta General de la Entidad	
Se detecta que las cuentas anuales de los Entes del Sector Público Local (Consorcios) que se encuentran adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no se tramitan en	Incorporación de las cuentas anuales de los Entes del Sector Público Local (Consorcios) que se encuentran adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



plazo para poder ser incorporados a la Cuenta General de la Entidad. Fecha máxima de emisión 15 de mayo

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del Informe resumen de los resultados del control interno del órgano de Intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el ejercicio 2024.

C.1.- ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO

10º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 1 de agosto de 2025, sobre la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo de Aguadulce, T.M de Roquetas de Mar.

I.- ACUERDO:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): AEAC4-3E81A-A36BA].

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 7 de agosto de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 1 de agosto de 2025, sobre la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo de Aguadulce, T.M de Roquetas de Mar:

"I.- PROPOSICIÓN:

I. ANTECEDENTES:



Primero.- La Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2022, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acordó la adjudicación del contrato de Obra de renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce a la mercantil UTE RAMBLA SAN ANTONIO CIF: U72439318.

El contratista se obliga a ejecutar el contrato de obra adjudicado por la cantidad de ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa euros con veinticinco céntimos (8.844.590,25.-€) más la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y cinco euros (1.857.363,95.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€).

Con la ampliación del plazo de garantía en 12 meses, por lo que el plazo total de garantía es de 24 meses y la adscripción de dos vehículos 100% eléctricos, uno para el jefe de obra y otro para el topógrafo, además del vehículo híbrido eléctrico para la figura del encargado general de la obra tal como establece la cláusula O) del CAC del PCAP.

La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 13 de octubre de 2022, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de siete (20) meses.

Segundo.- Con fecha 14 de febrero de 2023 se formaliza el acta de inicio de obras por la Dirección Facultativa, El coordinador de Seguridad y Salud, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato.

Tercero.- Conforme al artículo 242. 4 de la Ley 9/2017, con fecha 28 de julio de 2023 y R.G.E 2023/31160, la mercantil AIMA INGENIERIA S.L.P, empresa adjudicataria de la dirección facultativa, solicita autorización para la redacción del proyecto modificado nº 1 adjuntando informe justificativo, con suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por la modificación de acuerdo con el apartado 5 del mismo artículo y ampliación del plazo de ejecución en diez meses.

Cuarto.- Con fecha 25 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno, adopta acuerdo en relación al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 20 de septiembre de 2023, sobre autorización de la redacción del proyecto Modificado 1 de la obra pública ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLmos Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), dando cuenta al Pleno en sesión de 11 de octubre de 2023.

Quinto.- En fecha 17 de noviembre de 2023 y RGE: 46168, la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P, empresa adjudicataria de los servicios profesionales para la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud presenta "Proyecto Modificado N°1 ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLmos Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" para su aprobación, constando de Memoria y Anejos, Planos, P.P.T.P. y Presupuesto.

Sexto.- La Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, adoptó entre otros la aprobación del proyecto de obra pública denominado "modificado 1 adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de Las Acacias, Paseo de Los Olmos, Paseo Marítimo T.M de Roquetas de Mar.

Séptimo.- La Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2024, adoptó entre otros la aprobación del Modificado N°1 de obra para la adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los

Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, t. m. de Roquetas de Mar (Almería).

Octavo.-Con fecha 4 de julio tiene entrada en registro informe de la Dirección Facultativa relativo junto con la solicitud de la empresa contratista, alegando las circunstancias que la motivan dicha solicitud

Noveno.- Con fecha 10 de julio de 2025 se ha emitido informe por el Técnico Municipal avalando la ampliación del un plazo de ejecución en 70 días naturales sin imposición de penalidades el cual comenzaría el 14 de agosto de 2025 y concluiría el 22 de octubre de 2025.

Así como la concesión de un plazo de 30 días naturales con la imposición diaria de una penalidad de 5.306,75€ desde el 23 de octubre de 2025 hasta el 21 de noviembre de 2025.

Décimo.-Con fecha 18 de julio de 2025, se da trámite de audiencia al director de obra y a la empresa contratista para que se pronuncie sobre la ampliación de plazo recogida en el informe del que suscribe y sus condiciones.

Decimoprimer.-Con fecha 21 de julio de 2025, el director de obra manifiesta su conformidad.

Decimosegundo.- Con fecha 23 de julio el contratista presta su conformidad a la ampliación de plazo de 70 días, no pronunciándose sobre los otros 30 días.

Decimotercero.-Con fecha 24 /07/2025 el Técnico Municipal emite informe respecto a las alegaciones realizadas por la empresa adjudicataria donde se observa que : "Si bien el contratista sólo manifiesta su conformidad en el plazo de 70 días sin penalidades, en su solicitud inicial sí solicitaban un plazo mayor de esos 70 días, por lo resulta razonable conceder los 100 días propuestos, aunque los últimos 30 con las penalidades correspondientes. Por otra parte, el director de obra sí muestra la conformidad en las condiciones establecidas en el anterior informe, por lo que el que suscribe se ratifica en el primer informe y en las condiciones de la concesión de los plazos con penalidades y sin ellas."

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa citada.

Segundo.-Dispone el art 189 de la LCSP que "Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Añadiendo el art. 190 de la LCSP con carácter general que "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del



contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo."

Y particularmente con respecto al plazo de ejecución prevé el art 193 de la LCSP que "El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".

Tercero.- La administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiere previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo.

Es por ello que el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista este realizada implica ipso iure la calificación de incumplimiento, pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial Dictamen del Consejo de Estado 912/1997 de 27 de febrero.

Atendiendo a lo anterior, la vigente LCSP ha erigido el incumplimiento total o parcial del plazo de ejecución definido en el contrato como causa de resolución del mismo, si bien la jurisprudencia ha venido matizando su aplicación, así El Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de octubre de 2000, señala que "el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación, de donde se desprende que si el plazo transcurrió el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación y el incumplimiento resultó claramente imputable al contratista, resultando ajustada a derecho la resolución acordada por la Administración con la consecuencia de la incautación de la fianza constituida por el contratista como efecto propio del acuerdo resolutivo". Y en Sentencia de 26 de marzo de 1987 manifiesta que existen razones suficientes para que las penalidades o resoluciones contractuales "sólo se adopten cuando están plenamente justificadas puesto que la prudencia aconseja, salvo en casos extremos, no romper la atmósfera de concordia y colaboración que debe reinar en las relaciones contractuales administrativas, teniendo siempre presente la proporcionalidad entre el plazo pactado para la ejecución de la obra y el de la prórroga o prórrogas interesadas por los contratistas", pues, como añade esta misma Sentencia lo peor para todos es una resolución del contrato y una vuelta a empezar en la selección de un nuevo contratista".

Cuarto.- En adición a lo anteriormente previsto resulta procedente hacer una aclaración respecto del diferente régimen aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos.

Es doctrina general en materia de contratos que el plazo puede fijarse:

a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente [por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc].

b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).

El artículo 67.2.e) del RCAP exige que el pliego de cada contrato aclare qué tipo de estos dos plazos es el aplicable: "Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos:

e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa."

De esta distinción se derivan consecuencias diferentes, así:

a) La prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada. A ella se refieren el artículo 29.2 de la LCSP (de aplicación general) además de en otros preceptos de la LCSP específicos para algunos tipos de contratos (por ejemplo, el artículo 290 de la LCSP, para los contratos de concesión de servicios)

b) El plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En este caso, no se concede propiamente al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido.

En el caso que nos ocupa se trata de ampliar el plazo de ejecución en tiempo suficiente para que el contratista pueda terminar de ejecutar la prestación pactada, ya que por parte del Director de obra se han puesto de manifiesto el advenimiento de circunstancias moratorias que han impedido al contratista cumplir con los compromisos de ejecución el plazo previsto; dichas circunstancias son las que se exponen a continuación de manera sucinta:

Imposibilidad de demoler el local comercial (AL ALBA BLUE CAFÉ) por suspensión cautelar del juzgado, ya que un vecino afirmaba ser el propietario de la parcela ocupada por el citado local, aspecto que ha sido denegado por el técnico municipal al no haber presentado en tiempo desde el momento que acontecieron como establece el art 100 del RD 1098/2001.

Retrasos achacables a la compañía distribuidora Endesa, la cual tiene la competencia exclusiva para hacer las conexiones con la línea de media tensión existente en el Paseo de los Castaños. Este hecho imposibilita la culminación de los trabajos de demolición del puente, lo que no permite la ejecución del tramo del marco bicelular en dicha zona.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 209 de la LCSP "Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en esta Subsección 5.º"

Por lo que habrá de otorgarse un plazo hábil suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

Dispone el art. 195.2 de la LCSP que "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista" El precepto se pronuncia en términos imperativos "se lo concederá" de manera que concurriendo las circunstancias objetivas del precepto la ampliación del plazo es indisponible para el órgano de contratación.

Por su parte el apartado 1º del precepto invocado otorga a la Administración la posibilidad de resolver el contrato cuando se produzca una mora injustificada por el contratista en la ejecución del contrato sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

En desarrollo del precepto invocado hemos de acudir a lo dispuesto en el art. 100 del citado RGLCAP que dispone que "1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.



2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

En consecuencia, conforme al artículo 100 del RCAP:

- El plazo de ejecución puede prorrogarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración.*
- En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución sólo puede acordarse mientras está vigente el propio plazo.*

En el caso que nos ocupa y respecto a la primera casuística esgrimida por el contratista, tal como manifiesta el técnico municipal; "Tal y como se puede comprobar en la documentación obrante, el día 19 de junio de 2024 se inició la demolición del local, una vez levantada la medida cautelar por parte del juzgado. Por tanto, teniendo en cuenta que el contratista ha solicitado con fecha julio de 2025 la prórroga, este ha perdido el derecho a la concesión de la prórroga sin penalidades. No obstante, tal como se recoge en el punto 2, al haber renunciado a su derecho el contratista para el citado otorgamiento sin penalidades, la administración podrá conceder la prórroga que estime conveniente con imposición de penalidades o resolver el contrato. En el caso que nos ocupa, no se opta por la resolución del contrato, sino por la imposición de las penalidades que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares una vez extinguido el plazo, aunque esto se explicará con más profundidad posteriormente."

En lo referente a la segunda casuística, y como argumentan en sus informes tanto la Dirección Facultativa como el técnico municipal: "Por tanto, compartiendo el criterio del director de obra, considero que la demora por este tema no es imputable al contratista, por lo que las desviaciones de los plazos de ejecución parciales y el plazo de ejecución total de las unidades afectadas por dicho desvío son atribuibles a la citada distribuidora. Por tanto, el que suscribe entiende que debe concederse la ampliación de plazo solicitado por dicho motivo sin imposición de penalidades al contratista."

Según el diagrama de Gantt que figura en la solicitud, una vez concluidos los trabajos por parte de Endesa, serían necesarios un total de 70 días naturales para la terminación completa. Estos 70 días no son atribuibles al contratista, por lo que su concesión debe realizarse sin penalidades.

Es importante añadir que estos 70 días se otorgan sin penalidades desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo contractual, por lo que se considera el plazo de ejecución material necesario para la conclusión completa de esos trabajos, cuya fecha de inicio aún es estimada. Por tanto, una vez conocida con exactitud dicha fecha, en caso necesario, con objeto de no consumir dicho plazo, y siempre y cuando el resto de trabajos de la obra no afectados por el desvío de Endesa estén acabados en su totalidad, lo cual tendrá que ser informado por el director de obra, cabría la posibilidad de presentar una suspensión temporal de los trabajos.

Por otra parte, la prórroga total solicitada es de 86 días (desde el 14/08/2025 hasta el 07/11/2025, ambos inclusive), por lo que el plazo correspondiente al derribo del local es de 16 días naturales.

Si bien el plazo necesario estimado es de 16 días, puesto que éste se concedería por causas imputables al contratista, y, por tanto, con las penalidades correspondientes, el que suscribe considera razonable otorgarle un total de 30 días naturales en previsión de posibles desviaciones que pudieran producirse, lo que nos evitaría la tramitación de una nueva prórroga en su caso.

Respecto a la imposición de las posibles penalidades por incumplimiento de plazo en las que pudiera incurrir el contratista, el pliego de cláusulas administrativas particulares establece en su cláusula 30 la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.



En el caso que nos ocupa, el precio del contrato es de 8.844.590,25 €, IVA excluido. Con este importe, aplicando lo establecido en el pliego, resulta una penalidad de 5.306,75 € por día de demora imputable al contratista.

Sexto.- Procedimiento. Informes.- Con carácter previo al pronunciamiento municipal en relación a la presente prórroga solicitada por el contratista, es preciso que se emita informe previo por parte de la Titular de la Asesoría Jurídica de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la vigente LCSP a cuyo tenor "Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario.

Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Correspondrá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Séptimo.- El artículo 144.1 del Real Decreto 1098/2.001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas indica que cuando se establezca expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato

El párrafo 2 del art. 144 del referido Real Decreto 1098/2001, establece que el órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Octavo.- El artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que: "Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
 - 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
 - 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
 - 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*
- Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato".*

Noveno.- Trámite de audiencia.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 de la Ley 39/2019 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

"1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondránde manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite."

Constando dicho trámite en el expediente de referencia.

En lo referente al mismo, el contratista de las obras en su respuesta al trámite de audiencia realizado el 18 de julio establece : "En relación al trámite de audiencia concedido y notificado el pasado 18 de julio prestamos conformidad a la ampliación del plazo en 70 días naturales."

El director facultativo de la obra establece que "No presento ninguna alegación a este trámite, mostrándome conforme con su continuación y aprobación"

Y el técnico municipal se reafirma en el proceso contradictorio "Si bien el contratista sólo manifiesta su conformidad en el plazo de 70 días sin penalidades, en su solicitud inicial sí solicitaban un plazo mayor de esos 70 días, por lo resulta razonable conceder los 100 días propuestos, aunque los últimos 30 con las penalidades correspondientes. Por otra parte, el director de obra sí muestra la conformidad en las condiciones establecidas en el anterior informe, por lo que el que suscribe se ratifica en el primer informe y en las condiciones de la concesión de los plazos con penalidades y sin ellas."

Decimo.- En base al informe emitido por el técnico responsable del contrato, se autoriza una ampliación de plazo de ejecución un total de 100 días naturales, por lo que el plazo concluiría el 21 de noviembre de 2025. No obstante, este plazo se divide de la siguiente manera:

1. Concesión de un plazo de 70 días naturales sin imposición de penalidades, el cual comenzaría el 14 de agosto de 2025 y concluiría el 22 de octubre de 2025.

2. Concesión de un plazo de 30 días naturales con la imposición diaria de una penalidad de 5.306,75 € desde el 23 de octubre de 2025 hasta el 21 de noviembre de 2025

Decimoprimer.-Instar a la Dirección Facultativa a emitir informe de finalización de obra el mismo día que las obras concluyan con independencia de la fecha de recepción de las mismas

Decimosegundo.- Así mismo, el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 21.06.23 (BOP de Almería nº 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local.

Decimotercero.- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

Decimocuarto.- Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones."

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera. Apartado 3 de la LCSP "Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley"

Por lo que habrá de someterse el expediente a fiscalización previa por el Interventor municipal.

Decimoquinto.- El presente escrito se ajusta a la legislación vigente.

Por cuanto antecede, de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su posterior aprobación en Junta de Gobierno Local (BOP 6 de julio 2023), la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLmos Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" con la adjudicataria UTE RAMBLA SAN ANTONIO CIF: U72439318. por el periodo de 100 DÍAS NATURALES, siendo la nueva fecha de finalización de la obra el día 21 de noviembre de 2025 No obstante, este plazo se divide de la siguiente manera:

- 1) Concesión de un plazo de 70 días naturales sin imposición de penalidades, el cual comenzaría el 14 de agosto de 2025 y concluiría el 22 de octubre de 2025.
- 2) Concesión de un plazo de 30 días naturales con la imposición diaria de una penalidad de 5.306,75 € desde el 23 de octubre de 2025 hasta el 21 de noviembre de 2025

SEGUNDO.- Imponer a la Dirección Facultativa a emitir informe de finalización de obra el mismo día que las obras concluyan con independencia de la fecha de recepción de las mismas

TERCERO.- Requerir a la empresa contratista de las obras presentación de programa de trabajo acorde al nuevo plazo de ejecución previsto para la duración del contrato.

CUARTO.- Notificar asimismo el presente acuerdo a la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia y a la adjudicataria UTE RAMBLA SAN ANTONIO CIF: U72439318.

QUINTO- Dar traslado del presente acuerdo al Área Gestora, al responsable municipal del contrato y al Servicio de Contratación."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- *Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- *Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos."

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 1 de agosto de 2025, sobre la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo de Aguadulce, T.M de Roquetas de Mar.

11º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 7 de agosto de 2025, sobre la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por Next Continental Holding S.L.U, frente a la concesión de servicio de transporte urbano en el municipio de Roquetas de Mar.

I.- ACUERDO :

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 11096-DDA58-15391].





Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 7 de agosto de 2025:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- CONCESIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR

A.) OBJETO DEL SERVICIO

Es objeto del presente contrato es la prestación, mediante gestión por concesión, del SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBUS EN LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR. El servicio está descrito en el Proyecto de Servicio Público (en adelante PSP) redactado por los servicios técnicos municipales y que fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato Manuel López López, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito a la Delegación de Transporte perteneciente al Área de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, a fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato sean realizadas por la contratista con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente.

CÓDIGOS CPV:

60112000 Servicios de transporte por la vía publica

TIPO: Concesión de Servicio.

RÉGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto

TRAMITACION: Ordinaria.

LOTES: No procede, según se justifica en el apartado 7 de la memoria justificativa.

B.) PRESUPUESTO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: El presupuesto base de licitación asciende a QUINCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (15.048.168,60.-€). Se trata de la aportación máxima que el Ayuntamiento realizará como compensación al déficit de explotación que pudiera producirse (la cual se encuentra exenta de IVA), para la duración prevista de 10 años. Su cálculo se ha efectuado de conformidad con lo establecido en el art. 100 de la L CSP.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar realizará una aportación que, como máximo, será del 92 % del coste del servicio.

Aportación Avto 92%

Aportación anual 1.504.816,86 €

VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (29.280.482,41.-€), conformado por el precio base de licitación (aportación municipal), Valor residual de las inversiones recaudación por vías, recaudación en concepto de publicidad y aportación no monetaria (VA).



excluido, más el 20 % en concepto de modificaciones previstas en virtud del art. 204 de la LCSP, y su cálculo se ha efectuado de conformidad con lo establecido en el art. 101 de la LCSP.

Segundo.- El 21 de abril de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación del expediente de contratación de Concesión de Servicio de Transporte Urbano de Roquetas de Mar.

Por lo que se procedió a su publicación en PLACE el 9 de mayo de 2025 otorgando, de conformidad con los artículos 153 y 156 un plazo de 26 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en PLACE.

Tercero.- Durante el plazo de presentación de ofertas, la mercantil Next Continental Holdings S.L.U. con CIF. B85146363 presentó el 28 de mayo de 2025 en el registro electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar escrito de recurso especial en materia de contratación, por lo que el Servicio de Contratación procedió a su remisión, junto con el expediente y un informe de alegaciones al escrito, al TARCJA.

Cuarto.- Con fecha 3 de junio de 2025 se emitió informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato.

Quinto.- El 3 de junio de 2025 el TARCJA mediante su Resolución MC 67/2025 adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación que solicitó la recurrente. Por lo que esta Entidad procedió a la suspensión de la licitación paralizando el plazo de presentación de ofertas, que hubiera finalizado el 4 de junio de 2025.

Sexto.- Con fecha 13 de junio de 2025 el TARCJA dictó la resolución 350/2025, resolviendo el Recurso Especial en Materia de Contratación. Concretamente, el TARCJA inadmite el REMC interpuesto por mercantil Next Continental Holdings S.L.U. con CIF. B85146363 contra los pliegos de la Concesión de Servicio Público de Transporte Urbano de Roquetas de Mar, al considerar que se refiere a un contrato no susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la LCSP.

Séptimo.- En virtud de lo expuesto, a la vista de la inadmisión del REMC por el TARCJA, se procede mediante este acto a la tramitación del escrito de 28 de mayo de 2025, presentado por Next Continental Holdings S.L.U. con CIF. B85146363.

Next Continental Holdings S.L.U. dirige su escrito al órgano de contratación, pero no lo califica, limitándose a detallar una serie de evidencias que ha identificado en los pliegos y demás documentación de la licitación, que pone en conocimiento de este órgano de contratación y en el que solicita la paralización temporal del plazo de presentación de ofertas, la revisión profunda del estudio de viabilidad económica y financiera, la actualización de los costes de personal de conducción al convenio colectivo vigente, la revisión al alza del presupuesto base de licitación y la retroacción del proceso al momento previo a la aprobación de los pliegos de la licitación.

Por tanto, en aplicación de lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que «El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter», dicho escrito ha de tramitarse como un recurso de reposición.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Con respecto a la forma:

- 1.- Procedencia del recurso. El recurso de reposición se encuentra regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. Así, el art. 123, sobre "Objeto y naturaleza", dispone que:*
- "1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*
- 2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto."*

El Art. 209.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, según el cual:

"1. Contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente."

Por su parte, señala el art. 210.a) del mismo texto legal que:

"Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y Autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y Comisiones de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

El Artículo 44.6 (Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles) de la LCSP, estipula que:

"Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Por lo expuesto, el acto recurrido es susceptible de recurso de reposición del artículo 123 de la LPACAP, y aunque no tiene naturaleza de acto finalizador del procedimiento si tiene carácter de acto de trámite cualificado contra el cual cabe recurso de reposición al tratarse de un acto que adopta el órgano de contratación cuyos actos ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

2.- Legitimación. Están legitimados para interponer este recurso los interesados en el acto administrativo, según el concepto del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Por lo que hay que entender que el mismo está legitimado para plantear su pretensión, como titula de interés legítimo que puede resultar afectado por la resolución.

3.- Plazo.

Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

El recurso se entiende formulado en plazo considerando que el anuncio de licitación se publicó en la plataforma de Contratación del Estado en fecha 9 de mayo de 2025 y que la presentación del recurso tuvo lugar el día 28 de mayo de 2025.

4.- Órgano ante el que se interpone: El artículo 123 de la LPACAP señala que "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo".

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 y 3.4 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede la emisión del informe del Secretario, que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

6.- La competencia para resolver el citado recurso de reposición corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias. No obstante, en virtud de Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2023 (BOP de 6 de julio de 2023) por el que se delegan algunas de las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, el órgano competente en el presente caso será la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo anterior el Recurso de Reposición se ha presentado conforme a derecho por lo que procede conocer el fondo de dicho recurso y resolver acerca de las alegaciones que en él figuran.

Segundo.- Respecto al fondo del asunto.

Para dar contestación a las alegaciones formuladas por la recurrente, debemos remitirnos al informe de 3 de junio de 2025 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, donde se da respuesta a las mismas con el siguiente tenor literal:

"Expediente Firmadoc: 2025/765

Expediente Licitación: 1/25.-CS

Asunto: Concesión de servicio de transporte urbano en el municipio de Roquetas de Mar.

INFORME DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Visto el referido expediente, se emite el siguiente informe técnico.

El Escrito dirigido al Órgano de Contratación, al respecto de los artículos 100.2 y 102.3 de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público, traslada la incertidumbre de la operadora NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. respecto a la estimación de los siguientes costes:

A) Inversiones que deberá acometer la empresa contratista y que no han sido consideradas por el estudio de viabilidad. a. Instalaciones fijas y estaciones de carga.

b. Aseos para conductores.

c. Dotación de flota insuficiente en número de vehículos para prestar el servicio.

d. Equipamientos tecnológicos.

B) Gastos periódicos de explotación que deberá acometer la empresa contratista y que no han sido consideradas por el estudio de viabilidad.

a. Oferta de servicios a realizar.

b. Aseos para conductores.

c. Instalaciones de mantenimiento

C) Subrogación de los bienes al finalizar el contrato y amortización de los mismos.

D) Tecnologías de flota limpia (Cero / Eco).

E) Modificación del contrato y reequilibrio económico.

a. Compensación de las inversiones que excedan las previsiones del Estudio de Viabilidad.

b. Incumplimiento de las previsiones de demanda e ingreso comercial del pliego por causa no imputable a la empresa contratista.

Solicitando:

1. Sea tenido en consideración el escrito.

2. La paralización temporal del plazo de presentación de ofertas.

3. La revisión profunda del documento "Memoria, Proyecto de Explotación y Estudio de Viabilidad Económica"

4. La actualización de los costes de personal de conducción al Convenio vigente.

5. La revisión al alza del Presupuesto Base de la licitación.

6. La retroacción del proceso al momento previo a la aprobación de los pliegos.

Como puede deducirse de lo expuesto, todas las incertidumbres planteadas en el escrito hacen referencia a cuestiones económicas relacionadas con el documento "Memoria, Proyecto de Explotación y Estudio de Viabilidad Económica".

Dicho documento fue sometido al preceptivo informe de la Oficina Nacional de Evaluación (ONE), el cual se evacuó en diciembre de 2024. El informe ONE 24023, certificado por acuerdo 24024, concluyó que los datos contenidos en el expediente y de la documentación aportada, son suficientes para los análisis realizados, las estimaciones de inversiones y costes que ha realizado la Administración.

Recomendando a su vez reducir el plazo de duración de la concesión a 10 años para que exista transferencia de riesgo operacional suficiente para poder considerar que la naturaleza jurídica de esta licitación es la correspondiente a un contrato de concesión.

Esta modificación fue recogida en los documentos que finalmente han configurado la licitación, dando así cumplimiento a las recomendaciones de la ONE.

Cuántas otras aclaraciones sean requeridas respecto a dichos documentos, se cursarán a través de las cuestiones planteadas en el perfil del contratante, de forma que su contenido sea público para el total del resto de licitadores.

Es cuanto tengo que informar al respecto.

TECNICO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Manuel López López."

Desde el punto de vista jurídico, debemos atender a la naturaleza y valor probatorio de los informes elaborados por funcionarios/técnicos de la Administración, en detrimento de las alegaciones presentadas por la mercantil. El artículo 77.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, se señala expresamente:

"5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

En este sentido se ha pronunciado la Sentencia 928/2014, de 29 de octubre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

"(...) Cobran pues especial relevancia en esta potestad reglada los informes realizados por los técnicos municipales expertos en la aplicación de la normativa urbanística y medioambiental en su caso vigente, que además gozan de la presunción de objetividad, veracidad y certeza establecida en el art. 137 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), al tratarse de funcionarios públicos, que prima facie, carecen de toda vinculación o interés respecto de la licencia solicitada. Dicha presunción, al ser «iuris tantum» puede ser destruida mediante prueba en contrario que habrá de ser asimismo de carácter técnico dadas las especiales características de la elaboración de los proyectos de obras e instalaciones en relación con las normas urbanísticas y medioambientales que sean de aplicación. (...)".

Por cuanto antecede, en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su posterior aprobación en Junta de Gobierno Local (BOP 6 de julio 2023), la adopción del siguiente ACUERDO:

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Next Continental Holdings S.L.U. con fecha 28 de mayo de 2025, por los motivos expuestos en el informe emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato de 3 de junio de 2025.

Segundo.- Publicar la resolución del TARCJA en PLACE en la licitación 1/25.-CS para su conocimiento y efectos por todos los interesados.

Tercero.- Levantar la suspensión de la presentación de ofertas en PLACE así como ampliar el plazo de presentación de ofertas 5 días a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en PLACE para que los posibles licitadores dispongan de tiempo suficiente para poder presentar su oferta, siendo este el período el que ha estado suspendida la licitación.

Cuarto. - Notificar el presente acuerdo a la mercantil Next Continental Holdings S.L.U. con CIF. B85146363.

Quinto. - Trasladar el presente acuerdo al responsable del contrato, a la Delegación de Presidencia, a la Intervención Municipal, y al Servicio de Contratación.

II.- ENMIENDA:

Antes de iniciarse la deliberación de este punto, por parte de la Concejal Delegada de Presidencia se propone la aprobación de una enmienda al punto tercero de la propuesta, en el siguiente sentido:

"Tercero.- Levantar la suspensión de la presentación de ofertas en PLACE así como ampliar el plazo de presentación de ofertas QUINCE (15) días a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en PLACE para que los posibles licitadores dispongan de tiempo suficiente para poder presentar su oferta, siendo este período el que ha estado suspendida la licitación."

III.- VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

Por la Presidencia se somete a votación la enmienda presentada, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

III.- VOTACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA ENMIENDA INCORPORADA:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la Propuesta (con la enmienda), quedando su parte dispositiva de la siguiente forma:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Next Continental Holdings S.L.U. con fecha 28 de mayo de 2025, por los motivos expuestos en el informe emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato de 3 de junio de 2025.

Segundo.- Publicar la resolución del TARCJA en PLACE en la licitación 1/25.-CS para su conocimiento y efectos por todos los interesados.



Tercero.- Levantar la suspensión de la presentación de ofertas en PLACE así como ampliar el plazo de presentación de ofertas QUINDE (15) días a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en PLACE para que los posibles licitadores dispongan de tiempo suficiente para poder presentar su oferta, siendo este el periodo el que ha estado suspendida la licitación.

Cuarto. - Notificar el presente acuerdo a la mercantil Next Continental Holdings S.L.U. con CIF. B85146363.

Quinto. - Trasladar el presente acuerdo al responsable del contrato, a la Delegación de Presidencia, a la Intervención Municipal, y al Servicio de Contratación.

IV.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos."

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 7 de agosto de 2025, sobre la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por Next Continental Holding S.L.U, frente a la concesión de servicio de transporte urbano en el municipio de Roquetas de Mar.

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 7 de agosto de 2025, sobre la aprobación del expediente de contratación de concesión de servicio de transporte urbano mediante sistema de préstamo de bicicletas en el municipio de Roquetas de Mar.

I.- ACUERDO:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): EE6B4-25DE4-AACA9].

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 7 de agosto de 2025:



"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la concesión de servicio público de préstamo de bicicletas, tanto mecánicas como eléctricas, con origen y destino en estaciones, tanto mecánicas como eléctricas y virtuales, en el municipio de Roquetas de Mar, de manera que sirva de complemento al transporte público y alternativa al desplazamiento motorizado. Durante dicha concesión se prestará el servicio de forma ininterrumpida durante todos los días del año.

El objeto del contrato incluye dos fases diferenciadas, una primera para la puesta en marcha del servicio mediante la implantación de las estaciones, el suministro de las bicicletas y la instalación de los sistemas TIC que permitan su funcionamiento, estimada en una duración de seis meses o inferior según oferta, y una segunda fase posterior para la operativa del servicio mediante su explotación y mantenimiento, durante un plazo de cinco años a partir de la puesta en marcha del servicio.

El objeto y condiciones generales, alcance y tipología de las prestaciones, se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, suscrito por Manuel López López, ingeniero de caminos, canales y puertos adscrito a la unidad de Obras Públicas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designará como responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y asegurar que sus prestaciones sean realizadas con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo Transporte la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerla, a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Esta actuación pretende favorecer la proximidad y la movilidad sostenible, dando respuesta a sus objetivos específicos de impulsar la ciudad de proximidad y potenciar modos de transporte sostenibles" y sus líneas de actuación, entre las que figura el desarrollo de redes peatonales y ciclistas, incluyendo los nuevos desarrollos urbanos, garantizando desplazamientos no motorizados seguros y en un entorno amigable. Se pretende en este sentido dar también cumplimiento al Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Roquetas de Mar aprobado en 2017, en relación con el fomento de la movilidad no motorizada, favoreciendo la movilidad ciclista ofreciendo un sistema de préstamo de bicicleta pública actualizado y adaptado a la idiosincrasia del municipio. Por otra parte, la Ley 7/2021, de 20 de mayo de Cambio Climático y Transición Energética, en su artículo 14, recoge la promoción de movilidad sin emisiones, estableciendo, para los municipios con más de 50.000 habitantes, que establezcan en sus Planes de Movilidad Urbana Sostenibles medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartidas, así como medidas para facilitar los desplazamientos en bicicleta.

El presente contrato está sujeto al cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital que corresponde con los datos informados de componente e inversión. Campo de intervención (etiquetado climático/verde): 075



Para los Objetivos Climáticos y Medioambientales, el campo de intervención asociado a esta actuación, en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento (UE)2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, es el asociado al código 075: Infraestructura para bicicletas, al que le corresponde un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los Objetivos Climáticos de 100%, y un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los Objetivos Medioambientales de 100%.

La titularidad del servicio corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La dirección y titularidad del servicio de público de préstamo de bicicletas en el término municipal de Roquetas de Mar, con independencia de las obligaciones consignadas en los pliegos que rigen la licitación y en el resto de documentación que conforma el expediente de contratación, corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. El servicio será considerado en todo momento como Servicio Público Municipal, y se regirá por la normativa de régimen local, nacional y autonómica. Se encuentra en fase de información pública tras su aprobación inicial el Reglamento del servicio público de préstamo de bicicletas, que regula este servicio, su organización y funcionamiento, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería con fecha de 9 de julio de 2025.

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la aprobación definitiva y entrada en vigor del Reglamento del servicio público de préstamo de bicicletas en Roquetas de Mar. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

Se trata de un servicio de titularidad municipal, declarado como servicio público municipal en el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento, en virtud del artículo 284.1 de la LCSP y el artículo 30 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y se ha optado por una gestión indirecta mediante concesión. El concesionario no sólo presta el servicio, sino que asume obligaciones y compromisos económicos y operativos, incluyendo el suministro e instalación de bicicletas y equipamientos, la implantación y mantenimiento de estaciones y TIC, la atención al usuario, mantenimiento, conservación y explotación operativa del sistema e inversión en bienes necesarios para la explotación (fase 2), así como todas aquellas prestaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del servicio descrito aunque no estén expresamente contempladas. El Ayuntamiento será responsable en todo momento de establecer las normas de uso del servicio, que deberán ser en todo caso cumplidas por la concesionaria, conforme al reglamento regulador del servicio. El Reglamento del Servicio Público de Préstamo de Bicicletas, elaborado conforme al artículo 284 de la LCSP, establece expresamente el carácter público del servicio, las condiciones de uso, la relación entre Ayuntamiento, concesionario y usuarios, y un completo régimen sancionador, de calidad del servicio y de accesibilidad, lo que justifica la naturaleza pública, reglada y concesional del contrato

2.-Justificación de la no división en lotes.- NO PROCEDE división en lotes pues no es posible la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato para su correcta ejecución, ya que el alcance de la concesión del servicio exige su prestación por una misma adjudicataria, debiendo la concesionaria asumir ambas fases en la ejecución del contrato, justificada en la existencia de economías de escala en esta tipología de prestaciones, especialmente en lo referido a la arquitectura de software necesaria para operar el sistema, de manera que tanto la implantación y puesta en marcha del objeto del contrato como su posterior gestión y mantenimiento están estrechamente vinculadas a un mismo sistema que asegure el cumplimiento de las características exigidas en la normativa vigente y pliego técnico, y cuya división en lotes pondría en riesgo su correcta ejecución

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación queda establecido en ochocientos siete mil quinientos setenta y cuatro euros y setenta y dos céntimos (807.574,72.-€), más noventa y cinco mil cuarenta

euros y sesenta y nueve céntimos (95.040,69.-€) en concepto de IVA al 21% aplicable a la fase 1, lo que hace un total de novecientos dos mil seiscientos quince euros y cuarenta y un céntimos (902.615,41.-€), para el conjunto de las prestaciones contempladas, incluidas en dos fases:

La fase 1 para la puesta en marcha del servicio mediante la implantación de las estaciones, el suministro de las bicicletas y la instalación de los sistemas TIC que permitan su funcionamiento, tiene un presupuesto de cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y cuatro euros y setenta y dos céntimos (452.574,72.-€), más noventa y cinco mil cuarenta euros y sesenta y nueve céntimos (95.040,69.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quinientos cuarenta y siete mil seiscientos quince euros y cuarenta y un céntimos (547.615,41.-€).

La fase 2 para la operativa del servicio mediante su explotación y mantenimiento, durante un plazo de cinco años a partir de la puesta en marcha del servicio, asciende a trescientos cincuenta y cinco mil euros (355.000,00.-€). Se trata de la aportación máxima que el Ayuntamiento realizará como compensación al déficit de explotación que pudiera producirse, para la duración prevista de cinco años. Su cálculo se ha efectuado de conformidad con lo establecido en el art. 100 de la LCSP, en los términos que se justifican en el estudio económico realizado a tal efecto y que forma parte de la documentación del expediente

De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (1.616.847,08.-€) IVA excluido.

Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) y la inclusión de hasta un 20% de posibles modificaciones previstas, en atención en la fase 1 al ámbito de actuación de las prestaciones contratadas y la normativa aplicable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como consecuencia de actuaciones necesarias para cumplir con las órdenes de la Autoridad Responsable del Plan motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos a raíz de cambios normativos que impliquen características o condiciones diferentes a los iniciales, para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos del contrato, así como por correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente, así como en la fase 2 en virtud de lo establecido en el art. 204 LCSP.

Su cálculo se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto por el art. 101.1.b) LCSP, tomando en consideración el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones generará la empresa concesionaria durante su ejecución como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios, incluyendo igualmente el valor de todos los suministros y servicios que el Ayuntamiento pone a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios, contemplados en la fase 1. Se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes de acuerdo con el convenio colectivo sectorial de aplicación, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, en los términos que se informan en el estudio económico, en el que se justifica asimismo el desglose de costes del presupuesto base de licitación

Este proyecto forma parte de las actuaciones previstas en el marco de la memoria técnica financiera con código de solicitud ZBEMRR/22/00178, aprobado mediante Orden Ministerial de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, P.D. en el Secretario General de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se conceden las ayudas de la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden Ministerial de 17 de julio de 2023), para la actuación con

código/ID: P12_L2-20220928-1 "Implantación de sistema público de préstamo de bicicletas en la ciudad", del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con un importe subvencionado de 450.000,00.-€ que será destinado a las prestaciones correspondientes a la fase 1, para la puesta en marcha del servicio mediante la implantación de las estaciones, el suministro de las bicicletas y la instalación de los sistemas TIC que permitan su funcionamiento, con un presupuesto de quinientos cuarenta y siete mil seiscientos quince euros y cuarenta y un céntimos (547.615,41.-€).

Este importe del contrato en su fase 1 está financiado parcialmente por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dejando constancia en la memoria justificativa del procedimiento de la ausencia de doble financiación del contrato.

Al tratarse de un expediente instruido con financiación afectada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de que los recursos que los financian sean ejecutivos. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

La fase 2 para la operativa del servicio mediante su explotación y mantenimiento, durante un plazo de cinco años a partir de la puesta en marcha del servicio, asciende a trescientos cincuenta y cinco mil euros (355.000,00.-€). Se trata de la aportación máxima que el Ayuntamiento realizará como compensación al déficit de explotación que pudiera producirse, para la duración prevista de cinco años. La financiación de la fase 2 será mediante fondos propios con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 . 442 . 62400 por importe de la aportación municipal hasta un máximo de 355.000,00.-€, con el siguiente desglose anual del importe de gasto:

2025	2026	2027	2028	2029	2030
547.615,41 €	65.000,00 €	65.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €

4.-Duración.- El presente contrato tendrá una duración máxima de cinco años y seis meses, diferenciando su alcance en las dos fases definidas en los siguientes términos:

El plazo máximo de ejecución de la FASE 1 será de SEIS (6) MESES, o inferior según oferta, a contar desde la formalización del contrato hasta que se firme el acta de recepción del suministro, momento en el que comenzará a surtir efecto el plazo de garantía del fabricante.

La duración de la FASE 2 queda establecida en CINCO (5) AÑOS, a contar desde la fecha del acta de recepción y puesta en marcha de la fase 1. Esta duración se justifica por la necesidad de permitir una explotación adecuada y viable por el concesionario y se encuadra en lo previsto en el artículo 29.6 de la LCSP.

No se contemplan prórrogas.

5.-Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Consta en el mismo Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 1 de agosto de 2025, tras haberse recibido procedente de la unidad de Transporte solicitud para su incoación, junto con la documentación técnica preparatoria para la contratación del servicio proyectado, ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe en fecha 1 de agosto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por técnico municipal



competente de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, y define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar, así como la preceptiva Memoria Justificativa recogiendo informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El redactor del mismo, se entiende que tiene la especialización adecuada para establecer los aspectos técnicos referidos a la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (RTARCCYL 53/2018, de 27 de junio).

Por su parte, la memoria justificativa incluye una memoria de necesidad y otra serie de informes que justifican lo exigido en el artículo 116.4 de la LCSP. Este artículo, bajo el título "Expediente de contratación: iniciación y contenido" exige en su apartado 4 la motivación de una serie de circunstancias de la contratación, si bien no agota todas las exigencias que la LCSP requiere que sean motivadas en un expediente de contratación, pues otros preceptos de la Ley exigen motivaciones concretas de determinados aspectos (insuficiencia de medios, art. 63.3; fórmula de valoración matemática de las ofertas, art. 146.2; etc.). Aunque este artículo no se impone que toda esa información que preceptivamente se ha de incorporar al expediente de contratación, se incluya en un solo documento, por una mera razón sistemática y de facilidad de publicación, se estima oportuno que toda esa información se incluya la «memoria justificativa del contrato».

Además, se incorpora un análisis específico de las repercusiones y efectos económicos del contrato que se propone. A esta cuestión no hace referencia el artículo 116.4 de la LCSP, pero es una previsión impuesta por el artículo 7.3 de la LOEPSF 2/2012, y la DA.3.3 de la LCSP que exige expresamente la valoración por parte de la Intervención de dichas consideraciones. A este efecto, se incorpora informe técnico de repercusión económica y sostenibilidad financiera suscrito con fecha 1 de agosto por el ICCP que será designado responsable del contrato y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, que deja constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y teniendo en cuenta que la inversión principal necesaria para la puesta en marcha de la concesión objeto de este contrato es cofinanciada con fondos procedentes de la Unión Europea Next Generation hasta 450.000 euros y por fondos propios del Ayuntamiento en el resto.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se redacta específicamente para este contrato ajustándose a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y se suscribe en fecha 1 de agosto de 2025. El presente informe analiza el expediente de contratación en cuestión, incluyendo el PCAP elaborado para la presente licitación que no se corresponde con ningún pliego tipo aprobado por el órgano de contratación con anterioridad para esta tipología de contrato administrativo. Las cláusulas administrativas particulares reguladas en el PCAP elaborado al que se ha incorporado una Cláusula 0 que regula las particularidades para la presente licitación, así como los Anexos al PCAP, encuentran acomodo en el contenido que para este pliego establece el artículo 67 del RGLCAP, así como a las determinaciones contenidas en el artículo 285 de la LCSP que regula con carácter especial el contenido de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en el contrato de concesión de servicios.

Constan asimismo las correspondientes declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de intervenientes en la fase de preparación del expediente de contratación, que se irán incorporando al expediente de contratación en las fases posteriores. El propuesto como adjudicatario deberá presentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (Daci), conforme al modelo que figura como Anexo XVI al PCAP.

Existe documento contable de retención de crédito practicada en fecha de 30 de julio de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 442 62400 y proyecto de gasto 2025 2 02012 2 con número de operación contable 220250011998 para el importe proporcional correspondiente a la anualidad de 2025, así como

certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

2026	2027	2028	2029	2030
65.000,00 €	65.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €

Obra en el expediente el preceptivo informe jurídico de fecha 4 de agosto de 2025, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría en el sentido de los artículos referenciados nota de conformidad con fecha 4 de agosto de 2025.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula con carácter general los compromisos de gasto plurianuales en el artículo 174.5, excepto en los casos exceptuados por normativa básica específica, como el RDL 36/2020.
- Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden TMA/1012/2022, de 20 de octubre, por la que se modifica la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de



bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.

-Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

-Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (versión refundida).Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "NEXTGENERATIONEU", financiado por la UE, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2023.

Estando enmarcada la presente contratación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se regirá en lo que le sea de aplicación quedando sometido el contrato al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden Ministerial HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como toda la normativa de desarrollo.

En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Orden de del 21 de julio de 2022, cuyo extracto fue publicado en el BOE nº 178, de 26 de julio de 2022, se aprobó y publicó la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Esta Orden fue modificada el 20 de octubre de 2022. Asimismo, con fecha 27 de abril de 2023 se publicó en el BOE el Anuncio de la Secretaría General de Transportes y Movilidad sobre la resolución provisional de concesión de la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La resolución definitiva de concesión a través de Orden Ministerial de la Secretaría General de Transportes y Movilidad se publicó en el BOE nº 175, de 24 de julio de 2023, figurando el Ayuntamiento de Roquetas de Mar como entidad local beneficiaria de la ayuda, por un importe de 450.000,00 € en esta actuación, incluida en el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano. Mediante "Resolución de autorización de modificación del expediente ZBEMRR-22-00178 (Ayuntamiento de Roquetas de Mar), de concesión de las ayudas de la segunda convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del PRT", de 23 de septiembre de 2024, se modifica el plazo para las actuaciones P12_L2-20220928-1, objeto de esta contratación, así como las P16_L2-20220928-1, y P17_L2-20220928-1, estableciendo como fecha de fin de ejecución 31/12/2025.

Igualmente será de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "NEXTGENERATIONEU", financiado por la UE, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2023.

Todos los contratos con financiación europea se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial vigente en cada momento que pueda afectar al objeto del contrato y a su ejecución.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Pleno efectuada mediante Acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), por el que se delegan a la Junta de Gobierno Local, entre otras materias, "las contrataciones de...concesión de servicios... cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas... de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014", propone a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia, la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en CONCESIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO MEDIANTE SISTEMA DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, FINANCIADO PARCIALMENTE POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA NEXT GENERATIONEU, así como aprobar igualmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.

La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto, al tratarse de un contrato de concesión de servicios con valor estimado inferior al umbral establecido en el art.20.1 LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente los artículos 116, 117, y 122 LCSP; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en su Libro Segundo, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, así como a las especialidades en materia de contratación del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y normativa de desarrollo, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, vinculados al objeto del contrato y en base a la mejor calidad-precio.

La dirección y titularidad del servicio de público de préstamo de bicicletas en el término municipal de Roquetas de Mar, con independencia de las obligaciones consignadas en los pliegos que rigen la licitación y en el resto de documentación que conforma el expediente de contratación, corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. El servicio será considerado en todo momento como Servicio Público Municipal, y se regirá por la normativa de régimen local, nacional y autonómica. Se encuentra en fase de información pública tras su aprobación inicial el Reglamento del servicio público de préstamo de bicicletas, que regula este servicio, su organización y funcionamiento, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la

Provincia de Almería con fecha de 9 de julio de 2025.

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la aprobación definitiva y entrada en vigor del Reglamento del servicio público de préstamo de bicicletas en Roquetas de Mar. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, de conformidad con el art. 156.6 LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de novecientos dos mil seiscientos quince euros y cuarenta y un céntimos (902.615,41.-€), para el conjunto de las prestaciones contempladas, incluidas en dos fases:

La fase 1 para la puesta en marcha del servicio mediante la implantación de las estaciones, el suministro de las bicicletas y la instalación de los sistemas TIC que permitan su funcionamiento, tiene un presupuesto de quinientos cuarenta y siete mil seiscientos quince euros y cuarenta y un céntimos (547.615,41.-€).

La fase 2 para la operativa del servicio mediante su explotación y mantenimiento, durante un plazo de cinco años a partir de la puesta en marcha del servicio, asciende a trescientos cincuenta y cinco mil euros (355.000,00.-€). Se trata de la aportación máxima que el Ayuntamiento realizará como compensación al déficit de explotación que pudiera producirse, para la duración prevista de cinco años. Su cálculo se ha efectuado de conformidad con lo establecido en el art. 100 de la LCSP, en los términos que se justifican en el estudio económico realizado a tal efecto y que forma parte de la documentación del expediente

Se trata de una actuación financiada en su fase 1 parcialmente por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y forma parte de las actuaciones previstas en el marco de la memoria técnica financiera con código de solicitud ZBEMRR/22/00178, aprobado mediante Orden Ministerial de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, P.D. en el Secretario General de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se conceden las ayudas de la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden Ministerial de 17 de julio de 2023), para la actuación con código/ID: P12_L2-20220928-1 "Implantación de sistema público de préstamo de bicicletas en la ciudad", del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con un importe subvencionado de 450.000,00.-€ que será destinado a las prestaciones correspondientes a la fase 1, para la puesta en marcha del servicio mediante la implantación de las estaciones, el suministro de las bicicletas y la instalación de los sistemas TIC que permitan su funcionamiento, con un presupuesto de quinientos cuarenta y siete mil seiscientos quince euros y cuarenta y un céntimos (547.615,41.-€), para la que existe documento contable de retención de crédito practicada en fecha de 30 de julio de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 442 62400 y proyecto de gasto 2025 2 02012 2 con número de operación contable 220250011998 para el importe proporcional correspondiente a la anualidad de 2025.

La financiación de la fase 2 será mediante fondos propios con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 . 442 . 62400 por importe de la aportación municipal hasta un máximo de 355.000,00.-€, con el siguiente

desglose anual del importe de gasto, constando certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

2025	2026	2027	2028	2029	2030
547.615,41 €	65.000,00 €	65.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €

Al tratarse de un expediente con financiación afectada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de que los recursos que los financian son ejecutivos. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del contrato, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Manuel López López, ingeniero de caminos, canales y puertos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y asegurar que sus prestaciones sean realizadas con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo Transporte la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al Área de Presidencia, al Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=912.7>

SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=977.8>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 7 de agosto de 2025, sobre la aprobación del expediente de contratación de concesión de servicio de transporte urbano mediante sistema de préstamo de bicicletas en el municipio de Roquetas de Mar.

13º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2025, relativo a la suspensión total temporal de la obra “Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, T.M. de Roquetas de Mar”.

I.- ACUERDO:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): AEAC4-3E81A-A36BA].

Se da cuenta del ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2025:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES:

Primero.- La Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2022, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acordó la adjudicación del contrato de Obra de renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce a la mercantil UTE RAMBLA SAN ANTONIO CIF: U72439318.

El contratista se obliga a ejecutar el contrato de obra adjudicado por la cantidad de ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa euros con veinticinco céntimos (8.844.590,25.-€) más la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y cinco euros (1.857.363,95.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€).

Con la ampliación del plazo de garantía en 12 meses, por lo que el plazo total de garantía es de 24 meses y la adscripción de dos vehículos 100% eléctricos, uno para el jefe de obra y otro para el topógrafo, además del vehículo híbrido eléctrico para la figura del encargado general de la obra tal como establece la cláusula O) del CAC del PCAP.

La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 13 de octubre de 2022, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de siete (20) meses.

Segundo.- Con fecha 14 de febrero de 2023 se formaliza el acta de inicio de obras por la Dirección Facultativa, El coordinador de Seguridad y Salud, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato.

Tercero.- Conforme al artículo 242. 4 de la Ley 9/2017, con fecha 28 de julio de 2023 y R.G.E 2023/31160, la mercantil AIMA INGENIERIA S.L.P, empresa adjudicataria de la dirección facultativa, solicita autorización para la redacción del proyecto modificado nº 1 adjuntando informe justificativo, con suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por la modificación de acuerdo con el apartado 5 del mismo artículo y ampliación del plazo de ejecución en diez meses.

Cuarto.- Con fecha 25 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno, adopta acuerdo en relación al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 20 de septiembre de 2023, sobre autorización de la redacción del proyecto Modificado 1 de la obra pública ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLmos Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), dando cuenta al Pleno en sesión de 11 de octubre de 2023.

Quinto.- En fecha 17 de noviembre de 2023 y RGE: 46168, la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P, empresa adjudicataria de los servicios profesionales para la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud presenta "Proyecto Modificado N°1 ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLmos Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" para su aprobación, constando de Memoria y Anejos, Planos, P.P.T.P. y Presupuesto.

Sexto.- La Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023 adoptó, entre otros, la aprobación del proyecto de obra pública denominado "modificado 1 adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de Las Acacias, Paseo de Los Olmos, Paseo Marítimo T.M de Roquetas de Mar.

Séptimo.- La Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2024, adoptó entre otros la aprobación del Modificado N°1 de obra para la adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, t. m. de Roquetas de Mar (Almería).

Octavo.-Con fecha 4 de julio de 2025 tiene entrada en registro escrito de la empresa contratista solicitando la ampliación de plazo, junto con el informe de la Dirección Facultativa, alegando las circunstancias que la motivan dicha solicitud.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de agosto de 2025 aprueba por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLmos Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" con la adjudicataria UTE RAMBLA SAN ANTONIO CIF: U72439318. por el periodo de 100 DÍAS NATURALES, siendo la nueva fecha de finalización de la obra el día 21 de noviembre de 2025 No obstante, este plazo se divide de la siguiente manera:

1) Concesión de un plazo de 70 días naturales sin imposición de penalidades, el cual comenzaría el 14 de agosto de 2025 y concluiría el 22 de octubre de 2025.

2) Concesión de un plazo de 30 días naturales con la imposición diaria de una penalidad de 5.306,75 € desde el 23 de octubre de 2025 hasta el 21 de noviembre de 2025

Noveno.- En fecha 13 de agosto de 2025 y R.G.E. nº 30127, se presenta por la adjudicataria UTE RAMBLA SAN ANTONIO, escrito solicitando la paralización temporal de la obra a partir del próximo 14 de agosto de 2025, "debido a que la UTE necesita que la compañía eléctrica, Endesa S.A., ejecute los trabajos imprescindibles de desvío de la línea de MT existente en el puente del Paseo de los Castaños, momento en el cual la UTE podrá concluir la demolición de dicho puente y continuar con la ejecución del último tramo de 15 m de marco bicelular faltante, para poder conectar el encauzamiento del Tramo 2 con el del Tramo 3, y dada la circunstancia que la compañía suministradora y controladora de la red, ha indicado que NO tienen previsto realizar dichos trabajos de desvíos y conexión de la línea hasta finales del presente mes de agosto".

Al escrito se acompaña informe de la Dirección Facultativa y del Coordinador de Seguridad y Salud.

Décimo. – Con fecha 14 de agosto de 2025 se emite informe al respecto por el técnico municipal responsable del contrato, con el siguiente tenor literal:

"ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA. OFICINA TÉCNICA DE PROYECTOS

EXP. CONTRATACIÓN: 04/22.- OBRA

ASUNTO: INFORME SOBRE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS

DENOMINACIÓN OBRA: PROYECTO MODIFICADO N°1 DE ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLmos Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE. T.M. DE ROQUETAS DE MAR

EMPRESA CONSTRUCTORA: UTE PROVISA VIAS Y OBRAS SLU – LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L.

DIRECCIÓN DE OBRA: ÁLVARO CRIADO UTRILLA (AIMA INGENIERÍA, S.L.P.)

ANTECEDENTES

Con fecha 23/05/2022, se publica en la plataforma de contratación del Estado el anuncio de licitación de la obra de referencia con un presupuesto base de licitación de 14.165.393,15 €, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 20 meses.

Con fecha 13/09/2022, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acuerda la adjudicación del contrato de obra a la UTE referenciada por un importe de 10.701.954,20 €, IVA incluido, y un plazo de 20 meses.

Con fecha 13/10/2022, se formaliza el contrato de obra entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la UTE por dicho importe y plazo.

Con fecha 11/11/2022, se firma acta de comprobación de replanteo y no inicio de obras por no encontrarse aprobado para tal fecha el Plan de Seguridad y Salud ni el Plan de Gestión de Residuos debido a la falta de designación del director de obra y del coordinador de seguridad y salud.

Con fecha 14/02/2023, se firma acta de inicio de obras, por lo que el plazo contractual expiraba el 13/10/2024.

Con fecha 28/07/2023, el director de obra presenta informe donde justifica la necesidad de redactar un modificado de obra.

Con fecha 18/08/2023, el que suscribe informa en sentido favorable la necesidad de redacción de un modificado.

Con fecha 25/09/2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, autoriza la redacción del modificado.

Con fecha 17/11/2023, se presenta modificado de obra.

Con fecha 05/12/2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprueba el modificado de obra. Este modificado no altera el precio del contrato, aunque sí el plazo contractual, que se incrementa en 10 meses. Por tanto, el plazo total se amplía hasta los 30 meses.

Con fecha 11/03/2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprueba la modificación del contrato con un plazo total de 30 meses, pero sin variación del precio del contrato inicial. Por tanto, el nuevo plazo finalizaba el 13/08/2025.

Con fecha 04/07/2025, el director de obra presenta informe favorable a la petición de una ampliación de plazo por parte del contratista.

Con fecha 10/07/2025, el que suscribe informa acerca de la citada petición.

Con fecha 17/07/2025, se emite informe jurídico al respecto.

Con fecha 18/07/2025, se da trámite de audiencia al director de obra y al contratista para que se pronuncie sobre la ampliación de plazo recogida en el informe del que suscribe y sus condiciones.

Con fecha 21/07/2025, el director de obra manifiesta su conformidad.

Con fecha 23/07/2025, el contratista presta su conformidad a la ampliación de plazo de 70 días, no pronunciándose sobre los otros 30 días.

Con fecha 07/08/2025, la JGL aprueba una ampliación de plazo por un total de 100 días, siendo sin penalidades a aplicar desde el 14/08/2025 hasta el 22/10/2025 y con penalidad de 5.306,75 € diarios desde el 23/10/2025 hasta el 21/11/2025.

Con fecha 13/08/2025, el contratista solicita al director de obra la suspensión temporal de los trabajos por la imposibilidad de seguir ejecutando unidades afectadas por el desvío de Endesa.

Con fecha 13/08/2025, el director de obra presenta informe en este Ayuntamiento solicitando la suspensión temporal de la obra hasta que Endesa comunique la fecha exacta de los trabajos correspondientes al desvío de la línea de media tensión.

INFORME

Realizamos un resumen de los aspectos más importantes recogidos en la solicitud del contratista al director de obra:

Solicita la suspensión temporal de la obra a partir del 14 de agosto (incluido) por la imposibilidad de seguir ejecutando los trabajos pendientes al estar afectados por el desvío de la línea de Endesa.

Manifiesta que la obra se encuentra en un estado de ejecución del 99,47%.

Expone que la suspensión concluirá una vez que Endesa comunique la fecha exacta de ejecución de sus trabajos, por lo que habrá que firmar acta de reanudación con tal fecha.

Manifiesta expresamente que renuncia a reclamar cualquier tipo de indemnización a este Ayuntamiento por el periodo en que la obra esté suspendida, recogiendo que dicha suspensión se debe a causas ajenas a este Ayuntamiento. Asimismo, también considera que las causas de la suspensión son ajenas a la dirección de obra y al contratista.

Dice que la obra quedará totalmente cerrada durante el periodo de suspensión y se supervisará el estado de los vallados o cualquier otro elemento de la obra que pudiera afectar a la seguridad de los viandantes.

A continuación, resumimos lo más trascendente del informe emitido por el director de obra:

Manifiesta que son veraces los motivos argüidos en la solicitud del contratista, siendo imprescindibles los trabajos a ejecutar por Endesa para la continuación de las obras. Este hecho, según pone de manifiesto, no permite la continuidad de la obra según la planificación vigente.

Detalla el estado actual de la obra a efectos de criterios económicos.

Asimismo, el director de obra considera que las causas que conducen a la pretendida suspensión son ajenas al contratista, al director facultativo y al promotor, que es este Ayuntamiento.

Desglosa el estado de ejecución de cada uno de los capítulos que conforman el presupuesto del proyecto.

Presenta la información correspondiente a los acopios que se encuentran actualmente en la zona de obra.



Asimismo, hace referencia al informe emitido por el coordinador de seguridad y salud de las obras en la fase de ejecución, el cual adjunta a la petición. En el mismo se recogen las medidas de seguridad a adoptar durante la suspensión de los trabajos.

Se compromete a realizar una visita semanal para verificar el estado de las obras durante el periodo de suspensión, así como las que eventualmente resultaran necesarias.

En base a ambos informes, realizamos las siguientes consideraciones:

Lo primero que hay que destacar es que gran parte de la ampliación de plazo concedida responde a los trabajos de Endesa, que son los 70 días ampliados sin penalidad. Como ya se motivó en los informes relativos a dicha solicitud de ampliación de plazo, las causas de dicho retraso obedecen únicamente a la poca agilidad de la distribuidora en sus gestiones. Pues bien, si tenemos en cuenta, tal y como afirma el director de obra, que a fecha 14 de agosto no es posible continuar con los trabajos restantes para la conclusión de la obra, ya que estos se encuentran afectados por el desvío de la línea, encontrándose concluidos el resto de los trabajos, no tendría sentido consumir plazo de ejecución mientras no se puede seguir trabajando, por lo que resulta razonable la petición.

El director de obra ha recogido en su informe el estado actual de la obra, el acopio de materiales, la responsabilidad (que es ajena al Ayuntamiento) de la necesidad de la suspensión, el compromiso de visitar la obra durante el periodo de suspensión, así como el pronunciamiento sobre la veracidad de los argumentos expuestos por el contratista, considerando razonable la propuesta. Por tanto, el que suscribe considera completo el informe emitido por el director de obra, encontrando justificada la petición.

Por otro lado, el coordinador ha realizado el informe anteriormente mencionado.

Una vez que nos hemos pronunciado sobre el contenido y la fundamentación de la solicitud, abordamos lo relativo a la aprobación de la suspensión:

1) Si bien sería recomendable que el órgano de contratación acordara la suspensión previamente a la firma del acta, en el caso que nos ocupa (y en la gran mayoría) no es posible disponer de ese acuerdo previo, puesto que la solicitud tendría que haberse planteado con mucha más antelación, cuestión no viable en este caso por el desconocimiento de la fecha de los trabajos de Endesa. Por tanto, el que suscribe entiende que debe firmarse el acta de suspensión y dar conocimiento al órgano competente para que proceda a su aprobación, si procede. Con esta aprobación, si se produce, se daría validez a dicha suspensión, por lo que los plazos variarían respecto a los actuales.

2) El acta de suspensión, la cual debe estar firmada al menos por el director de obra, el contratista y el responsable municipal, debe recoger lo siguiente:

a) Las circunstancias que han motivado la suspensión.

b) El estado de ejecución de la obra.

c) La renuncia expresa del contratista a reclamar cualquier indemnización por la suspensión de la obra.

d) En el momento en que se conozca la fecha de inicio de los trabajos por parte de la distribuidora, deberá ser

comunicado por el director de obra al Ayuntamiento, firmándose acta de reanudación con tal fecha.

Pues bien, una vez conocida dicha fecha, al igual que ocurre con el acuerdo de suspensión, es inviable que el órgano de contratación acuerde la reanudación de las obras en el caso que nos ocupa de forma previa, por lo que se firmará el acta correspondiente y se dará conocimiento para su posterior aprobación, si procede.

Por tanto, el que suscribe considera razonable que el órgano de contratación adopte acuerdo único donde se recoja fecha de suspensión y reanudación con posterioridad, de manera que se ajusten los plazos a la realidad de la obra. No obstante, dicho criterio deberá ser adoptado por dicho órgano.

Por otra parte, una vez conocidas todas las fechas, el contratista deberá presentar cronograma adaptado a dichas fechas.

CONCLUSIONES

En base a todo lo expuesto, procede la firma de un acta de suspensión con fecha 14/08/2025, puesto que no tiene sentido consumir plazo hasta que Endesa no comience sus trabajos, habiendo concluido el contratista el resto de trabajos no afectados por el desvío de la línea de media tensión.

Tanto del acta de suspensión firmada como del acta de reanudación firmada deberá darse traslado al órgano de contratación para que proceda a adoptar acuerdo al respecto.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.”

Undécimo. – Con fecha 14 de agosto de 2025 se firma el acta de suspensión total temporal de las obras por la Dirección Facultativa, el Coordinador de Seguridad y Salud, la empresa adjudicataria y el técnico municipal responsable del contrato.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primer.- La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en su apartado segundo determina que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”, entendiéndose por tanto, a contrario sensu, que los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la misma.

En el presente caso el contrato de obra fue adjudicado el día 13 de septiembre de 2022, por lo que resulta de aplicación, en virtud de lo expuesto, la LCSP en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de referencia, incluyéndose la modificación, duración y régimen de prórrogas.

Segundo.- Establece el PCAP lo siguiente: “Cláusula 1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

a) Los contratos de obras que celebre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el

principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la librecompetencia y la selección de la mejor oferta.

b) Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC.)

c) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado."

Tercero.- Por otra parte, en lo referente a la suspensión del contrato, establece el PCAP en su Cláusula 35.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS que "El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art 208 de la LCSP."

Cuarto.- En cuanto al procedimiento a seguir, consideramos debidamente cumplido el mismo tal y como prescriben los artículos 190 y 191 LCSP, en cuanto a las prerrogativas que tiene la Administración para interpretar, modificar, suspender o resolver un contrato.

Visto que han quedado acreditados en el expediente los aspectos siguientes:

Motivos justificados de la paralización en la solicitud del contratista

Estado actual de la obra a efectos de criterios económicos en el momento de la paralización

Se desglosa el estado de ejecución de cada uno de los capítulos que conforman el presupuesto del proyecto.

Se manifiesta que la obra se encuentra en un estado de ejecución del 99,47%.

En el informe emitido por el coordinador de seguridad y salud se recogen las medidas de seguridad a adoptar durante la suspensión de los trabajos.

Se compromete el director de obra a realizar una visita semanal para verificar el estado de las obras durante el periodo de suspensión, así como las que eventualmente resultaran necesarias.

Una vez que Endesa comunique la fecha exacta de ejecución de sus trabajos, la dirección de obra deberá comunicarlo inmediatamente al órgano de contratación que, previo acuerdo, alzará la suspensión acordada, debiendo extenderse acta de reinicio de las obras en el plazo máximo de tres (3) días desde la adopción correspondiente acuerdo.

Manifiesta expresamente el contratista, que renuncia a reclamar cualquier tipo de indemnización a este Ayuntamiento por el periodo en que la obra esté suspendida, recogiendo que dicha suspensión se debe a causas ajenas a este Ayuntamiento. Asimismo, también considera que las causas de la suspensión son ajenas a la dirección de obra y al contratista.

Es por lo que desde el punto de vista del cumplimiento tanto del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato como de la normativa citada de contratación vigente, desde esta Sección se considera debidamente tramitada la paralización de la obra.

Quinto.- Así mismo, el Pleno tiene asumida la competencia para la aprobación del presente acuerdo, en virtud del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023); sin embargo, mediante Decreto dictado con fecha 21.06.23 (BOP de Almería nº 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local.

Sexto.- El presente informe se ajusta a la legislación vigente.

Por cuanto antecede, de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su posterior aprobación en Junta de Gobierno Local (BOP 6 de julio 2023), la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la suspensión total temporal con efectos a partir del día 14/08/2025, de la obra "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLmos Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", en los términos y condiciones expresados en la solicitud de suspensión presentada por la adjudicataria UTE RAMBLA SAN ANTONIO de fecha 13 de agosto, acompañada del informe de la Dirección Facultativa y del Coordinador de Seguridad y Salud, motivada por la imposibilidad de seguir ejecutando los trabajos pendientes al estar afectados por el desvío de la línea de Endesa, y que por motivos de urgencia se encuentra ya formalizada en el acta de suspensión de fecha 14 de agosto de 2025.

En este sentido, una vez se conozca la fecha de inicio de los trabajos por parte de la distribuidora, la dirección de obra deberá comunicarlo inmediatamente al órgano de contratación.

Previo acuerdo del órgano de contratación, se alzará la suspensión acordada, debiendo extenderse acta de reinicio de las obras en el plazo máximo de tres (3) días desde la adopción correspondiente acuerdo, y previa comunicación de la empresa adjudicataria a la autoridad laboral, de conformidad con la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

La presente suspensión no supondrá derecho indemnizatorio alguno por el estado de las obras.

El estado de ejecución de las obras en el momento de su suspensión, que asciende a un 99,47% de porcentaje de obra ejecutada es, según informe presentado con fecha 13 de agosto de 2025 por la Dirección Facultativa:

1. DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS 99,80%

Hasta que no se ejecute el desvío de la línea de MT existente no se puede terminar de demoler el puente.

2. MOVIMIENTO DE TIERRAS 99,70%

Hasta que no se ejecute el desvío de la línea de MT existente no se puede terminar de demoler el puente.

3. PAVIMENTACIONES 98,35%

Condicionado al nuevo marco biceular.

4. ESTRUCTURAS Y MUROS 98,35%

Hasta que no se ejecute el desvío de la línea de MT existente no se puede hacer la nueva estructura.

5. DRENAJE Y CAUCE DE AGUAS BAJAS 100,00%

6. ALUMBRADO PÚBLICO 99,80%

Condicionado al nuevo marco biceular.

7. MOBILIARIO URBANO 99,30%

Condicionado al nuevo marco biceular.

8. EQUIPAMIENTO 99,50%

Condicionado al nuevo marco biceular.

9. FUENTES ORNAMENTALES 100,00%

10. JARDINERÍA Y RIEGO 99,50%

Condicionado al nuevo puente.

11. SEÑALIZACIÓN 99,78%

No se puede hacer el nuevo vial hasta que no se ejecute el desvío de la línea de MT existente.

12. REPOSICIÓN DE SERVICIOS 99,00%

Hay que ejecutar el desvío de la línea de MT existente.

13. MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL 100,00%

13. GESTIÓN DE RESIDUOS 99,47%

Los restantes condicionados a la reanudación de las obras.

13. SEGURIDAD Y SALUD 99,47%

Los restantes condicionados a la reanudación de las obras.

Se adjunta al referido informe, la medición de los materiales acopiados a pie de obra, de conformidad con lo establecido en el art. 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Acopio Rambla San Antonio 13/08/2025				
Capítulo Relacionado	Proveedor	Material	Unidad	Cantidad
	Pavigesa	Losa gran formato color versalles	m2	150,00
		Losa 60x40 y 40x20 Pavinature	m2	300,00
		Peldaños XL	und	56,00
		Rigola gris color luna	ml	120,00

<i>Pavimentación</i>	<i>Bigmat</i>	<i>Losa direccional color albero 40x40</i>	<i>m2</i>	<i>160,00</i>
		<i>Adoquin drenante multicolor</i>	<i>m2</i>	<i>30,00</i>
		<i>Adoquin tricolor</i>	<i>m2</i>	<i>140,00</i>
		<i>Bordillo A2</i>	<i>ml</i>	<i>110,00</i>
		<i>Bordillo C5</i>	<i>ml</i>	<i>160,00</i>
<i>Alumbrado público</i>	<i>Salvi</i>	<i>Farolas troncoconicas</i>	<i>und</i>	<i>4,00</i>
		<i>Farolas Salvi Aceras</i>	<i>und</i>	<i>7,00</i>
	<i>Saniplast</i>	<i>Arquetas 40x40 prefabricadas</i>	<i>und</i>	<i>15,00</i>
		<i>Tapa de arquetas 40x40</i>	<i>und</i>	<i>15,00</i>
		<i>Corrugado PVC ø90</i>	<i>ml</i>	<i>200,00</i>
<i>Servicios afectados</i>	<i>Saniplast</i>	<i>Tubería FD 400</i>	<i>ml</i>	<i>24,00</i>
		<i>Corrugado PVC ø200</i>	<i>ml</i>	<i>48,00</i>
<i>Equipamiento</i>	<i>Gea Medio Ambient e</i>	<i>Pernos de velarias</i>	<i>und</i>	<i>20,00</i>
<i>Jardinería y Riego</i>	<i>Saniplast</i>	<i>Tubería D32 polietileno 16ATM</i>	<i>ml</i>	<i>200,00</i>
		<i>Tubería D32 polietileno 6ATM</i>	<i>ml</i>	<i>400,00</i>
	<i>Gea Medio Ambient e</i>	<i>Tierra vegetal</i>	<i>m3</i>	<i>28,75</i>
<i>Estructura</i>	<i>Ferroinsa</i>	<i>Acero de muros</i> <i>Acero de marco faltante</i>	<i>kg</i> <i>kg</i>	<i>12.000,00</i> <i>36.000,00</i>

SEGUNDO. – Ordenar a la empresa contratista de las obras, UTE RAMBLA SAN ANTONIO, el mantenimiento durante el periodo de suspensión de las siguientes medidas precautorias:

Durante el periodo de suspensión de la obra, no está permitido la realización de trabajos por parte de la empresa contratista.

La obra deberá quedarse totalmente vallada y señalizada para impedir el acceso de personal no autorizado. La empresa contratista deberá garantizar en todo momento el correcto estado del vallado, la señalización y el balizamiento.

El contratista deberá ejercer las labores de guarda y custodia de la obra para garantizar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad.

Durante la paralización el contratista deberá realizar un seguimiento del estado de la señalización y seguridad de la obra, así como adoptar, en su caso, las medidas de vigilancia que procedieran, dando traslado de cualquier incidencia al Coordinador de Seguridad y Salud.

TERCERO. - Ordenar a la Dirección de Obra y al Coordinador de Seguridad y Salud la supervisión del estado de dichas medidas precautorias, debiendo realizar la Dirección de Obra al menos una visita semanal a las obras para comprobar el estado de las mismas, de las que se deberá informar al órgano de contratación, acompañando el oportuno informe.

La dirección facultativa comprobará que se cumplen las obligaciones relativas a las medidas de seguridad dictadas por la coordinación de seguridad y salud.

A su vez, la empresa contratista deberá comunicar a la autoridad laboral el cierre provisional del centro de trabajo debido a la suspensión de las obras.

Tras el acuerdo de reanudación del órgano de contratación, y una vez extendida el acta de reinicio de las obras en el plazo máximo de tres (3) días desde la adopción del acuerdo, la empresa contratista deberá presentar nuevo programa de trabajo que, previo informe de la Dirección de Obra, deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

CUARTO.- Deberá tenerse en cuenta el período de suspensión de la obra con respecto al cómputo de plazo total de la misma, puesto que el plazo de ejecución se ha interrumpido, así como la emisión de certificaciones de obra.

Visto que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 07 de agosto de 2025 se aprobó la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra por el periodo de 100 DÍAS NATURALES, siendo la nueva fecha de finalización de la obra el día 21 de noviembre de 2025, y dividiéndose este plazo de la siguiente manera:

1) Concesión de un plazo de 70 días naturales sin imposición de penalidades, el cual comenzaría el 14 de agosto de 2025 y concluiría el 22 de octubre de 2025.

2) Concesión de un plazo de 30 días naturales con la imposición diaria de una penalidad de 5.306,75 € desde el 23 de octubre de 2025 hasta el 21 de noviembre de 2025

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la obra queda suspendida a partir del día 14/08/2025 (incluido), el plazo de ejecución restante, una vez se reanude la obra, será de 100 días naturales, que se divide de la siguiente manera:

Los 70 primeros días naturales desde la firma del acta de reanudación de las obras, sin imposición de penalidades. Los 30 días naturales siguientes, una vez transcurridos los 70 días naturales, con la imposición diaria de una penalidad de 5.306,75 €

QUINTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Dirección Facultativa y al Coordinador de Seguridad y Salud.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área Gestora, al responsable municipal del contrato y a la Intervención municipal.”

II.- INTERVENCIONES.

La presidenta de la Comisión toma la palabra para informar que ha primera hora de esta mañana se ha recibido por registro de entrada en este Ayuntamiento la documentación para la reanudación de la obra con fecha 3 de septiembre de 2025, dado que Endesa ha confirmado que los trabajos se van a reanudar en la fecha indicada. En el próximo Pleno, se incluirá una proposición ratificando la reanudación de la obra, tal y como se ha informado de forma verbal por parte de la presidenta de la Comisión.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

IV.- ACUERDO

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado en acto público, por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=1149.4>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2025, relativo a la suspensión total temporal de la obra “Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, T.M. de Roquetas de Mar”.

14º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 17 de julio de 2025, sobre la aprobación del expediente de contratación para licitar el servicio de



mantenimiento, adecuación y conservación de la red viaria e infraestructuras anexas en el municipio de Roquetas de Mar, 26/05.- Serv. P.A (S.A.R.A).

I.- ACUERDO:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 18079-5E611-A59BC].

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2025:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2025, se remite a la Delegación de Contratación procedente de la Delegación de Urbanismo, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA URBANA E INFRAESTRUCTURAS ANEXAS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Figura junto a la memoria justificativa el PPT, redactado por técnico municipal competente en la citada materia, en el que se detallan las características técnicas de la prestación.

Se trata de un contrato de SERVICIO a tenor de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, de carácter ADMINISTRATIVO, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LCSP, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y al que le es de aplicación la siguiente normativa: 116, 117, y 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación del expediente; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

Objeto del contrato.-El objeto del contrato consiste en el mantenimiento, conservación y adecuación de la red viaria urbana e infraestructuras anexas en el término municipal de Roquetas de Mar. Todas las actividades que se desarrollarán en la ejecución de este servicio irán dirigidas al mantenimiento integral de la red viaria urbana e infraestructuras anexas, garantizando las condiciones de seguridad, transitabilidad y funcionalidad la citada red, así como una rápida respuesta a las peticiones de los usuarios respecto a deficiencias, anomalías y necesidades existentes, proporcionando soluciones adecuadas con arreglo a las especificaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios municipales del Área de Urbanismo, en el que se recogen las prestaciones a realizar, ámbito de actuación e indicaciones necesarias para su ejecución durante la vigencia del servicio.



De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Demetrio Navarro de la Fe, técnico municipal de Urbanismo, redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Justificación de la no división en lotes.- No procede división en lotes, según se justifica en la cláusula 7 de la memoria justificativa de inicio del expediente, con base en el art. 99.3.b) LCSP, pues la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de todas sus prestaciones, consideradas una unidad funcional que exige su integración y homogeneidad en el mantenimiento de la red viaria urbana e infraestructuras anexas del municipio, con arreglo a unas mismas prescripciones técnicas y coordinación de todas las prestaciones, no considerándose adecuado a la naturaleza del servicio para el control de la seguridad viaria y la calidad de los trabajos que se pudieran realizar de forma separada en distintos lotes.

Presupuesto del contrato.-

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Dos millones de euros (2.000.000,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

IVA (21%): Trescientos cuarenta y siete mil ciento siete euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (347.107,44.-€) durante un año de duración.

VALOR ESTIMADO: Siete millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintisiete euros con veintiséis céntimos de euro (7272.727,26.-€), IVA excluido. El citado importe se encuentra conformado por los importes de la duración inicialmente prevista, más las posibles prórrogas contempladas, más el posible incremento de hasta un 10% en virtud de lo establecido en el art. 309 de la LCSP.

PRECIO: Un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos euros con cincuenta y seis céntimos (1.652.892,56.-€), más la cantidad de trescientos cuarenta y siete mil ciento siete euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (347.107,44.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos millones de euros (2.000.000,00.-€) IVA incluido.

La determinación del precio se ha realizado mediante precios unitarios de las prestaciones, determinados por su valor de mercado incluidos en la base de costes de la construcción de Andalucía(BCCA), a los que se sumará porcentaje de beneficio industrial (6%). Las empresas que concurran a esta licitación ofertarán un porcentaje de descuento único sobre los precios unitarios en los términos expresados. La base de costes de referencia será la última publicada a la fecha de publicación de la licitación. Si durante el plazo de presentación de ofertas se publicase por parte de la Junta de Andalucía una nueva BCCA, esta será la BCCA que regirá los precios del contrato incluidos en el cuadro de precios durante la vigencia del mismo, en los términos establecidos en los pliegos que rigen esta licitación

Duración.- La duración del contrato se establece en un (1) año desde la formalización del mismo. El contrato podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas (1 + 1 + 1 + 1). En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, "la prórroga se acordará por el órgano de

contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato", siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran posteriormente en el apartado tercero de este informe, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del referido servicio será el técnico municipal DEMETRIO NAVARRO DE LA FE, adscrito a la DELEGACIÓN DE URBANISMO, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT. La Unidad encarga del seguimiento y ejecución del contrato será la Delegación de Urbanismo.

El contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2024.

Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de junio de 2025, asumiendo la justificación de la necesidad y ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del valor estimado del contrato.

Consta certificado de límites del art. 174 del TRLRHL, de fecha 26 de junio de 2025, de la Intervención municipal, en el que se concluye que se cumple con lo especificado en el mismo.

Así mismo, consta en el expediente el preceptivo informe jurídico de fecha 4 de julio de 2025, con nota de conformidad de la Vicesecretaría General de fecha 9 de julio de 2025, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Por último, se deberá incorporar el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El órgano competente para la aprobación del expediente será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el acuerdo Pleno de 26 de junio de 2023 (B.O.P. núm. 128, de 6 de julio de 2023) por el que se delegan las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, punto 6º, y de acuerdo con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP núm. 124, de 30 de junio de 2023) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local y concejales delegados.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA URBANA E INFRAESTRUCTURAS ANEXAS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que cumple con la legislación vigente que le resulta de aplicación según informe jurídico que figura en el expediente, con nota de conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2024.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP en sus apartados 2º y 3º c).

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación, previa fiscalización por la Intervención municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.1532.21002 – REPARACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose practicado las siguientes retenciones de crédito correspondientes a la previsión de gastos del contrato original:

RC PRACTICADAS

Ejercicios	Importe	N.º Operación contable
2025	333.330,00 - €	220250010085
2026	1.666.670,00- €	220259000127
TOTAL PBL 1 año: 2.000.000,00.-€		

Consta el preceptivo certificado de límites al que hacer referencia el art. 174 del TRLRHL emitido por la Intervención municipal en fecha 26 de junio de 2025, al tratarse de un contrato que afecta a más de un ejercicio presupuestario, y en el que se hace constar que se cumple con lo especificado en el citado artículo.

Cuarto.- Proponer como responsable del contrato al técnico municipal DEMETRIO NAVARRO DE LA FE, adscrito a la DELEGACIÓN DE URBANISMO, que será la unidad encarga del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Urbanismo, al técnico propuesto como responsable del contrato y al Servicio de Contratación.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.”

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=1198.4>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El Ayuntamiento Pleno TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2025, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 17 de julio de 2025, sobre la aprobación del expediente de contratación para licitar el servicio de mantenimiento, adecuación y conservación de la red viaria e infraestructuras anexas en el municipio de Roquetas de Mar, 26/05.- Serv. P.A (S.A.R.A).

15º. APROBACIÓN SI PROCEDE, previa aprobación de su inclusión en el Orden del Día, de la PROPOSICIÓN DE de reanudación de la obra "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo de Aguadulce, T.M de Roquetas de Mar.

I.- RATIFICACIÓN

Por la Presidencia se somete a votación la ratificación para su inclusión en el Orden del Día de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F., resultando RATIFICADA POR UNANIMIDAD de los concejales presentes.

II.- PROPOSICIÓN:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B940C-492BB-60310].

Se da cuenta de la Proposición de Alcaldía-Presidencia de 8 de septiembre de 2025.

"La Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2025 acordó, por delegación del Pleno y previo dictamen de la Comisión informativa permanente de presidencia, la suspensión total temporal de la obra "Adecuación y renaturalización del espacio urbano

comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, T.M. de Roquetas de Mar" en el que, en su Punto Primero, dispone: "Aprobar la suspensión total temporal con efectos a partir del día 14/08/2025, de la obra "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLIMOS Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", en los términos y condiciones expresados en la solicitud de suspensión presentada por la adjudicataria UTE RAMBLA SAN ANTONIO de fecha 13 de agosto, acompañada del informe de la Dirección Facultativa y del Coordinador de Seguridad y Salud, motivada por la imposibilidad de seguir ejecutando los trabajos pendientes al estar afectados por el desvío de la línea de Endesa, y que por motivos de urgencia se encuentra ya formalizada en el acta de suspensión de fecha 14 de agosto de 2025."

Una vez conocida la fecha de reanudación la UTE Probisa Vías y Obras SLU – Lirola Ingeniería y Obras, S.l. presentan un escrito el 3 de septiembre de 2025, por el que "se solicita la continuación de las obras que habían quedado interrumpidas temporalmente por ... y debido a que la compañía Endesa ha comunicado el inicio de los trabajos para el miércoles 3 de septiembre, se solicita la reactivación de la obra a partir de la fecha indicada."

Consta en el expediente informe de la dirección facultativa, AIMA INGENIERÍA, S.L.P. por el que "se solicita la reactivación de los trabajos para su conclusión de las obras en un plazo máximo de setenta (70 días) una vez se reactiven las mismas. Igualmente se ha incorporado informe por el técnico municipal responsable del contrato en relación a la solicitud de reanudación al tener la certeza de la fecha de inicio de los trabajos por parte de Endesa y por tanto la desaparición de la causa que condujo a la suspensión de la obra, suscribiendo el correspondiente Acta de forma electrónica por la dirección facultativa, el coordinador de seguridad, la empresa adjudicataria y el técnico responsable. Con efectos de 3 de septiembre de 2025.

En consecuencia, se PROPONE al pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Tomar conocimiento de la desaparición de la causa de suspensión total temporal al recibirse la comunicación por la compañía Endesa S.A. los trabajos de desvió de la línea de MT existente en el puente del Paseo de Los Castaños.

2º. ALZAR la suspensión acordada con efectos del 3.09.2025.

3º. REANUDAR el cómputo de los plazos fijados por el acuerdo de ampliación de plazos de la Junta de Gobierno del 7 de agosto de 2025, finalizando sin penalidades el 11 de noviembre de 2025 y, contando el contratista con un plazo de 30 días naturales, con imposición de penalidades, desde el 12 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2025."

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación la PROPOSICIÓN resultando APROBADO POR UNANIMIDAD de los presentes.

IV.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA LA REANUDACIÓN DE LA OBRA "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo de Aguadulce, T.M de Roquetas de Mar.

D) PARTE RESOLUTIVA

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

16º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación de 31 de julio de 2025, relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I Las Amapolas.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 62DAD-8A52C-7B487].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 31 de julio de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.
2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.
3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.
4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.
5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
01/07/2025	02003 323 2279912	30.713,78	F04191722	MERIÑAQUES S.C.A.

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora , se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
00021 01/07/2025	01/07/2025 2025/2324	30.713,78 €



7. Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- 7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.*
- 10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta, previa fiscalización por parte de la intervención municipal:

1º. Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (30.713,78€) IVA incluido, para reconocer la factura detallada en la presente propuesta referente al contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas con MERIÑAQUES S.C.A. (F04191722) en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (30.713,78€) con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.2279912 del vigente presupuesto de 2025, en la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito de fecha 04/07/2025 y número de operación 220250010571."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (14).
- Abstenciones presentes (11): Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR el reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.713,78€) IVA incluido, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación por este importe



17º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación de 31 de julio de 2025, relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I Las Lomas.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 71586-2940D-93197].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 31 de julio de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, provista del CIF F04688693, y domicilio fiscal en C/ Miguel Ángel, 12, 04740, Roquetas de Mar, contrato de concesión de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Lomas. Expediente 02/20 concesión de servicios.

2. El importe de adjudicación fue de cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (440.398,49€), para un año de duración.

3. Se formalizó contrato administrativo el 12 de enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.

4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
10/06/2025	02003 323 2279940	1.102,53€	F04688693	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL



10/06/2025	02003 323 2279940	922,01€	F04688693	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL
01/07/2025	02003 323 2279940	36.817,51€	F04688693	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora , se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, con CIF F04688693, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
155 10/06/2025	10/06/2025 2025/2183	1.102,53 €
156 10/06/2025	10/06/2025 2025/2184	922,01 €
157 01/07/2025	01/07/2025 2025/2333	36.817,51€

7. Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y

pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.
10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (38.842,05 €), para reconocer las facturas detalladas en la presente propuesta referente al contrato de concesión de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas con CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL (F04688693) en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (38.842,05 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.2279940 del vigente presupuesto de 2025, en la que se ha practicado las correspondientes retenciones de crédito de fecha 25/06/2025, 04/07/2025 y número de operación 220250010020, 220250010019 y 220250010572."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (14).

- Abstenciones presentes (11): Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

III.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR el reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (38.842,05 €), así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación por este importe.

18º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2025, relativa a la aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 0256C-5C375-ECCD7].



Antes de la deliberación de este punto, el Secretario General, en síntesis, emite la siguiente NOTA VERBAL:

Una vez convocada la sesión plenaria se ha advertido la necesidad de incorporar un informe preceptivo de secretaría (Real Decreto 128/2018, 3.3 c) al requerir este asunto mayoría absoluta (LrBRL, 47.2 g) el cual se emite, previa autorización de la presidencia, antes de debatirse el asunto, de acuerdo con lo establecido en el art. 94.2 del ROF.

El presente expediente fue informado favorablemente por el secretario de la Diputación Provincial de Almería (el 16.05.2025) quien actúa como secretario del consorcio en virtud de los artículos 23 y 24 de los Estatutos que han sido objeto de modificación por la Junta General del Consorcio de bomberos de 20.05.2025 y que se han de ratificar por todos los entes consorciados.

En efecto, la modificación propuesta, constituye por un lado una adaptación a la LRJSP (arts. 118 a 127) y por otro cancelar la reserva a funcionarios de habilitación nacional de los puestos de secretaría, intervención y tesorería, al no tener los consorcios las consideraciones de entidades locales.

Para ello se modifican los artículos 1, 2, 3, 23, 24, 27 y se derogan las disposiciones: adicional única, transitoria única y Anexo I de los referidos estatutos.

Al margen del contenido concreto de esta modificación esta Secretaría quiere reiterar que la estructura establecida para la prestación de servicios Inter locales en el Poniente, no supone a juicio de este órgano una mejora de la eficiencia en la gestión pública (LrBRL, 57). La cooperación que se establece puede efectuarse mediante convenio o bien perfeccionarse a través de la constitución de una mancomunidad que integre todos los servicios que de manera dispersa se están prestando en la actualidad.

Por ello se interesa que se proceda a un estudio sobre los fundamentos, medios, fines, y objetivos de cada uno de los tres consorcios adscritos, vinculados o dependientes a efectos del Sistema Europeo de Cuentas del ayuntamiento de Roquetas de Mar que se contraen a:

- Consorcio de prevención y extinción de incendios y salvamento,
- Consorcio para el ciclo integral del agua de uso urbano del Poniente y
- Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos y Agrícolas y para la Gestión del Vertedero Común del Poniente Almeriense,

Igualmente se solicita se proceda a determinar si es posible establecer esta cooperación territorial, como hemos adelantado, mediante convenio o sería necesario que todos los municipios interesados acuerden la constitución de una mancomunidad (LAULA, 63) para la planificación, establecimiento, gestión o ejecución en común de obras y servicios que de manera separada y fragmentada se prestan por cada uno de estos entes instrumentales en la actualidad sobrecargando la actividad administrativa del ayuntamiento de Roquetas de Mar al que están adscritos.

Declaro expresamente que no me encuentro en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el expediente para el que emito la presente nota y que informaré sin dilación al órgano resolutorio de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; conozco que un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades

políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido, cuando dicha situación pudiera llegar a comprometer mi imparcialidad en el procedimiento en cuestión.

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 21 de agosto de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, en sesión de 20 de mayo de 2025, donde aprueba la modificación de los Estatutos del Consorcio para adaptarlos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), incluida la modificación operada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y por la necesidad de modificar la regulación del personal del Consorcio que se contiene en los artículos 23 y 24 de los estatutos, en particular, lo que se refiere al desempeño de las funciones de secretaría, intervención y tesorería.

La presente modificación afecta a los artículos 1, 2, 3, 23, 24, 27 y disposiciones adicional única, transitoria única y Anexo I. En virtud del artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (RBRL), que atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, y del artículo 22.4 LRBL que establece la misma como una competencia indelegable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, conforme a la nueva redacción aprobada por la Junta General del citado Consorcio en sesión de 20 de mayo de 2025, con objeto de su adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. "

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- *Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- *Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (18): Grupo Popular (14), Grupo Socialista (4).
- Abstenciones presentes (7): Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

III.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA RATIFICAR la modificación de los Estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense aprobados en Junta General celebrada el 20 de mayo de 2025.

19º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación de 8 de septiembre de 2025 relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (escuela infantil) denominado E.I. Las Amapolas correspondiente al mes de agosto..

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 447B6-C28DA-B02CC].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

" I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.



2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.

3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.

4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

<i>Fecha factura</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Importe</i>	<i>Tercero</i>	<i>Nombre Ter.</i>
01/08/2025	02003 323 2279912	30.713,78	F04191722	MERIÑAQUES S.C.A.

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora , se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

<i>Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO</i>	<i>FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD</i>	<i>IMPORTE IVA Incluido</i>
<i>00022 01/08/2025</i>	<i>01/08/2025 2025/2661</i>	<i>30.713,78 €</i>

7. Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.
10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta, previa fiscalización por parte de la intervención municipal:

1º. Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (30.713,78€) IVA incluido, para reconocer la factura detallada en la presente propuesta referente al contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas con MERÍNAQUES S.C.A. (F04191722) en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.



2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (30.713,78€) con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.2279912 del vigente presupuesto de 2025, en la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito de fecha 04/08/2025 y número de operación 220250012453."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- *Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- *Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- *Votos a favor (14): Grupo Popular (14).*
- *Abstenciones presentes (11): Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

III.- ACUERDO

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR el reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.713,78€) IVA incluido, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación por este importe.

20º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación de 8 de septiembre de 2025 relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica

del contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (escuela infantil) denominado E.I. Las Lomas correspondiente al mes de agosto.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 15E7E-3C861-498A5].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

" I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, provista del CIF F04688693, y domicilio fiscal en C/ Miguel Ángel, 12, 04740, Roquetas de Mar, contrato de concesión de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Lomas. Expediente 02/20 concesión de servicios.
2. El importe de adjudicación fue de cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (440.398,49€), para un año de duración.
3. Se formalizó contrato administrativo el 12 de enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.
4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.
5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
01/08/2025	02003 323 2279940	36.321,92€	F04688693	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del



Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, con CIF F04688693, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
158 01/08/2025	01/08/2025 2025/2664	36.321,92€

7. Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.



9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VIENTIUNO CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (36.321,92 €), para reconocer las facturas detalladas en la presente propuesta referente al contrato de concesión de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas con CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL (F04688693) en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (36.321,92 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.2279940 del vigente presupuesto de 2025, en la que se ha practicado las correspondientes retenciones de crédito de fecha 21/08/2025 y número de operación 220250013068."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (14).
- Abstenciones presentes (11): Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

III.- ACUERDO:



El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR el reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (36.321,92 €), , así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación por este importe.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

21º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación de 5 de agosto de 2025, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 nº. 40.2 "Subvenciones nominativas previstas".

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): D52A8-C388B-2A31B].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 5 de agosto de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2024 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente el acuerdo relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 2025.

Debido a la necesidad de realizar un reajuste en el citado Plan, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar 2025 en el siguiente sentido:

Que habiéndose observado que no se incluyeron en el citado Plan una subvención nominativa a la Iglesia Penticostala Rumana ELIM, con CIF nº R04001261, por importe de Diez Mil Euros (10.000 €), así como la ampliación de la subvención prevista inicialmente a la Cámara de Comercio de Almería, con CIF nº Q0473001F por importe de Ciento Cinco Mil Euros (105.000 €), se procede a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 2025.

Se hace necesario adaptar la Bases de Ejecución de Presupuesto 2025, para incluir en la Base número 43 las modificaciones relativas a subvenciones nominativas recogidas y enmarcadas en el Plan

Estratégico de Subvenciones, introduciendo en la base de ejecución nº 40.2 "Subvenciones nominativas previstas: ... ", las siguientes subvenciones: "....

2.- Subvenciones nominativas previstas para 2025:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	OBJETO	SUPLEMENTO CREDITO NECESARIO
05004 912 48000	SUBVENCION NOMINATIVA CAMARA DE COMERCIO	Asesoramiento y Ayudas Servicios de proximidad y Palacio Congresos	105.000 €
01000 912 78000	SUBVENCIÓN NOMINATIVA IGLESIA PENTICOSTALA	Mejora sonido y tratamiento acústico	10.000,00 €

Visto Informe emitido por la Intervención municipal;

PROONGO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la base de ejecución del Presupuesto 2025 nº 40.2, "Subvenciones nominativas previstas: ... " introduciendo las siguientes subvenciones: "....

2.- Subvenciones nominativas previstas para 2025:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	OBJETO	SUPLEMENTO CREDITO NECESARIO
05004 912 48000	SUBVENCION NOMINATIVA CAMARA DE COMERCIO	Asesoramiento y Ayudas Servicios de proximidad y Palacio Congresos	105.000 €
01000 912 78000	SUBVENCIÓN NOMINATIVA IGLESIA PENTICOSTALA	Mejora sonido y tratamiento acústico	10.000,00 €

SEGUNDO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.



III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDAD Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=1705.0>

- SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=1741.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=1789.8>

- SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=2034.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=2179.9>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (14).
- Votos en contra (5): Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (6): Grupo Socialista (4), Grupo Almería Avanza (2).

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR inicialmente la modificación de la base de ejecución del Presupuesto 2025 nº 40.2 , "Subvenciones nominativas previstas: ..."

22º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación de 5 de agosto de 2025, relativo a la aprobación inicial de la modificación de crédito del Presupuesto 2025, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 64445-10312-E2E43].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 5 de agosto de 2025, es del siguiente tenor literal:

I.- PROPOSICIÓN:

"Este Ayuntamiento cuenta con remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto 2024 aprobada con fecha 11 de febrero, por importe de 18.397.562 €.

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe (€)
<i>Crédito extraordinario</i>		
01006 011 91300	Préstamo	14.640.000
<i>Total crédito extraordinario</i>		14.640.000
<i>Suplemento de crédito</i>		
01006 011 3100	Intereses	200.000
<i>Total suplemento de crédito</i>		200.000

Se trata de aplicaciones presupuestadas en el ejercicio de 2025 y financiadas con recursos generales, siendo necesario realizar crédito extraordinario y suplemento de crédito a fin de atender la programación de las necesidades que pretenden llevarse a cabo por la actual Corporación.

Estos gastos no pueden demorarse al ejercicio siguiente por ser de interés de la Corporación Municipal la realización de los mismo y para los que no existe crédito adecuado ni suficiente en el presupuesto municipal para el presente ejercicio, no teniendo la naturaleza de ampliable, existiendo Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales disponible y suficiente para financiar dichos gastos.

Se ha propuesto aprobar modificación presupuestaria:

Crédito extraordinario por importe de 14.640.000 euros

Suplemento de crédito por importe de 200.000 euros

financiados con Remanente de Tesorería para gastos generales.

Por todo ello, se eleva a El Pleno la siguiente propuesta de ACUERDO:

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe (€)
<i>Crédito extraordinario</i>		
01006 011 91300	Préstamo	14.640.000
<i>Total crédito extraordinario</i>		14.640.000
<i>Suplemento de crédito</i>		
01006 011 3100	Intereses	200.000
<i>Total suplemento de crédito</i>		200.000

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- *Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- *Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*
- *Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (14).
- Abstenciones presentes (11): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR INICIALMENTE la modificación de crédito del Presupuesto 2025, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales.

URBANISMO

23º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo de 31 de julio de 2025, relativo a la recuperación del tramo del camino municipal denominado "Paraje Pericho" correspondiente con la Parcela 9017 del Polígono 27 del catastro rústico.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): AAA16-697D3-4AD2D].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Urbanismo en sesión celebrada el 31 de julio de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. Por Sentencia 119/2024 de 9 de abril de 2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Almería se declaró no ajustada a derecho la Resolución del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio de 23 de diciembre de 2019 por la que se desestimaba la solicitud de recuperación del camino denominado "Camino El Pericho", considerando que es indudable la titularidad pública del camino.

2. El tramo de camino en cuestión se corresponde con la parcela catastral 9017 del polígono 27 del catastro rústico de Roquetas de Mar, y se halla dado de alta en el anexo al inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones de este Ayuntamiento bajo el número 1226 del epígrafe primero de inmuebles, y aunque no consta título de adquisición goza de presunción de titularidad pública, entre otros, de conformidad con el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario aprobado por Decreto 1/2004, de 5 de marzo.

3. La Sentencia antes mencionada, que imprejuzga el problema de la titularidad dominical, cuyo conocimiento corresponde en último extremo al orden jurisdiccional civil, ha adquirido carácter de firmeza, por lo que procede su ejecución.

4. Se incorporan al expediente los antecedentes que obran en el expediente 2019/6325-50, en relación con el proyecto de asfaltado de caminos rurales de 2014, certificación catastral de la titularidad municipal del mismo, así como documentación gráfica en relación con los vuelos fotogramétricos del PNOA (años 2004, 2006, 2008 y actualidad), SIG-PAC (1997-2003), vuelo nacional de 1981, interministerial 1977-1983 y Americano 1956.

De la documentación incorporada se aprecia una ocupación indebida del camino por la construcción de un invernadero, ubicado en su mayor parte en la parcela 74 colindante, sobre el trazado del camino, impidiendo su utilización pública.

De los antecedentes incorporados y la información gráfica se infiere la existencia de un camino desde más de 40 años, constando informe de los servicios técnicos municipales de 23 de septiembre de 2014 que indica que "los mencionados caminos [entre los que se encuentra el camino Paraje Pericho] son considerados caminos rurales, que reúnen las condiciones urbanísticas y técnicas necesarias para ser considerados como tales, [...] no existiendo obstáculo ni inconveniente para acceder a ellos por los habitantes del término municipal". Constan igualmente manifestaciones de todos los colindantes con la catastral 9017 del polígono 27 indicando que se trata de un camino de uso público "que vienen utilizando los habitantes de Roquetas de Mar de forma asidua". El Certificado catastral descriptivo y gráfico pone de relieve igualmente la titularidad municipal del camino. La Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2014 acordó dar de alta en el anexo al inventario municipal el camino Paraje Pericho por considerarlo un bien de uso público.

5. Por Resolución del Alcalde-Presidente de 9 de abril de 2025, inscrita en el Libro de Resoluciones al número 2025/1939, se incoó procedimiento administrativo para la recuperación de oficio del camino municipal denominado "camino Paraje Pericho" correspondiente con el inmueble 1226 del anexo al inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones de este Ayuntamiento frente a la usurpación producida por la construcción de un invernadero sobre su trazado.

Dicha resolución fue notificada a los titulares de las parcelas 72 y 74 del polígono 27 del catastro Rústico de Roquetas de Mar.

6. Por escrito de fecha 29 de abril de 2025, con RGE número 2025/16271 de 30 de abril, la mercantil Agrícolas Mar de Plástico presenta escrito de alegaciones a la Resolución 2025/1939, que se da por reproducido y en el que interesa se anule la resolución de incoación, se notifique a otros interesados en el expediente -por

considerar que la usurpación la producen las parcelas 53, 54, 55, 69, 71, 72 y 74-, la delimitación del camino Paraje Pericho, la falta de acreditación de los extremos a los que se refiere el artículo 142.3 RBELA, así como la adquisición del camino en relación con la parte exclusivamente asfaltada. Aporta la documentación que considera oportuna y que se resume en: ortofoto del SIGPAC, imágenes de "Google Earth", consulta descriptiva y gráfica de la parcela 74 del polígono 27 del catastro, cartografía catastral de la zona y Escritura pública de acta de presencia de 18 de mayo de 2020 del Notario don José Sánchez y Sánchez-Fuentes, protocolo 483.

7. Por escrito de fecha 30 de abril de 2025, con RGE número 2025/16296, don José Cobos Fernández presenta escrito de alegaciones a la Resolución 2025/1939, que se da por reproducido y en el que interesa, a grandes rasgos, que se incorporen al expediente administrativo los datos del expediente 115/2014 y que la resolución se pronuncie sobre la eliminación de la puerta existente en el camino. Aporta una serie de documentación que se resumen en: plano catastral de la parcela 9017 del polígono 27, certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca de su titularidad, cartografía en relación con el SIGPAC, copia de la Sentencia del procedimiento ordinario 143/2020, así como copia del informe técnico municipal de 18 de marzo de 2020 sobre las determinaciones del PGOU sobre los caminos rurales.

8. El 23 de mayo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 124 la resolución por la que se incoa el expediente de recuperación del camino municipal por si hubiese otros legítimos interesados diferentes del usurpador y al reclamante al tratarse de un camino de uso público utilizado por todos los vecinos del municipio, a fin de que pudiesen alegar cuanto estimasen oportuno en el plazo de 10 días al que se refiere el artículo 143.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Transcurrido el plazo, no se presentaron alegaciones ni comparecieron nuevos interesados al expediente

9. El Responsable accidental de la Dependencia de Patrimonio emitió informe jurídico el 9 de junio de 2025 que concluye indicando que la recuperación del camino municipal resulta adecuada a la legalidad la recuperación pretendida con sometimiento a lo establecido en dicho informe.

10. El 9 de junio de 2025 (reclamante) y el 18 de junio de 2025 (usurpador) se puso de manifiesto a los interesados el expediente en trámite de audiencia para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la correspondiente notificación, alegasen lo que a su derecho convenga y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Únicamente se han recibido alegaciones del reclamante, de fecha 12 de junio de 2025 por las que muestra su conformidad a la instrucción del procedimiento y solicita se dicte "resolución final acordando la recuperación del camino en cuestión acordando los actos y órdenes de ejecución que fuesen precisos para dejar libre y expedito el uso del mismo".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. El Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre la recuperación pretendida en atención a los artículos 63.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 145.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 22.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. De conformidad con los antecedentes y el contenido del informe jurídico del responsable accidental de la Dependencia de Patrimonio, esta administración tiene potestad posesoria cuando haya sido perturbada en la posesión de sus bienes, pudiendo recuperarlos sin necesidad de acudir a los Tribunales ordinarios de Justicia, ya que se trata de una acción privilegiada de carácter estrictamente posesorio propio de una acción interdictal, en la que ha quedado perfectamente acreditado, por un lado, la posesión administrativa y por el otro la usurpación por parte del titular de la parcela 74 del polígono 27 del Catastro rústico de Roquetas de Mar, contra la que se dirige la acción de recuperación.

En atención a lo expuesto y según lo establecido en los artículos 63, 66, 67, 76 y 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 119 y 140 y siguientes y 166 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 9.9, 122.1.e de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, artículos 3, 4, 5, 9, 44.1.c, 70 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículos 41, 42.1 y 2, 44 y 55 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 68.2 del RPAP, artículos 4.1.d, 22.2 j, 68, 80 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 4.1.d y 123 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículos 62 y 105 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 339 y siguientes y 446 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación, se propone, previo dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo, la adopción del siguiente

III. ACUERDO

1º. Declarar la posesión municipal del inmueble denominado "Camino Paraje Pericho", y en concreto, de su tramo correspondiente con la parcela 9017 del polígono 27 del Catastro rústico de Roquetas de Mar, resultando procedente la reposición o restauración material del orden patrimonial infringido.

2º. Requerir a tal efecto al usurpador AGRÍCOLAS MAR DE PLÁSTICO, con CIF B04834255, como titular de la parcela 74 del polígono 27 para que, en el plazo máximo e improrrogable de 1 mes a contar de la notificación del presente acuerdo, restituya materialmente a la situación original el bien municipal usurpado, dejando éste expedido, libre y a disposición de la entidad local a fin de que pueda mantenerse su uso normal dado hasta ahora a aquél, lo que habrá de ser verificado por los Servicios Técnicos municipales mediante el correspondiente informe, todo ello sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva.

3º. Facultar al Alcalde-Presidente para el ejercicio de cuantas acciones procedan en caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, de conformidad con la legislación vigente.

4º. Notificar el presente acuerdo al usurpador y a las partes interesadas, teniendo en cuenta que la notificación servirá de requerimiento expreso a los efectos previstos en el punto anterior.

5º. Trasladar el contenido del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Almería en ejecución de la Sentencia 119/2024 de 9 de abril de 2024.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- *Votos a favor (7): Grupo Popular (6), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*
- *Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- *Votos a favor (16): Grupo Popular (14), Grupo Almería Avanza (2).*
- *Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

III.- ACUERDO

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR la declaración de la posesión municipal del inmueble denominado "Camino Paraje Pericho", y en concreto, de su tramo correspondiente con la parcela 9017 del polígono 27 del Catastro rústico de Roquetas de Mar, resultando procedente la reposición o restauración material del orden patrimonial infringido.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

24º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de 4 de septiembre de 2025, relativa a la aprobación del establecimiento de las Fiestas Locales en el municipio de Roquetas de Mar para la anualidad 2026.



I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 8E540-30943-15910].

El contenido de la Propuesta, dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

" I. ANTECEDENTES

- 1. En virtud de lo establecido por el Decreto 101/2025, de 14 de mayo, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, como cada año se hace necesario fijar las fechas de 2 (DOS) jornadas que, por tradición, sean consideradas como fiestas locales en el municipio de Roquetas de Mar para la anualidad siguiente, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía ("Artículo 2. Fiestas locales", del citado Decreto).*
- 2. Asimismo, según lo indicado en dicho Decreto, también se puede hacer uso de la posibilidad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.*
- 3. En este sentido, esta Concejalía-Delegada tiene previsto proponer como fiestas locales laborales en el municipio de Roquetas de Mar para 2026 las fechas que, por tradición, se vienen determinando cada año, siendo éstas las que se identifican con las Fiestas Patronales de la localidad: "El Puerto" y "Roquetas de Mar".*
- 4. Por lo tanto, los días que se proponen para el próximo año 2026 serían los que a continuación se desglosan:*

Domingo, día 26 de julio de 2026, en honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen con motivo de las Fiestas Patronales de El Puerto de Roquetas de Mar, trasladando esta festividad al lunes



inmediatamente posterior, esto es, el 27 de julio de 2026, ya que la misma coincide en domingo (a tenor de lo establecido para estos casos en el citado Decreto 101/2025).

Miércoles, día 7 de octubre, en honor a la Virgen del Rosario, con motivo de las Fiestas Patronales de Roquetas de Mar.

5. Para ello, se hace necesario proceder a la presentación formal y oficial de las propuestas señaladas, a través de la correspondiente certificación del Acuerdo de Pleno que se adopte al respecto, ante la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Orden de 11 de octubre de 1993, de la Consejería de Trabajo, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Decreto 101/2025, de 14 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

3. Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre la regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

4. Real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.

10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza órgano superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:

1º.- Dictaminar favorablemente la aprobación de establecer como fiestas locales del municipio de Roquetas de Mar, para el año 2026, las siguientes fechas:

Domingo, día 26 de julio de 2026, en honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de El Puerto de Roquetas de Mar, trasladando esta festividad al lunes inmediatamente posterior, 27 de julio de 2026, ya que la misma coincide en domingo (en aplicación de lo establecido por el Decreto 101/2025).

Miércoles, día 7 de octubre, en honor a la Virgen del Rosario, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Roquetas de Mar.

2º.- Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto.

3º.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, al Área de Gobierno Interior y Educación, al Área de Deportes, Cultura y Tiempo libre y a la Secretaría General, a los efectos oportunos.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (9): Grupo Popular (6), Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1).*
- Abstenciones presentes (2): Grupo Vox (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDAD Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=2432.4>

- SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=2474.1>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (20): Grupo Popular (14), Grupo Socialista (4), Grupo Almería Avanza (2).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

IV.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR el establecimiento de las Fiestas Locales en el municipio de Roquetas de Mar para la anualidad 2026.

25º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de 4 de septiembre de 2025, relativa al Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en ejecución al acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica de contrato de servicios de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje y otros servicios

complementarios de carácter ocasional a realizar en instalaciones municipales con la empresa Dimoba Servicios S.L.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 44124-B4A6C-165E3].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de marzo de 2021, se adjudicó a la mercantil Dimoba Servicios, S.L. con CIF B04307120, el contrato de servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje; personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional o regular a realizar en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 50/20.- SERV.

Segundo.- El importe de adjudicación fue de doscientos veintitrés mil ochocientos treinta y nueve euros y noventa y ocho céntimos (223.839,98.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, cuarenta y siete mil seis euros y cuarenta céntimos (47.006,40.-€), lo que hace un total de doscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis euros y treinta y ocho céntimos (270.846,38.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

Tercero.- Se formalizó contrato administrativo el 7 de abril de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de un (1) año contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.

Cuarto.- La última prórroga, vigente hasta el 6 de abril de 2025, se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

"Aprobar la tercera prórroga del contrato de servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje, personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional o regular a realizar en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil adjudicataria Dimoba Servicios, S.L. con CIF B04307120, por importe de doscientos veintitrés mil ochocientos treinta y nueve euros y noventa y ocho céntimos (223.839,98.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, cuarenta y siete mil seis euros y cuarenta céntimos (47.006,40.-€), lo que hace un total de doscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis euros y treinta y ocho céntimos (270.846,38.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato que abarcará el período desde el 7 de abril de 2024 al 6 de abril de 2025".

Y así consta en el expediente mediante el correspondiente Certificado de Acuerdo de Junta de Gobierno Local emitido por la Secretaría General en fecha 27 de febrero de 2024.

Quinto.- El citado servicio se ha venido prestando de manera satisfactoria, conforme a las exigencias contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Contrato que rigen el mismo, según documentación obrante en el expediente y el correspondiente seguimiento técnico de la ejecución del contrato.

Sexto.- Los servicios objeto del contrato están orientados al desempeño de las tareas y funciones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades programadas, así como el adecuado funcionamiento de una serie de dependencias municipales, pertenecientes a distintas Delegaciones, las cuales se exponen a continuación:

DELEGACIÓN DE CULTURA:

- TEATRO AUDITORIO: Avda. Reino de España, s/n. 04740 Roquetas de Mar.
- CASTILLO DE SANTA ANA. Avda. del Puerto s/n. Roquetas de Mar.
- OTRAS DEPENDENCIAS o espacios donde se programen actividades por la citada delegación, como es el caso de la Red Municipal de Bibliotecas o los espacios destinados a la realización de actividades incluidas en la programación de verano: Anfiteatro anexo al Castillo de Santa Ana o Aparcamiento ubicado al final de la Avda. Carlos Crespo Rubio de la Urbanización de Roquetas de Mar, entre otros.

DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN:

- ACTIVIDADES EDUCATIVAS

DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

- MUSEO TAURINO

DELEGACIÓN DE TURISMO Y PLAYAS

- AULA DEL MAR

Se hace constar que, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato, no existe división en lotes, atendiendo exclusivamente la división anterior a la ordenación de las dependencias en función de las Delegaciones Municipales a las que están adscritas.

Séptimo.- De los informes del Responsable del Contrato emitidos en fecha 15/11/2025 y 2/12/2024 se extrae lo siguiente: Siguiendo la misma división anterior por delegaciones, se relacionan en este apartado las aplicaciones presupuestarias comprometidas en la actual (y última prórroga) del contrato, conforme a la AD correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2024, por importe de 203.134,78.-€, así como los saldos disponibles a la fecha de la emisión del presente informe:

DELEGACIÓN DE CULTURA:

N.º Operación	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Saldo
220240001531	01/03/2024	22024000121	2024 02004 334 2270603	22.500,00	0,00

220240001531	01/03/2024	22024000122	2024 02006 333 2270642	18.750,00	0,00
220240001531	01/03/2024	22024000124	2024 02008 3342 2269938	9.000,00	1,45
220240001531	01/03/2024	22024000127	2024 02007 3343 2270699	86.204,70	0,00

Se hace constar que la inexistencia de saldos disponibles en las AD de 2024 correspondientes a la Delegación de Cultura se debe fundamentalmente a cinco factores:

- 1.- *Incremento de actividades realizadas en el Teatro Auditorio.*
- 2.- *Incremento de actividades culturales en general.*
- 3.- *Realización de festivales de gran formato durante el verano en Playa Serena.*
- 4.- *Ampliación de los horarios de apertura al público de la Red Municipal de Bibliotecas y necesidad de refuerzo del servicio por insuficiencia de personal propio.*
- 5.- *Absorción de las diferentes subidas registradas en el SMI, que quedan incluidas en el convenio de referencia.*

DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN:

N.º Operación	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Saldo
220240001531	01/03/2024	22024000123	2024 02003 323 2269925	22.500,00	0,00

DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

N.º Operación	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Saldo
220240001531	01/03/2024	22024000125	2024 02009 333 2269932	20.643,53	7.061,28

DELEGACIÓN DE TURISMO Y PLAYAS

N.º Operación	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Saldo
220240001531	01/03/2024	22024000126	2024 05003 430 2279902	23.536,55	8.280,44

De las AD anteriormente relacionadas (ejercicio 2024), las correspondientes a la Delegación de Cultura se encuentran sin saldo disponible y, además, para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento de determinadas dependencias de la citada Delegación, persiste la necesidad de realización de las prestaciones incluidas en el contrato.

Octavo.- De manera homóloga al apartado anterior, se relacionan a continuación las AD comprometidas en la actual (y última prórroga) del contrato, previstas para los meses de enero a marzo de 2025, pero, en este caso, sólo la relativas a las aplicaciones presupuestarias correspondientes a las Delegación de Cultura, que es la que se encuentra en la situación recientemente expresada, siendo el importe total de las AD de 2025 correspondientes a dichas aplicaciones de 45.484,90.-€ con el siguiente desglose:



DELEGACIÓN DE CULTURA:

N.º Operación AD	Fecha	N.º Operación RC	Aplicación	Importe
220249000076	01/03/2024	220249000015	2024 02004 334 2270603	7.500,00
220249000077	01/03/2024	220249000016	2024 02006 333 2270642	6.250,00
220249000079	01/03/2024	220249000018	2024 02008 3342 2269938	3.000,00
220249000075	01/03/2024	220249000013	2024 02007 3343 2270699	28.734,90

CONCLUSIONES

En consecuencia, y atendiendo al conjunto de antecedentes expuestos en el presente informe, y teniendo en cuenta que las AD de 2024 correspondientes a la Delegación de Cultura se encuentran sin saldo disponible y persiste la necesidad de las prestaciones incluidas en el contrato para al adecuado funcionamiento de actividades y dependencias, el técnico que suscribe, como responsable del contrato, considera suficientemente justificada desde el punto de vista técnico y se pronuncia favorablemente acerca de la necesidad y oportunidad de proceder a la realización las siguientes acciones:

1.- Anulación de las AD y RC de 2025 del contrato correspondientes a las aplicaciones presupuestarias de la Delegación de Cultura comprometidas en el mismo por importe total de 45.484,90.-€

2.- Realización de nuevas RC y AD de 2024 por el citado importe y con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes con el objeto de facilitar la viabilidad del servicio.

3.- Por último, para garantizar la continuidad y viabilidad de los servicios objeto del contrato, actualmente en su última prórroga, convendría preparar urgentemente los documentos necesarios para la incoación del nuevo expediente de contratación, dotándolo del presupuesto actualizado necesario para atender adecuadamente a la totalidad de los servicios que dependen del contrato.

(Fin de la cita)

Segundo.- A continuación, en la misma fecha 15 de noviembre de 2024, la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación emitió un Decreto al respecto, donde se recogen las siguientes disposiciones:

“Primero.- Anular los documentos contables AD y RC correspondientes a 2025 en las aplicaciones de la Delegación de Cultura comprometidas en el contrato por importe de 45.484,90.-€ conforme al siguiente desglose:

N.º Operación AD	Fecha	N.º Operación RC	Aplicación	Importe
220249000076	01/03/2024	220249000015	2024 02004 334 2270603	7.500,00
220249000077	01/03/2024	220249000016	2024 02006 333 2270642	6.250,00
220249000079	01/03/2024	220249000018	2024 02008 3342 2269938	3.000,00
220249000075	01/03/2024	220249000013	2024 02007 3343 2270699	28.734,90

Segundo . - Aprobar unas nuevas RC y AD con cargo a las mismas aplicaciones presupuestarias comprometidas en el contrato, y por los mismos importes de las AD y RC anuladas, con el objeto de garantizar la continuidad y viabilidad de los servicios objeto del contrato.

Tercero.- Dar traslado a Intervención, al responsable del contrato, a la Delegación de Cultura y al Servicio de Contratación”.

(Fin de la cita)

Tercero.- Tras la realización de las correspondientes operaciones contables, el lunes 2 de diciembre de 2024 se da traslado a la delegación de Cultura de la AD correspondiente de fecha 29 de noviembre de 2024 por importe de 45.484,90.-€ (N.º Operación 220240018233), así como del listado de facturas pendientes, con las siguientes anotaciones:

“Tras realizar las operaciones contables necesarias, se adjuntan dos documentos:

1.- AD a favor de DIMOBA S.L. correspondiente al traslado a este ejercicio 2024 de los créditos previstos en esta última prórroga del contrato para 2025. Así se podrán asumir con carácter inmediato las facturas pendientes hasta el límite de esta AD. Una vez agotado este crédito, todas las facturas pendientes que no entren en esta AD (más las correspondientes a los servicios que se requieran hasta la formalización del nuevo contrato) se tramitarán por REC a partir de 2025, y así está previsto con Intervención.

2.- LISTADO DE FACTURAS PENDIENTES”.

CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez agotado el crédito correspondiente a la AD de fecha 29/11/2024, por importe de 45.484,90.-€ (N.º Operación 220240018233), todas las facturas pendientes que excedan dicho crédito (más las correspondientes a los servicios que se requieran hasta la formalización del nuevo contrato) se tramitarán por REC a partir de 2025, tal y como está previsto con Intervención y el Concejal-Delegado de Cultura.

Octavo.- Por consiguiente y en vista, por un lado, de la comunicación recibida por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fecha 26/02/2025, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se reconozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por la empresa Dimoba Servicios, S.L. con CIF B04307120, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO / FACTURA	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN	Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE (IVA Incluido)
------------------------	-------------------	------------------	--------------------------	------------------------



AYE01 24000189	06/08/2024	11/07/2024	2024/2824	8.739,32 €
AYE01 24000229	16/09/2024	31/08/2024	2024/3232	11.562,94 €
AYE01 24000212	16/09/2024	31/08/2024	2024/3233	8.000,88 €
AYE01 24000213	16/09/2024	31/08/2024	2024/3234	2.997,51 €
AYE01 24000236	17/10/2024	30/09/2024	2024/3610	6.882,48 €
AYE01 24000237	17/10/2024	30/09/2024	2024/3611	1.848,58 €
AYE01 24000238	17/10/2024	30/09/2024	2024/3612	1.498,75 €
AYE01 24000239	17/10/2024	30/09/2024	2024/3613	1.828,16 €
AYE01 24000253	08/11/2024	31/10/2024	2024/3873	8.366,52 €
AYE01 24000254	08/11/2024	31/10/2024	2024/3874	9.472,59 €
AYE01 24000255	08/11/2024	31/10/2024	2024/3875	1.971,55 €
AYE01 24000275	05/12/2024	30/11/2024	2024/4227	7.742,79 €
AYE01 24000276	05/12/2024	30/11/2024	2024/4228	5.286,08 €
AYE01 24000326	14/01/2025	31/12/2024	2025/182	8.029,56 €
AYE01 24000327	14/01/2025	31/12/2024	2025/183	7.735,75 €
AYE01 24000328	14/01/2025	31/12/2024	2025/184	1.957,21 €
AYE01 25000020	06/02/2025	31/01/2025	2025/532	8.244,64 €
AYE01 25000021	06/02/2025	31/01/2025	2025/533	5.098,20 €
AYE01 25000035	10/03/2025	28/02/2025	2025/1023	7.312,64€
AYE01 25000036	10/03/2025	28/02/2025	2025/1024	8.993,12€
AYE01 25000054	07/04/2025	31/03/2025	2025/1370	8.065,41€
AYE01 25000055	07/04/2025	31/03/2025	2025/1371	12.257,82€
AYE01 25000056	07/04/2025	31/03/2025	2025/1372	2.208,13€

Noveno.- El gasto detallado anteriormente, por un importe total de 146.100,63€ (Ciento cuarenta y seis mil cien euros con sesenta y tres céntimos de euro). Existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos reseñados, según Retención de Crédito de fecha 13/05/2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.227.06.03, Nº de Operación 220250007556 y Nº de Referencia 22025002708.

Décimo.- Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

Del mismo modo, en su apartado TERCERO punto 5º indica: "Siempre que se disponga de todos los elementos de juicio para ello, la resolución de inicio del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato podrá decidir que se acumule, y, en consecuencia, que se tramiten conjuntamente, el citado procedimiento y el procedimiento de reconocimiento extrajudicial del crédito".

Décimo primero.- Todo lo anterior llevó a emitir INFORME PROPUESTA JGL INCOACIÓN EXPEDIENTE INEXISTENCIA JURÍDICA DE CONTRATO CON LA MERCANTIL DIMOBA SERVICIOS SLU. UNIDAD: CULTURA



EXPTE.: 2025/8232, que se aprobó en JGL con fecha: 19/05/2025 y con Resolución de Rectificación posterior por error material en fecha 26/05/2025.

Décimo segundo.- En fecha 5/06/2025 se emite por parte del Responsable de Cultura Memoria Justificativa de la incoación del expediente para declarar la inexistencia jurídica del contrato que nos ocupa.

Décimo tercero.- Así mismo, en fecha 5/06/2025 se emite, por el mismo técnico responsable de Cultura, informe jurídico analizando la inexistencia jurídica de la relación contractual entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la empresa DIMOBA SERVICIOS S.L., atendiendo a los hechos relatados, la normativa aplicable en materia de contratación pública, y los principios generales del Derecho administrativo.

Décimo Cuarto.- Del mismo, y continuando con el procedimiento de declaración de la inexistencia jurídica del contrato relativo al SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA, MOVIMIENTO DE MOBILIARIO Y AYUDA A MONTAJE Y DESMONTAJE; PERSONAL DE ACOMODACIÓN, CONTROL, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER OCASIONAL O REGULAR A REALIZAR EN INSTALACIONES MUNICIPALES CON LA EMPRESA DIMOBA SERVICIOS, SL, (B-04307120) se notificó en fecha 5/06/2025 y con número de anotación de salida: 11208. Trámite de Audiencia indicadole la forma de proceder en caso de estar interesado o no en formular alegaciones.

Décimo quinto.- Con fecha de entrada 20/06/2025, con número de anotación de entrada: 23316, y por tanto extemporáneo, se recibe escrito de respuesta de DIMOBA SERVICIOS S.L. en el que se expresa su parecer y en el que vienen a indicar que aunque no están de acuerdo con el procedimiento vienen en rogar al Ayuntamiento que agilice el abono de las facturas pendientes, cuestión ésta que viene implementándose siguiendo lo establecido en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025.

Décimo sexto.- Con fecha 1 de julio, se notifica a DIMOBA SERVICIOS S.L., el inicio del expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito con número 2025/11029..

Décimo séptimo.- Con fecha 2 de julio, se confirma la recepción de la notificación por parte de la empresa, DIMOBA SERVICIOS S.L., mediante acuse de recibo firmado por Juan José Díaz Balaguer.

Décimo octavo.- Con fecha 07/07/2025 por parte del Responsable de Cultura se emite Memoria Justificativa del mencionado expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

Décimo noveno.- Con fecha 18/07/2025 se emite informe Jurídico por parte del Responsable de Cultura relativo al expediente Rec.

Vigésimo.- El día 18/07/2025 se traslada Trámite de Audiencia a la comercial Dimoba Servicios S.l., al objeto de expresar alegación o alegaciones al mencionado expediente.

Vigésimo primero.- El día 21/07/2025 se recibe acuse de recibo del Trámite de Audiencia por parte de JOSE DIAZ BALAGUER con NIF 34864496S identificado como Administrador Único y Solidario, DIMOBA SERVICIOS S.L.

Vigésimo segundo.- Transcurridos los diez días preceptivos, indicados en el Trámite de Audiencia, sin notificación de alegación alguna por parte de la parte interesada, se entiende aceptado el procedimiento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta, previa fiscalización por parte de la intervención municipal:

1º. Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de 146.100,63€ (Ciento cuarenta y seis mil cien euros con sesenta y tres céntimos de euro) para reconocer las facturas detalladas en la presente propuesta referente al SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA, MOVIMIENTO DE MOBILIARIO Y AYUDA A MONTAJE Y DESMONTAJE; PERSONAL DE ACOMODACIÓN, CONTROL, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER OCASIONAL O REGULAR A REALIZAR EN INSTALACIONES MUNICIPALES CON LA EMPRESA DIMOBA SERVICIOS, SL, (B-04307120), en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato y en base al informe evacuado por el responsable de la unidad que promovió la prestación del servicio, el informe jurídico competente y demás documentación que acompaña al expediente, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de 146.100,63€ (Ciento cuarenta y seis mil cien euros con sesenta y tres céntimos de euro), con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.227.06.03 del vigente presupuesto de 2024, en la que se ha practicado la

correspondiente Retención de Crédito de fecha 13/05/2025, N.º de Operación 220250007556 y Nº de Referencia 22025002708."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO VOX.

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=2541.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=2674.0>

- SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=3017.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=3104.8>

- SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=3223.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (14).
- Abstenciones presentes (11): Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

IV- ACUERDO

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR el reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de 146.100,63€ (Ciento cuarenta y seis mil cien euros con sesenta y tres céntimos de euro), así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación por este importe.

26º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de 4 de septiembre de 2025, relativa al Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en ejecución al acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica de contrato al servicio de alojamiento de artistas prestado por la Mercantil Sekai Corporate Travel S.L.U.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B21DC-C2807-0DA37].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 4 de septiembre de 205, es del siguiente tenor literal:

**"I.- PROPOSICIÓN:
" I. ANTECEDENTES**

Primer. - Según la información que ha podido ser recabada desde esta Delegación de Cultura, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante la tramitación de un expediente de licitación llevado a efecto por la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, contrató el servicio de alojamiento y alquiler de vehículos para distintas actividades de dicha Delegación, cuya adjudicataria de dicho servicio resultó ser la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U, provista del CIF B-57986846 y domicilio fiscal en C/José Rover Mota, 27, 07006 Palma de Mallorca.

Segundo. - En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen facturas electrónicas Nº 23R2330S00000008 y 24R2330S00000002, emitida por la adjudicataria, con número de registro en contabilidad 2024/2648 y 2024/2647 y de fecha 25/07/2024, correspondientes a alojamiento de artistas para el Pulpop Festival 2023, los días 7, 8 y 9 de septiembre de ese año.

Tercero. - La finalización de dicho contrato era el 30/08/2023, dato que no conocía o recordaba la empresa ya que siguió trabajando y haciendo modificaciones en dichas reservas de alojamiento hasta el día 5 de septiembre.

Cuarto. - Por consiguiente y en vista, por un lado, de las comunicaciones recibidas por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fecha 21/01/2025, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no existir contrato vigente en la fecha de la prestación del servicio y la presentación de las facturas y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

Quinto. - En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U. (B-57986846) que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
23R2330S00000008 25/07/2024	31/10/2023 2024/2648	9.186,99 €
24R2330S00000002 25/07/2024	31/03/2024 2024/2647	1.725,00 €

Sexto. - La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en el hecho de que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes, no pudiéndose restituir recíprocamente las prestaciones de un servicio ya prestado debido a la propia naturaleza del mismo, ya que, a diferencia de los bienes materiales, los servicios son intangibles y consumidos en el mismo momento de su prestación, por lo que una vez se ha ejecutado su resultado no puede deshacerse ni retrotraerse al momento en el que se produjo. Por consiguiente, la única vía posible sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría, en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

Séptimo. - Continúa la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.



Octavo. - En cumplimiento de lo establecido en la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, emitida por la intervención municipal, la unidad gestora ha incoado de oficio el correspondiente procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo al servicio de alojamiento, mediante propuesta del Concejal-Delegado de Cultura a la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de enero de 2025.

Noveno. - A la vista de la citada proposición, la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2025 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar dicha propuesta en todos sus términos, de lo cual hay constancia en el expediente, como hemos dicho, mediante certificado acreditativo de dicho acuerdo.

Décimo. - En el expediente de tramitación del procedimiento con código de identificación 2025/992 se pueden verificar los siguientes trámites mínimos exigidos por las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2025:

25/02/2025	<i>Memoria justificativa del responsable de la unidad que promovió la citada contratación.</i>
26/02/2025	<i>Informe del servicio jurídico competente.</i>
Trámite de audiencia	
19/03/2025	<i>Propuesta del Concejal Delegado relativa a la declaración de inexistencia jurídica del contrato.</i>
25/03/2025	<i>Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se declara la inexistencia jurídica del contrato.</i> <i>Notificación a la mercantil interesada.</i>

Undécimo. - Finalmente, la Junta de Gobierno Local en fecha 25 de marzo de 2025 acuerda la declaración de inexistencia jurídica del contrato de servicio, por lo que para poder efectuar la regularización o liquidación que corresponda se debe proceder, por parte de esta unidad gestora, a incoar el correspondiente procedimiento extrajudicial de créditos en estricta aplicación de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025:

"3. La declaración de nulidad del contrato o la declaración de inexistencia jurídica de este a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, comporta que el contrato entre en liquidación, teniéndose que restituir las partes las cosas que hayan recibido en virtud de este y, si no es posible, el valor de una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación."

Duodécimo. En consecuencia, se dispuso la iniciación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos el día 4 de abril de 2025 por el Concejal Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo notificada al interesado en fecha 8 de abril de 2025.

Decimotercero. - En este sentido, el Responsable de Juventud de la Delegación de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar formula la Memoria Justificativa en fecha 24 de abril de 2025, pronunciándose sobre los puntos a los que hace referencia las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2024 (n.º 29).

Decimocuarto. - 1º. – En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos se informa a petición de la unidad gestora y bajo criterio de esta técnico jurídico, sobre la adecuación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos con la finalidad de restituir económicamente a la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U. B57986846, previa declaración de la inexistencia jurídica del contrato relativo al servicio de alojamiento de artistas para el "Pulpop Festival 2023", los días 7, 8 y 9 de septiembre de dicho año. Expte. 2025/5928.



Entendiendo indispensable esta declaración para poder abonar a la citada mercantil la restitución económica correspondiente a la cantidad íntegra facturada por los servicios prestados sin cobertura contractual incluyendo, en todo caso, el beneficio industrial con la finalidad restituir el equilibrio económico alterado en ejecución de una contratación irregular como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.

Nº DOCUMENTO / FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
23R2330S000000008 25/07/2024	31/10/2023 2024/2648	9.186,99 €
24R2330S000000002 25/07/2024	31/03/2024 2024/2647	1.725,00 €

2º. – De ello resulta necesario indicar que, para llevar a cabo la regularización o liquidación que corresponda en ejecución de la acción restitutoria, se deberá continuar con la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido establecido por la Circular 1/2021 sobre instrucciones en el supuesto de detectarse omisión de la función interventora dictada por el servicio de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándole en todo caso trámite de audiencia a la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U., en cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura estime pertinentes con la indicación de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como “no oposición” con la consecuente continuación de la tramitación de este procedimiento.

3º. – En todo caso, le corresponde al Pleno adoptar el acuerdo relativo al reconocimiento extrajudicial del crédito, la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto correspondiente, de acuerdo con la retención de crédito obrante en el expediente y que se cita en los antecedentes de este informe (nº de operación 220250006079, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 02004.334.20400, fecha 21/04/25 e importe de 10.911,99€).

Decimoquinto. - A tales efectos, consta en el expediente retención de crédito practicada con número de operación 220250006079, referencia 22025002225 y fecha 21 de abril de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.20400, por un importe de 10.911,99 € (Diez mil novecientos once euros con noventa y nueve céntimos. -).

Decimosexto. - Es por ello que, continuando con la tramitación del expediente, y en atención al apartado CUARTO, punto e) de la misma Circular 1/2021, con fecha 08/05/2025 se da trámite de audiencia a SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U. relativo a la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo de declaración de inexistencia jurídica del contrato para que en el plazo establecido de 10 días, pueda examinarlo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportuno, indicándole que durante dicho plazo podrá consultarla en la sede física de la unidad gestora que impulso la citada contratación, en horario de atención al público (L-V de 9:00 a 14:00 horas) o solicitándolo a través del Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Transcurrido el plazo y no habiendo efectuado la empresa alegación alguna, se da por concluido el trámite y, en virtud de las instrucciones contenidas en el apartado CUATRO, punto f) de la Citada Circular 1/2021, es por lo que se procede. Por parte de esta unidad gestora, a elevar la propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento



relativa a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de la mercantil Sekai Corporate Travel, S.L.U., provista de CIF B-57986846.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- 7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 8. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023*
- 9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.*
- 10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta, previa fiscalización por parte de la intervención municipal:

1º. Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.911,99 €), para reconocer las facturas detalladas en la presente propuesta referente al servicio de alojamiento de artistas prestado por la mercantil Sekai Corporate Travel, S.L.U., provista del NIF B57986846, en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato y en base al el informe evacuado por el responsable de la unidad que promovió la prestación del servicio, el informe jurídico competente y demás documentación que acompaña al expediente, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.911,99 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.20400 del vigente presupuesto de 2025, en la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito con fecha 21 de abril de 2025, referencia 22025002225 y número de operación 220250006079.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (14).
- Abstenciones presentes (11): Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

III.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR el reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.911,99 €), así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación por este importe.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

27º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Movilidad, Tráfico y Comercio de 5 de agosto de 2025, relativo a la incoación de procedimiento de declaración de inexistencia jurídica de contrato e incoación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito con la mercantil Limpiezas Sabinal S.L.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): D1554-6B0E6-157A2].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Movilidad, Tráfico y Comercio en sesión celebrada el 5 de agosto de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

" I. ANTECEDENTES

Primero. – Según el Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados.

Segundo. – La mercantil LIMPIEZAS SABINAL, S.L., con CIF B04843025, en el año 2.025 durante los meses de enero y febrero venía realizando trabajos con este Ayuntamiento. La empresa no firmó ningún contrato con esta Administración, aun así, se realizó el servicio de limpieza de las instalaciones de los mercados de abastos municipales.

Tercero. - A la vista de la factura presentada por la mercantil LIMPIEZAS SABINAL, S.L., he de decir que en el ejercicio 2025 se ha verificado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar venía realizando el servicio de limpieza a través de esta mercantil.

Cuarto. - Que la factura de los servicios prestados quedó sin pagar (factura nº EMIT 205), correspondiente a los servicios de limpieza de los mercados de abastos en el municipio de Roquetas de Mar, para la unidad de mercados de abastos del área de Movilidad, Tráfico y Comercio.

Quinto. – Como consecuencia, surge la cuestión de cómo proceder a regularizar esta situación cuya motivación radica principalmente en el hecho de que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes y cuya vía sería la del reconocimiento de las obligaciones y el consiguiente pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario en perjuicio de la empresa que realizó la prestación.

Sexto. - En vista de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, emitida por la intervención municipal conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2025 (BASE 29, Tercero), la unidad gestora ha incoado de oficio el correspondiente procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato.

Con fecha 10 de junio de 2025, se formula el informe técnico/propuesta suscrita por el Gestor de Dependencia y con fecha 11 de junio de 2025 se formula propuesta suscrita por la Concejal-Delegada del Área de Movilidad, Tráfico y Comercio, relativo a la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local referente a la Declaración de Inexistencia Jurídica de Contrato e Incoación de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES", con la mercantil LIMPIEZAS SABINAL, S.L., con CIF B04843025.

A la vista del citado informe técnico/propuesta, la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar dicha propuesta en todos sus términos.

Séptimo. – Según consta en el expediente administrativo que conforma el citado procedimiento y que ha sido dado de alta en el gestor documental "Firmadoc" con código de identificación 2025/4418, hasta la fecha se han incorporado los siguientes trámites mínimos en base a la citada Circular:

10/06/2025	Informe del Técnico
11/06/2025	Propuesta a la Junta de Gobierno Local de la Concejal-Delegada de Movilidad, Tráfico y Comercio relativa a la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato.
17/06/2025	Certificado de la JGL relativo a la aprobación de la inexistencia jurídica del contrato.
23/06/2025	Memoria justificativa suscrita por el responsable de la unidad gestora que promovió la citada contratación.
25/06/2025	Informe del gestor jurídico competente.
18/06/2025	Retención de Crédito
23/06/2025	Notificación de la iniciación del procedimiento al organismo interesado.
23/06/2025	Acuse de recibo notific@ - DEHÚ
03/07/2025	Propuesta de la Concejal-Delegada de Presidencia a la Comisión Informativa de Presidencia

Octavo. - Por consiguiente y en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato, la unidad gestora ha incoado de oficio, mediante acuerdo de la Concejal Delegada de movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 11 de junio de 2025, el correspondiente procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos con la finalidad de determinar y concretar la regularización o liquidación que corresponda y la imputación al presupuesto y a la contabilidad de la entidad de la obligación de pago correspondiente.



Noveno. – En este sentido, el Gestor Dependencia Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar formula Memoria Justificativa a este respecto, con fecha 23 de junio de 2025, con el siguiente tenor literal:

En base al inicio del expediente de declaración de inexistencia jurídica del servicio de limpieza en las instalaciones de los mercados de abastos municipales, con la mercantil LIMPIEZAS SABINAL, S.L, con CIF B04843025, en virtud de lo establecido en la CIRCULAR 1/2021 SOBRE INSTRUCCIONES EN SUPUESTOS DE DETECTARSE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2025 (BASE 29, Tercero), emitida por la intervención municipal, se informa de lo siguiente:

1. Causas por las que no se formalizó el contrato:

La mercantil Limpiezas Sabinal S.L. tiene como finalidad social la limpieza general de edificios (C.N.A.E. número 8121), otras actividades de limpieza industrial (C.N.A.E. número 8122) y otras actividades de limpieza de edificios, colegios, apartamentos, pisos, oficinas, comunidades, hospitales, residencias y todo lo, teniendo como fecha de su constitución el día 20/06/2016. El CNAE que tiene es 8121 - Limpieza general de edificios. El Ayuntamiento no tiene un departamento o un servicio de limpieza en los mercados de abastos, y es por esto por lo que debe acudir a una empresa externa para que preste ese servicio.

La empresa no firmó ningún contrato con esta Administración; aun así, se realizó el servicio de limpieza en las instalaciones de los mercados de abastos de Roquetas de Mar.

Que la factura del servicio prestado quedó sin pagar (factura nº 205), correspondiente a los servicios de limpieza de los mercados de abastos para la Delegación de Movilidad, Tráfico y Comercio (Unidad de Mercados de Abastos).

La factura corresponde al ejercicio 2.025. Se comprueba por parte del Ayuntamiento que el servicio ha sido prestado de forma correcta y satisfactoria.

En relación con lo anterior, con fecha 10 de junio de 2025, se formula el informe técnico/propuesta suscrito por el Gestor de Presidencia y la Concejal-Delegada de Movilidad, Tráfico y Comercio, relativo a la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local referente a la Declaración de Inexistencia Jurídica de Contrato e Incoación de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del servicio de limpieza de los mercados de abastos municipales, con la mercantil LIMPIEZAS SABINAL, S.L, con CIF B04843025.

A la vista del citado informe técnico/propuesta, la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar dicha propuesta en todos sus términos.

La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se han realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

2. Fecha o periodo de realización de los gastos y relación detallada de la factura conformada:

a. Fecha o periodo: Enero y Febrero 2025.



b. Relación de las facturas conformadas:

EMPRESA	FACTURA	IMPORTE	PERIODO PRESTACIÓN
LIMPIEZAS SABINAL, S.L.	F nº emit 205	4.492,73.-€	Enero/febrero 2025

3. Declaración expresa de la ejecución de los servicios:

a. El servicio objeto de la prestación incluida en la factura anterior, relativo al "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES "se ha ejecutado correctamente, conforme al período indicado y ha sido destinado a cubrir las necesidades que originaron su demanda.

b. Los precios aplicados a cada uno de estos servicios se corresponden con los precios de mercado en el momento de su prestación ya que su facturación se corresponde con el coste de dicho servicio.

4. Valoración de los servicios prestados, con los gastos realmente ocasionados por la realización de las prestaciones en el momento de encargarlas:

Tras el procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato iniciado en fecha 10/06/2025, aprobado por la JGL en fecha 16/06/2025, se procedió a incoar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

La adjudicación verbal o tácita que se habría producido en el presente caso, prescindiendo del procedimiento legal establecido, entraña la nulidad del acto mismo de adjudicación y de conformidad con los pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía y la Cámara de Cuentas el resarcimiento de las obligaciones contraídas habría de tramitarse por la vía del enriquecimiento injusto a través de la devolución de facturas y la evaluación del daño resarcible en cada caso.

ANÁLISIS ECONÓMICO

En atención a los antecedentes recogidos, al periodo que ha pasado y a que los precios son similares y sujetos a precios de mercado, se considera que no cabe calcular descontar el "beneficio industrial" en la liquidación de contratos nulos cuando se aprecia concurrencia de culpas de los contratantes.

CONCLUSIONES

El servicio de limpieza de las instalaciones de los mercados de abastos municipales, se prestaron en el mes de enero y febrero de 2025 por una entidad que no contaba con el soporte contractual establecido al efecto.

No obstante, lo anterior, por su propia naturaleza se trata de servicios irrestituibles pues no pueden devolverse al organismo que los ha ejecutado, la mercantil LIMPIEZAS SABINAL, S.L, con CIF B04843025.

Para resarcir el daño a la prestadora de los servicios, el importe de la indemnización que este Ayuntamiento de Roquetas de Mar habría de abonar se estima en la cantidad de 4.492,73.-€, IVA incluido.

Décimo. – Igualmente, en relación al citado expediente, con fecha 25 de junio de 2025, el gestor jurídico de la Delegación de Presidencia emite informe del que se extraen las siguientes conclusiones:



INFORME JURÍDICO: Declaración de inexistencia jurídica del servicio de limpieza en las instalaciones de los mercados de abastos municipales, con la mercantil LIMPIEZAS SABINAL, S.L, con CIF B04843025, en virtud de lo establecido en la CIRCULAR 1/2021 SOBRE INSTRUCCIONES EN SUPUESTOS DE DETECTARSE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2025 (BASE 29, Tercero), emitida por la intervención municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

I. OBJETO.

El objeto del presente informe se basa en el pronunciamiento del servicio jurídico competente sobre la declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo al del servicio de limpieza de las instalaciones de los mercados de abastos municipales con la mercantil LIMPIEZAS SABINAL, S.L, con CIF B04843025.

II. ANTECEDENTES.

Primer. - Según consta en el expediente administrativo incoado con el objeto de declarar la inexistencia jurídica del contrato del servicio de limpieza de las instalaciones de los mercados de abastos municipales, que conforma el presente procedimiento y que ha sido dado de alta en el gestor documental "Firmadoc" con código de identificación 2025/4418 hasta la fecha se ha verificado la incorporación de los siguientes trámites:

FECHA INSERCIÓN	DESCRIPCION
10/06/2025	INFORME TÉCNICO RESPONSABLE AREA GESTORA
16/06/2025	PROPOSICION RELATIVA A LA INCOACION DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE INEXISTENCIA JURIDICA DE CONTRATO E INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO
17/06/2025	CERTIFICACIÓN DE LA JGL DE LA PROPOSICIÓN RELATIVA A LA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INEXISTENCIA JURIDICA DE CONTRATO
23/06/2025	MEMORIA JUSTIFICATIVA TÉCNICO RESPONSABLE

Segundo. - En la comunicación de Intervención al Órgano Gestor, se observa lo siguiente:

"Esta Intervención en ejercicio de la función de Interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha observado que el gasto que se detalla a continuación, por un importe total de euros, se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente.

Factura correspondiente al ejercicio 2025:

EMPRESA	FACTURA	IMPORTE	PERIODO PRESTACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
LIMPIEZAS SABINAL, S.L.	F n° emit 205	4.492,73.-€	Enero/febrero 2025	0312.4312.22700

Así visto, ante dicha situación, y comprobada por esta Intervención la omisión de función Interventora, de acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se informa de esta situación al órgano gestor,

comunicándole a su vez que adopte las medidas oportunas de forma inmediata pues dichas facturas constan registradas en la cuenta 413, Acreedores pendientes de Aplicación, con los perjuicios que ello conlleva.”.

Tercero. - La unidad gestora emite en fecha 23 de junio de 2025 Informe Memoria relativo a la inexistencia de contrato suscrito por D. Andrés López Picón como Gestor de Dependencia de Presidencia, del que se desprenden los siguientes “ANTECEDENTES”, según tenor literal:

PRIMERO. – La mercantil Limpiezas Sabinal S.L, con CIF B04843025, en el año 2.025 venía realizando trabajos con este Ayuntamiento.

SEGUNDO. - La empresa no firmó ningún contrato con esta Administración; aun así, se realizó el servicio de limpieza de las instalaciones de los mercados de abastos municipales.

TERCERO. - Que la factura del servicio prestado quedó sin pagar (factura nº 205), correspondiente al servicio de limpieza de los mercados de abastos en Roquetas de Mar.

CUARTO. – La factura corresponde al ejercicio 2.025.

QUINTO. - Se comprueba por parte del Ayuntamiento que los servicios han sido prestados de forma correcta y satisfactoria.

Cuarto. - Como consecuencia de lo anterior surge la cuestión de cómo proceder a regularizar esta situación cuya motivación radica principalmente en el hecho de que se ha realizado un servicio sin soporte contractual formalizado alguno que ha producido un desequilibrio económico entre las partes y cuya vía sería la del reconocimiento de las obligaciones y el consiguiente pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario en perjuicio de la empresa que realizó las prestaciones.

Quinto. - En cumplimiento de lo establecido en la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, emitida por la intervención municipal, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2025 (BASE 29, Tercero), la unidad gestora ha incoado de oficio el correspondiente procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo al servicio de limpieza de las instalaciones de los mercados de abastos municipales, propuesta de la Concejal-Delegada de Movilidad, Tráfico y Comercio a la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de junio de 2025.

A la vista de la citada proposición, la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar dicha propuesta en todos sus términos.

Existe Certificado de fecha 17 de junio de 2025 emitido por Don Guillermo Lago Núñez, Secretario de Administración Local con Habilidades Nacionales en ejercicio en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), relativo a la adopción del siguiente acuerdo:

“Que, según documentos obrantes en la Secretaría General, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO del siguiente tenor literal:

PROPOSICIÓN relativa a la incoación de Procedimiento de Declaración de Inexistencia Jurídica de Contrato e Incoación de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito con la mercantil Limpiezas Sabinal, S.L.”.

III. CUESTIONES PLANTEADAS.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, se suscitan las siguientes cuestiones jurídicas:

1. Pronunciamiento sobre la inexistencia jurídica del contrato.

IV. NORMATIVA APLICABLE Y DOCTRINA.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023, modificado por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 6 de marzo de 2025 publicado en el BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025.

Circular 1/2021, de intervención, sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2021.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. – El presente informe se emite en virtud de lo previsto en la Circular 1/2021 sobre instrucciones en el supuesto de detectarse omisión de la función interventora donde se indica el procedimiento a seguir para acordar el correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos, previa tramitación del procedimiento administrativo por el que se



declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá verificar, como mínimo, un conjunto de trámites enumerados en la citada instrucción entre los que se encuentra la emisión de un informe por parte del servicio jurídico competente pronunciándose en todo caso sobre la inexistencia jurídica del contrato.

Segundo. - La competencia del técnico que suscribe el presente informe se basa en las atribuciones conferidas al gestor de la Dependencia de Presidencia entre las que se encuentran la elaboración de informes técnicos jurídicos y la gestión en la correcta tramitación y ejecución técnico-jurídica de los expedientes, asuntos y procedimientos propios del área organizacional en donde se encuentra afecto a nivel de gestión.

Tercero. – El contenido y las conclusiones del presente informe están vinculadas y sometidas a un pronunciamiento concreto, en este caso, sobre la inexistencia jurídica del contrato, siendo además de carácter no vinculante, puesto que no existe una disposición expresa que le otorgue ese carácter.

Cuarto. – Revisada la documentación y atendiendo a los antecedentes expuestos en el Informe Memoria suscrito por el Gestor de Dependencia que preceden a este expediente partimos del hecho de que no ha existido ningún contrato perfeccionado mediante su formalizado conforme a las exigencias de la legislación vigente en esa fecha en materia de contratación pública relativo al servicio de limpieza de las instalaciones de los mercados de abastos municipales de Roquetas de Mar, deduciéndose por tanto que la contratación se ha efectuado verbalmente.

A este respecto, decir que la contratación en el Sector Público es de carácter formal, tal y como declara el artículo 37 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante, LCSP (antiguo artículo 28 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP) prohibiéndose de forma expresa la contratación verbal, salvo en el caso excepcional de la tramitación de emergencia conforme a lo señalado en el artículo 120.1 LCSP. Fuera de este caso, la tramitación del expediente de contratación ha de seguir el procedimiento administrativo específico regulado en normativa de contratación pública y formalizarse por escrito en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación.

La aplicación indebida de la excepción anterior genera situaciones en las que la Administración realiza una contratación no escrita, cuando esta no procedía, dando lugar no solo a la ausencia de un contrato físico, sino también, generalmente, a la inobservancia absoluta del procedimiento establecido para sustanciar un expediente de contratación pública. Sin embargo, la inobservancia de la forma escrita no implica la ausencia de un auténtico contrato entre la Administración y el tercero desde el momento en el que concurren consentimiento, objeto y causa, contrato que deriva de la actuación de la Administración; todo ello con independencia de la validez y eficacia de dicho acto administrativo. En este sentido, la concertación de las prestaciones sin la existencia de un contrato escrito formalizado, fuera de los supuestos establecidos en Ley de Contratación Pública, da lugar a que el acuerdo verbal entre las partes se encuentre inciso en el supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Común (en adelante, LPACAP). Además, hay que tener en cuenta que el artículo 36.1 de la LCSP (antiguo 27.1 del TRLCSP), dispone que "Los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, se perfeccionan con su formalización".

Quinto. - De ello resulta necesario admitir que la ejecución del servicio debería haber supuesto una contratación formal cuya tramitación se ajustara en todo momento al procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente aplicable en lo que en materia de contratación pública se refiere.



Sexto. – Consecuentemente es por lo que se determina que los suministros prestados por la empresa sin cobertura contractual formal alguna al no existir ningún procedimiento administrativo tramitado de acuerdo con las normas y las exigencias aplicables en materia de contratación pública, prestándose de forma sucesiva los suministros durante la anualidad de 2018 con la consiguiente vulneración de los límites legales establecidos, por lo que se trata de actos adoptados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) incurriendo así en causa de nulidad de pleno derecho y, en consecuencia, no se puede entender perfeccionado en los términos que exigen los artículos 36.1, 153.1 y demás normativa aplicable de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, constituyendo la declaración de inexistencia jurídica del contrato el título jurídico que originará y amparará el derecho de la empresa a ser indemnizada.

VI. CONCLUSIONES.

1º. – En base a los antecedentes y a las consideraciones jurídicas expuestas se informa, a petición de la Delegación de Movilidad, Tráfico y Comercio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y bajo criterio de este servicio jurídico, sobre la inexistencia jurídica del contrato de servicio de limpieza de las instalaciones de los mercados de abastos municipales, con la mercantil Limpiezas Sabinal, S.L., con CIF B04843025, al considerarse que la ejecución de una prestación sin contrato tramitado previamente conforme a las normas de contratación administrativa no puede entenderse perfeccionada con los requisitos legalmente establecidos y, por lo tanto, se considera como un acto nulo de pleno derecho que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), entendiendo indispensable la declaración de inexistencia jurídica del contrato para poder abonar al contratista la indemnización por el suministro prestado en ejecución de un conjunto de prestaciones sin soporte contractual formalizado conforme a las exigencias previstas en la normativa de Contratación Pública, erigiéndose así como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.

2º. – De ello resulta necesario indicar que para llevar a cabo la efectiva declaración de inexistencia jurídica del contrato se continuará con la tramitación del procedimiento ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido aprobado por la Circular 1/2021 sobre instrucciones en el supuesto de detectarse omisión de la función interventora dictada por el servicio de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándole en todo caso trámite de audiencia a la mercantil Limpiezas Sabinal, S.L., en estricto cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura estime pertinentes con la indicación de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como “no oposición” con la consecuente continuación de las actuaciones previstas para el presente procedimiento.

3º. – En fecha 24 de junio de 2025, la mercantil Limpiezas Sabinal, S.L. presenta escrito en el Registro General exponiendo “que una vez recibido el trámite de audiencia relativo al procedimiento de referencia, no tiene documentos nuevos que presentar y no presenta alegación alguna”.

4º. – En todo caso, le corresponderá a la Junta de Gobierno Local la declaración de inexistencia jurídica



del contrato, siendo el plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar el acuerdo correspondiente de tres meses y estableciéndose como consecuencia del incumplimiento de este plazo la caducidad del citado procedimiento.

Undécimo. – A tales efectos, consta en el expediente retención de crédito practicada con número de operación 220250009730 y de fecha 18/06/2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 03102.4312.22700, por un importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.492,73.- €).

Duodécimo. – Es por ello que, continuando con la tramitación del expediente, y en atención al apartado CUARTO, punto e) de la misma Circular 1/2021, con fecha 23 de junio de 2025 se da trámite de audiencia a la mercantil Limpiezas Sabinal, S.L., relativo a la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo de declaración de inexistencia jurídica del servicio de limpieza de los mercados de abastos para que, en el plazo establecido de 10 días, pueda examinarlo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos, indicándole que durante dicho plazo podrá consultarla en la sede física de la unidad gestora que impulsó la citada contratación, en horario de atención al público (L-V de 9:00 a 14:00 horas) o solicitándolo a través del Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El 24 de junio de 2025, la mercantil Limpiezas Sabinal, S.L., presenta escrito en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (2025/23713) exponiendo que habiendo recibido el trámite de audiencia “no tiene nada que aportar nuevos documentos y no presenta alegación alguna”, por lo que se da por concluido el trámite y, en virtud de las instrucciones contenidas en el apartado CUARTO, punto f) de la citada Circular 1/2021, es por lo que se procede, por parte de esta unidad gestora, a elevar a la Comisión Informativa de Movilidad, Tráfico y Comercio para su posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución relativa a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito del servicio servicio de limpieza de las instalaciones de los mercados de abastos municipales de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
6. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
7. Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
8. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.
9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.
10. La propuesta que se eleva para su aprobación, se adecua a la legislación aplicable.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado a su vez por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025 (B.O.P. de Almería, nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la COMISIÓN INFORMATIVA DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta, previa fiscalización por parte de la intervención municipal:

1º. Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.492,73.-€), para reconocer la factura detallada en la presente propuesta referente al servicio de limpieza de las instalaciones de los mercados de abastos municipales con la mercantil LIMPIEZAS SABINAL, S.L., con CIF B04843025, en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato y en base a el informe evacuado por el responsable de la unidad que promovió la prestación del servicio, el informe jurídico competente y demás documentación que acompaña al expediente, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto por importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.492,73.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 03102.4312.22700 del vigente presupuesto de 2025, en la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito de fecha 18/06/2025 y número de operación 220250009730."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:



No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (14).
- Abstenciones presentes (11): Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

III.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR el reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.492,73.-€), así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación por este importe.

E) MOCIONES

Por la Presidencia SE SOMETE A VOTACIÓN LA RATIFICACIÓN CONJUNTA de las nueve mociones siguientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F., para su inclusión en el Orden del Día, resultando RATIFICADAS por asentimiento de los Concejales asistentes.

Antes de la deliberación del siguiente punto, abandona la sala la Sr. Concejal del Grupo Socialista Dª María del Carmen Cuadra Moreno que no se vuelve a incorporar a la sesión hasta después de la votación de este punto.

28º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN CONJUNTA presentada por todos los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para su adhesión a la campaña de sensibilización bajo el lema “Compartimos vulnerabilidad, defendemos nuestra Salud Mental”, que se realiza con motivo del Día Mundial de la Salud Mental el próximo 10 de octubre.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): GAG19-34THJ-Q2JGH].



Se da cuenta de la MOCIÓN CONJUNTA presentada por los Sres. portavoces municipales D. José Juan Rodríguez Guerrero, del Grupo Municipal Popular, D. Manuel García López, del Grupo Municipal Socialista, Don José Manuel Puente Gil, Portavoz suplente del Grupo Municipal VOX, D. José Montoya Sabio, del Grupo Municipal Almería Avanza y D. Don Zácaras Lucas Leka Villegas, del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar, el 5 de septiembre de 2025.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los nuevos datos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de mil millones de personas padecen trastornos de salud mental. Algunas de estas afecciones, como la ansiedad y la depresión, generan enormes costos humanos y económicos.

La celebración del Día Mundial de la Salud Mental el 10 de octubre es una iniciativa de la Federación Mundial de la Salud Mental (WFMH, en sus siglas en inglés) que se celebra en más de 100 países.

En nuestro país, supone una de las principales citas en las que todo el ámbito de la Salud Mental, y en especial el conjunto del movimiento asociativo SALUD MENTAL ESPAÑA, mostrando a la sociedad la labor que realizan, visibilizando la situación de las personas con problemas de salud mental y sus familias y se reivindican públicamente los derechos de este colectivo.

Este año ha sido elegido el lema "Compartimos vulnerabilidad, defendemos nuestra Salud Mental", para representar al movimiento asociativo de SALUD MENTAL ESPAÑA en el Día Mundial de la Salud Mental 2025. Su elección se realizó en una votación popular abierta Online, comenzada el pasado 24 de junio y terminada el 30 de junio.

En Andalucía, la Federación Salud Mental Andalucía, entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública, lleva desde 1992, está comprometida con la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y de sus familias; el abordaje de la situación de la Salud Mental en nuestra comunidad. Cuenta con asociaciones y 47 delegaciones en el territorio andaluz, una atención en red comunitaria, pública y de calidad, que trabaja incansablemente para sensibilizar a la sociedad, prevenir los problemas de salud mental, proteger y reivindicar los derechos de este colectivo, contribuyendo de manera significativa a su recuperación e inclusión social.

Así, desde la Federación de Salud Mental de Andalucía, se quiere resaltar que bajo el lema "Compartimos vulnerabilidad, defendemos nuestra Salud Mental" se quiere poner de manifiesto la importancia de garantizar el acceso universal a una salud mental buena, como pilar fundamental del bienestar individual y colectivo. En los últimos años, nuestra sociedad se ha visto afectada por diversas crisis de gran magnitud, algunas ajenas al control del ser humano. Estas situaciones han tenido un impacto directo en la salud emocional de las personas, evidenciando la necesidad de dotar a la



población de herramientas y capacidades específicas para cuidar su bienestar mental, y con ello garantizar una Salud Mental plena.

Por todo lo expuesto, el Pleno de esta institución quiere poner en valor un año más la importancia de la Salud Mental; el derecho a un trabajo digno para todas las personas, especialmente aquellas con problemas de salud mental, y sus familias, especialmente las más vulnerables. Sensibilizar mediante esta declaración a nuestros ciudadanos, y visibilizar el compromiso de este Ayuntamiento con esta causa.

Por todo ello, los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, abajo firmantes, presentan la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO

ÚNICO: Instar al Pleno a adherirse a la campaña de sensibilización bajo el lema "Compartimos vulnerabilidad, defendemos nuestra Salud Mental", que se realiza con motivo del Día Mundial de la Salud Mental el próximo 10 de octubre. Y declarar:

- La importancia de la Salud Mental.
- El Derecho a un trabajo digno para todas las personas, en especial aquellas con problemas de Salud Mental, y sus familias, especialmente las más vulnerables.
- La protección de los derechos de este colectivo, contribuyendo de manera significativa a su recuperación e inclusión social.
- Sensibilizar con esta declaración a los roqueteros y roqueteras, visibilizando el compromiso de este Ayuntamiento con esta causa mediante su difusión."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción, en ausencia de la Sra. Concejal del Grupo Socialista, Dª. María del Carmen Cuadra Moreno, resultando aprobada por UNANIMIDAD de los concejales presentes.

III.- ACUERDO:

EL AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA APROBAR LA MOCIÓN CONJUNTA presentada por todos los grupos municipales, para instar al Pleno a adherirse a la campaña de sensibilización bajo el lema "Compartimos vulnerabilidad, defendemos nuestra Salud Mental", que se realiza con motivo del Día Mundial de la Salud Mental el próximo 10 de octubre. Y declarar:

- La importancia de la Salud Mental.

- El Derecho a un trabajo digno para todas las personas, en especial aquellas con problemas de Salud Mental, y sus familias, especialmente las más vulnerables.
- La protección de los derechos de este colectivo, contribuyendo de manera significativa a su recuperación e inclusión social.
- Sensibilizar con esta declaración a los roqueteros y roqueteras, visibilizando el compromiso de este Ayuntamiento con esta causa mediante su difusión."

29º. APROBACIÓN SI PROcede de la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Socialista para la apuesta por la creación de polígonos industriales en la ciudad.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): MD41F-PHD5B-K3A5E].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, Sr. García López el 5 de septiembre de 2025.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Roquetas de Mar ha crecido exponencialmente en las últimas décadas con una economía centrada en la construcción de viviendas y en el sector servicios, dando de lado otros sectores económicos que son tanto o más importantes para la creación de empleo de calidad como el industrial. De hecho, son muchas las empresas que han decidido trasladarse a otros municipios cercanos o que han ubicado nuevos proyectos industriales en localidades vecinas ante las dificultades que tienen en Roquetas para encontrar suelo industrial y la ausencia de polígonos industriales.

Desde el equipo de Gobierno se han hecho varios anuncios en las últimas décadas sobre la construcción de una nuevas zonas industriales para atender las demandas, pero estos anuncios no se han llevado a cabo y actualmente hay dificultades para emprender proyectos industriales en la ciudad, con elevados precios en el polígono de La Algaida y ninguna otra zona que reúna las características y servicios propios de un polígono industrial completo, si bien es cierto que existen áreas y espacios dispersos en otros puntos, especialmente en algunas vías de comunicación como la Carretera de La Mojonería donde los espacios industriales se mezclan con los residenciales.

Actualmente, la ciudad se encuentra ante una gran oportunidad para poner fin a este déficit con los trabajos previos para la redacción de un nuevo Plan General que marcará el futuro de Roquetas de Mar en las próximas décadas. Es el momento por tanto, de introducir en la redacción de

ese documento las prioridades que tiene la ciudad en la ordenación del suelo y las zonas industriales no pueden volver a ser las grandes olvidadas.

Nuestro municipio necesita polígonos industriales ordenados, con los servicios propios de estos espacios económicos tan importantes. Es fundamental atraer inversiones para este tipo de proyectos, que además generan empleo con salarios y condiciones mucho mejores que otros sectores.

En este sentido, desde el Grupo Socialista consideramos que la reciente construcción de la Variante supone también un factor muy importante a la hora de tener en cuenta la ubicación de estos nuevos polígonos industriales, que se pueden ubicar en los entornos de los enlaces que tiene la citada autovía, especialmente los de la carreteras del Cementerio, La Mojonería y Las Losas, al ser vías de uso menos turístico que otras zonas como la salida hacia la Urbanización o la de Las Salinas.

Una labor que para que pueda tener éxito, debe realizarse en permanente contacto con los representantes empresariales del municipio y de la provincia, con el fin de conocer sus necesidades y demandas. Además, de forma paralela, teniendo en cuenta que estas actuaciones están enfocadas en el largo plazo, se debe estudiar las posibilidades de formación de la ciudadanía, bien directamente a través de proyectos impulsados por el propio municipio o bien con el apoyo de la Junta de Andalucía, con el fin de facilitar el acceso al empleo industrial que se pueda crear con estos nuevos proyectos empresariales y añadir un atractivo más para las empresas, que no tendrían que buscar trabajadores especializados fuera de Roquetas de Mar.

En base a todo ello, desde el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se proponen los siguientes ACUERDOS

1. Instar al equipo redactor del nuevo Plan General de Roquetas de Mar al estudio pormenorizado del suelo de la ciudad con el fin de contemplar la creación de nuevos polígonos industriales en suelos bien comunicados a través de vías como la Variante y sus enlaces.

2. Establecer un diálogo permanente con representantes empresariales de la provincia para analizar de forma conjunta las necesidades de suelo que puedan tener sus proyectos, así como de personal, con el fin de llevar a cabo de forma paralela acciones de formación para facilitar a la ciudadanía el acceso a esos nuevos puestos de trabajo.

3. Adquirir el compromiso de dotar a esos espacios de los servicios necesarios que dependan del Ayuntamiento, con el fin de que sean atractivos para que las empresas puedan establecer sus proyectos en la ciudad.

4. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledfusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=3525.6>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.
<https://teledfusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=3626.3>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledfusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=3739.0>
- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledfusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=4004.0>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (7): Grupo Socialista (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (14): Grupo Popular (14).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Vox (4).

IV.- ACUERDO.

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Socialista, para la apuesta por la creación de polígonos industriales en la ciudad, en todos sus términos.

30º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Socialista para el refuerzo de los servicios de Atención Primaria en el municipio.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): XFMP5-JR9EK-8GJUN].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, Sr. García López el 5 de septiembre de 2025.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los Últimos años el deterioro de la atención sanitaria por parte del Servicio Andaluz de Salud ha alcanzado niveles nunca vistos en Andalucía, con carencia de medios y enormes dificultades para conseguir una cita con el médico de familia o para requerir servicios de enfermería.

Cada mañana son habituales las colas a las puertas de los centros sanitarios de nuestra ciudad para intentar conseguir una cita, a la vista de que es imposible hacerlo por vía telefónica o a través de la web del Servicio Andaluz de Salud.

El problema es generalizado en toda Andalucía, pero las estadísticas muestran que el Distrito de Poniente y particularmente Roquetas de Mar, tiene menos recursos que otras zonas, sufriendo un claro maltrato por parte de la Junta de Andalucía.

Así, por ejemplo, en una respuesta de la Consejería de Salud Pública a través del .. Portal de Transparencia, al que se solicitaron los datos de partidas presupuestarias por hospitales y distritos, se pone de manifiesto que el Distrito Poniente, al que pertenece Roquetas de Mar, tiene peor financiación que el Distrito de Almería, pese a que el número de usuarios es similar. Concretamente, el Distrito de Almería atiende a 281.000 usuarios adultos y 42.300 niños, mientras que el de Poniente tiene 266.700 usuarios adultos y 43.300 niños. Mientras que el Distrito de Almería recibió el año pasado un presupuesto de 63.850.954,4 euros, el del Poniente tuvo 47.685.200,4 euros, una enorme diferencia que no se refleja en las cifras de pacientes que se atienden y que son solo 13.000 más a favor de la capital y su área metropolitana. El desequilibrio es más evidente si se calcula el gasto por usuario, ya que mientras que Almería invirtió 197,5 euros por usuario, el Poniente solo tuvo 153,8 euros para cada uno de los suyos.

Esa diferencia de inversión también se refleja en los datos de los cupos de la plantilla de uno y otro distrito. Así, para 281.000 usuarios adultos, Almería dispone de 201 médicos, mientras que para 266.700 usuarios el Poniente solo tiene 148 médicos. Más grave aún es el caso de los pediatras, ya que Almería dispone de 49 pediatras para 42.300 niños y el Poniente, que tiene más niños, 43.300 concretamente, solo tiene 40 pediatras.



La falta de personal afecta directamente a los cupos de pacientes que tienen que atender los médicos del Distrito Poniente, muy por encima de las ratios máximas fijadas por la propia Junta de Andalucía, que son 1.500 pacientes adultos por cada médico y 1.000 niños por cada pediatra. Es más, dentro del Poniente, Roquetas de Mar es el municipio que tiene los cupos más tensionados.

Así, en el Centro de Salud de Aguadulce Sur toda su plantilla de médicos maneja cupos por encima de los 2.000 pacientes salvo el director del centro y lo mismo ocurre en Roquetas Norte y Roquetas Sur. También están por encima de los 2.000 pacientes todos los médicos de los consultorios de El Parador y Las Marinas.

Estos cupos tan elevados y las diferencias de financiación del Distrito de Poniente con respecto a otros distritos de similares características como Almería, afectan gravemente a la calidad asistencial que recibimos los roqueteros y roqueteras y ante esto, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como institución más cercana, no puede permanecer ajeno. Para ello, se proponen los siguientes ACUERDOS

1. Instar a la Junta de Andalucía a dotar al Distrito Sanitario Poniente de los recursos económicos necesarios para garantizar la calidad asistencial de sus usuarios y en proporción similar a los que destina a los pacientes de otros distritos como Almería.

2. Instar a la Junta de Andalucía a reforzar e incrementar las plantillas de profesionales en el Distrito Poniente, y particularmente en Roquetas de Mar como municipio más perjudicado, con el fin de reducir los cupos hasta alcanzar las cifras máximas recomendadas de 1.500 pacientes adultos por cada médico y 1.000 niños por cada pediatra.

3. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=4219.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=4300.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=4350.5>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=4472.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=4517.8>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=4868.4>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=5150.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (11): Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (14): Grupo Popular (14).

IV.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA DESESTIMAR LA MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista para el refuerzo de los servicios de Atención Primaria en el municipio, en todos sus términos.

31º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Vox para el rechazo del alojamiento de inmigrantes ilegales dentro del término municipal de Roquetas de Mar.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): YN8YZ-CZI6Z-58TKF].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz Suplente del Grupo Vox, Sr. Puente Gil, el 31 de julio de 2025.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas de fronteras abiertas que lleva practicando el Gobierno de Pedro Sánchez desde que accedió al poder han supuesto la llegada masiva de inmigrantes ilegales, un total de 332.614 en el periodo 2018-2024, datos del propio Gobierno. Unos datos inadmisibles que ponen en jaque nuestro Estado de bienestar, en términos económicos y de seguridad ciudadana.

La afirmación de que la inmigración ilegal trae consigo más criminalidad a nuestras calles no es una afirmación gratuita y xenófoba como muchos medios de comunicación se esmeran en hacernos creer. Es una realidad estadística. En España hay un 12,7% de población extranjera, pero la población reclusa rebasa el 31% del total. Esto supone que la tasa de criminalidad de la población extranjera es 2,4'1 veces superior, más del doble, que la de la población nacional. Una cifra que sería aún mayor si encapsuláramos solo violaciones y delitos contra la libertad sexual. Además, estas cifras siempre se dan sin desglosar entre inmigrantes ilegales e inmigrantes que se encuentran en situación regular.

La inmensa mayoría de estos inmigrantes ilegales llegan por vía marítima. En 2024 se rozó el récord de llegadas de 2018, con un total de 63.970 inmigrantes, de los cuales más de 61.000 llegaron por vía marítima, y de estos 46.843 en Canarias, produciéndose un colapso sin precedentes en el archipiélago canario. Ante esta situación que ya en 2023 comenzó a desbordarse, el Gobierno decidió repartir a los inmigrantes por la península, costeando de nuestros impuestos los vuelos, la manutención y los alojamientos con pensión completa en hoteles, algunos de ellos de 3 y 4 estrellas inalcanzables para el poder adquisitivo de la mayoría de españoles, para después dejarlos en nuestras calles. Todo ello costeado con los impuestos de esos mismos españoles, que asisten atónitos a este escenario mientras ven día a día como los servicios públicos básicos y esenciales como son la educación y la sanidad se degradan por la falta de recursos económicos del Gobierno central y de los gobiernos autonómicos, la mayoría de ellos gobernados por el Partido Popular que ha suscrito estas intolerables políticas migratorias.

El coste del efecto llamada es más de 30.000 millones cada año para el erario público según distintas estimaciones ya que el Gobierno no brinda datos oficiales que computen todos los gastos aparejados a la inmigración ilegal. Estas políticas solo favorecen el negocio de las mafias que trafican con personas y de las ONGs. Pero no debemos olvidar que estas políticas también hacen crecer el número de muertes en el mar, 10.000 muertes en el mar de inmigrantes en 2024 intentando llegar a España, unos datos inadmisibles de los que son responsables los políticos y organizaciones que fomentan este efecto llamada.

Nuestro ordenamiento jurídico ya cuenta con herramientas para deportar a todo aquel inmigrante que se encuentra en nuestra tierra de forma irregular, sin embargo la voluntad política para incoar y sobre todo ejecutar expedientes de expulsión es prácticamente nula, y el Gobierno de Pedro Sánchez apenas ha expulsado 15mil inmigrantes en estos 7 años lo que supone que los 317 mil restantes se han quedado en España.

Por desgracia, nuestra ciudad no es ajena a los problemas de la inmigración ilegal, ya que con una tercera parte de la población extranjera y sin saber cuántos miles de inmigrantes ilegales hay en nuestras calles porque las distintas administraciones no publican estos datos, lo que sí sabemos que la connivencia con la inmigración ilegal durante décadas que se han producido en nuestra ciudad ha hecho que seamos desde hace muchos años el municipio con la tasa de criminalidad más alta de toda la provincia. La creación de auténticos guetos como el barrio de las 200 es el paradigma de los problemas de la inmigración ilegal masiva, con la creación de sociedades paralelas donde la presencia policial es nula y los problemas de convivencia, delincuencia, venta de drogas y prostitución se extienden desde ahí hacia cada vez más puntos de la ciudad. Todo ello mientras el equipo de Gobierno en el Ayuntamiento presume de que somos un ejemplo de integración en Europa.

Por si no fuese suficiente, nuestro municipio también ha sufrido las políticas de reparto de inmigrantes por hoteles desde 2024, precisamente en los núcleos menos afectados por los problemas antes mencionados, los núcleos más turísticos como son Aguadulce y la Urbanización. Entre octubre de 2023 y la primavera de 2024 se alojaron durante meses centenares de inmigrantes ilegales en el hotel Portomagno. También en la Urbanización en el hotel Fenix Family. Pero la situación más flagrante comenzó en enero de 2025 en el Hotel ELE Andarax con cientos de inmigrantes alojados de manera indefinida, también durante los meses de verano, amenazando uno de los principales motores económicos de la ciudad como es el turismo. Son reiteradas las quejas de los vecinos, así como de propietarios de viviendas turísticas. La devaluación turística y en general de la zona puede ser irreversible. Durante estos meses se han vivido situaciones surrealistas como diversas manifestaciones de los inmigrantes ilegales reclamando mejores condiciones durante su estancia, llegando a producirse detenciones. Los vecinos de la zona no aguantan más y nuestra obligación es darles voz.

Solo el grupo municipal de VOX Roquetas ha traído varias veces este problema al Pleno en varias ocasiones en los turnos de ruegos y preguntas, pero por desgracia seguimos sin conocer el posicionamiento del PP de Roquetas al respecto. Es el momento de abandonar el partidismo y de una respuesta contundente, unánime, legal. Una respuesta que recoja el sentir de la mayoría de la ciudadanía en nuestro municipio, que es el rechazo total al alojamiento de inmigrantes ilegales en hoteles con cargo a nuestros impuestos.

En su virtud, y dado el presente estado de las cosas, el Grupo Municipal VOX en Roquetas de Mar presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su aprobación, las siguientes PROPUESTAS, para su tramitación por los cauces legales oportunos:

PRIMERA.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar rechace el reparto de inmigrantes ilegales en el municipio y rechace también que los hoteles y alojamientos turísticos de nuestro municipio se conviertan en centros de acogida, internamiento y estancia de inmigrantes ilegales; dándose traslado de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Almería y al Gobierno de la Nación.

SEGUNDA.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar inste al Gobierno de España a desalojar de inmigrantes ilegales cuanto antes del Hotel ELE Andarax en Aguadulce, cancelando los contratos que sean necesarios con organizaciones no gubernamentales intermedias.

TERCERA.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar inste al Gobierno de España a la expulsión inmediata de todos los inmigrantes que llegan de manera ilegal a España."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=5391.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=5453.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=5600.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=5771.1>

- SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=6237.2>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=6713.2>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (4): Grupo Vox (4).
- Votos en contra (19): Grupo Popular (14), Grupo Socialista (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (2): Grupo Almería Avanza (2).

IV.-ACUERDO.-

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA DESESTIMAR LA MOCIÓN presentada por el Grupo VOX para el rechazo del alojamiento de inmigrantes ilegales dentro del término municipal de Roquetas de Mar, en todos sus términos.

32º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Vox relativa a la necesidad de contar con un Punto de Encuentro Familiar en nuestra ciudad.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 6C9B1-26AED-71004].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Concejal del Grupo Vox, Sr. Pomares Rubio, el 4 de septiembre de 2025.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2.024 se produjeron en España un total de 86.591 disoluciones del matrimonio (fuente: INE), de las cuales 1.146 tuvieron lugar en la provincia de Almería. Esto es, para nuestra provincia, se registran 1,5 disoluciones por cada mil habitantes.

No obstante ser ésta una proporción algo menor a la del resto de la Comunidad autónoma, sigue siendo una cantidad enorme y dado que la gran mayoría de los divorcios y separaciones conllevan modificaciones en el régimen de custodia de los hijos, resulta fácil imaginar que habrá una cantidad igualmente notable de desavenencias en el ejercicio de dicha custodia, que precisen el auxilio de las Administraciones. Máxime cuando a estos procedimientos judiciales hay que sumarles los de modificación de medidas, más los de establecimiento de convenios y régimen de visita para hijos no matrimoniales.

Sin duda, en este escenario resulta esencial la figura de los Puntos de Encuentro Familiar, cuya función viene perfectamente delimitada en el Decreto 79/2014 de la Junta de Andalucía, según el cual se trata de "un servicio temporal y excepcional que la Administración de la Junta de Andalucía facilita a la ciudadanía con el fin de disponer de un espacio neutral en el que favorecer el derecho esencial de los niños y niñas a mantener relaciones con sus progenitores y familiares, cuando debido a situaciones de ruptura familiar, así se establezca por resolución judicial, una vez agotadas todas las vías de acuerdo entre los progenitores"



Se trata, por tanto de un servicio autonómico, gestionado por la Consejería de Justicia (hoy, "de Justicia, Administración Local y Función Pública"), pero que presta un servicio de indudable proximidad, en el que deben implicarse todas las Administraciones.

En la provincia de Almería contamos actualmente con 3 puntos de encuentro familiar, sitos en Almería capital, El Ejido y Huércal-Overa. Es una opinión fundada y extendida entre los profesionales del Derecho, y más aún entre los usuarios, que estos centros resultan insuficientes para las necesidades de la provincia, y que incluso no se cumplen las exigencias de dotación de personal que recoge el propio Decreto 79/2014.

En el caso de Roquetas resulta prácticamente incuestionable que se precisa con urgencia la apertura y dotación de un punto de encuentro familiar en nuestra ciudad. No solamente somos el segundo municipio más importante en población de la provincia, con más de 112.000 habitantes censados, sino que somos, con una enorme diferencia, el que más crece, a razón de casi un 25% de incremento en los últimos diez años, con el consiguiente aumento de litigiosidad (incluyendo, por supuesto, Derecho de familia), y con ésta, la necesidad de prestar servicios asociados al ejercicio de la custodia parental, como ahora nos ocupa.

En VOX siempre hemos apostado por la defensa integral de la familia y los derechos de, los menores, contemplando expresamente en nuestras "100 medidas para la España viva" la necesidad de una protección especial a la infancia (medida 76), la conciliación de la vida familiar y laboral (medida 77), y muy especialmente la protección del derecho de los menores a relacionarse con ambos padres y con sus abuelos (medida 81), entre otras. Para la adecuada consecución de dichos objetivos resulta imprescindible, en casos de conflicto familiar o relación sumamente deteriorada, la existencia de un número suficiente de puntos de encuentro que garantice adecuadamente el cumplimiento de estos derechos familiares.

Por todo ello, planteamos al Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

- Que se ratifique la necesidad de contar con un P.E.F. en nuestra ciudad y se eleve a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, por el cauce legalmente oportuno, la petición de apertura y dotación de un Punto de Encuentro Familiar en Roquetas de Mar, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

- Instar igualmente, a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, a que se cumplan las previsiones del Decreto 79/2014 con respecto a dotación de personal y equipos técnicos.

- Que se faculte al Alcalde-Presidente para cuantas actuaciones se precisaran en ejecución de dicho acuerdo."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=7057.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=7188.3>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=7279.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=7359.9>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=7494.5>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=7543.7>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (14), Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (2): Grupo Almería Avanza (2).

IV.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA DESESTIMAR LA MOCIÓN presentada por el Grupo VOX, relativa a la necesidad de contar con un Punto de Encuentro Familiar en nuestra ciudad, en todos sus términos.

33º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativo a un pacto político urgente por la seguridad en Roquetas de Mar.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): WATKQ-93T9P-KFBDY].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Zalalla Moreno, concejal del Grupo Almería Avanza el 2 de septiembre de 2025.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roquetas de Mar está viviendo uno de los peores momentos en materia de seguridad ciudadana que se recuerdan. En las últimas semanas se han sucedido casos graves de violencia y delincuencia que han estremecido a toda la población y que, lejos de ser hechos aislados, forman parte de un patrón creciente que muestra que la situación se está desbordando.

Hace apenas unas semanas, un guardia civil fuera de servicio fue brutalmente agredido por un grupo de individuos en plena calle. El agente sufrió lesiones graves, y la noticia ha conmocionado a todo el municipio. Esta agresión no es un caso puntual: es el reflejo de una sensación de impunidad cada vez mayor, donde los delincuentes no temen ni siquiera a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Pocos días después, conocíamos el caso de un joven detenido por realizar tocamientos a mujeres, así como otro por agredir sexualmente a una menor durante las fiestas de Santa Ana. Noticias que han llenado de indignación a las familias del municipio, y que generan un sentimiento de vulnerabilidad y rabia, especialmente entre quienes tienen hijos adolescentes.

A esto se suman los continuos robos, ocupaciones ilegales, peleas callejeras, vandalismo y tráfico de drogas en distintos barrios del municipio. Los vecinos de distintas zonas de Roquetas de Mar llevan meses alertando de que la situación es insostenible: la gente tiene miedo, siente que no hay ley, que no hay control, y que nadie desde las instituciones está haciendo nada.

Frente a esta realidad, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, gobernado por el Partido Popular desde hace más de tres décadas, permanece en silencio o se limita a declaraciones vagas sin tomar decisiones contundentes. Ni se ha reforzado la presencia de la Policía Local en zonas conflictivas, ni se ha presentado ningún plan integral de seguridad, ni se ha convocado ninguna reunión con los grupos políticos o con los cuerpos de seguridad.

Por otro lado, el Gobierno de España, en manos del PSOE de Pedro Sánchez, sigue sin reconocer a la Guardia Civil como profesión de riesgo, y sin destinar recursos específicos para Roquetas, a pesar de que somos uno de los municipios con mayor presión demográfica, especialmente en temporada alta, y con unas características sociales que exigen más medios y personal especializado. Las promesas incumplidas de la llegada de la Policía Nacional se unen a la falta de inversión en un cuartel



completamente abandonado a su suerte y sin los recursos mínimos necesarios para que los agentes puedan mantener el orden en el municipio.

Y por si esto fuera poco, algunos partidos políticos aprovechan el miedo legítimo de la gente para lanzar propuestas vacías e imposibles, como expulsiones masivas, generando frustración y crispación sin aportar soluciones reales.

La seguridad no puede seguir siendo un arma partidista, ni una cortina de humo. La seguridad es un derecho. Y ahora mismo, en Roquetas, ese derecho está en peligro.

Por eso es hora de dejar de esconderse detrás de titulares, de dejar de culparse mutuamente entre administraciones, y de que PP y PSOE se sienten de una vez por todas, junto al resto de partidos, para acordar medidas concretas, con plazos, financiación y voluntad real de actuar, porque mientras los políticos siguen con el juego de echarse la culpa, los vecinos están cada vez más indefensos.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Almería Avanza del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone al Pleno de la Corporación los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que exija formalmente al Ministerio del Interior el refuerzo inmediato de efectivos de Guardia Civil en nuestro municipio, así como el reconocimiento de profesión de riesgo para sus agentes.

2.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a convocar la Junta Local de Seguridad para tratar la actual crisis de seguridad que vive el municipio y diseñar un plan local urgente de actuación en los barrios más afectados.

3.- Emplazar públicamente al Partido Popular y al PSOE a dejar de lado sus intereses partidistas y alcanzar un acuerdo conjunto para dar una respuesta real, urgente y coordinada a la situación de inseguridad en Roquetas.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=7597.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=7674.0>

- SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=7733.6>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=7878.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=8194.3>

SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=8624.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=8970.1>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (2): Grupo Almería Avanza (2).
- Votos en contra (18): Grupo Popular (14), Grupo Socialista (4).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

IV.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Almería Avanza relativa a un pacto político urgente por la seguridad en Roquetas de Mar, en todos sus términos.

34º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza para exigir el cumplimiento del contrato de limpieza en Roquetas de Mar.

I.- MOCION:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): ROWUC-02DTE-B6FDZ].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Zalalla Moreno, concejal del Grupo Almería Avanza el 2 de septiembre de 2025.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La limpieza es uno de los servicios públicos más básicos que debe garantizar un Ayuntamiento, y sin embargo Roquetas de Mar sufre desde hace años un deterioro evidente en este ámbito que dista mucho de estar a la altura de lo que los vecinos pagan y merecen.

Pasear hoy por cualquier barrio de nuestro municipio, ya sea Aguadulce, El Puerto, Las Marinas, El Parador, Cortijos de Marín o el propio centro, supone encontrarse con escenas que se repiten una y otra vez: aceras sucias y pegajosas, basura acumulada junto a los contenedores durante días, contenedores rotos y en mal estado, muebles viejos y colchones abandonados en la vía pública, y solares, jardines y parques que se han convertido en auténticos vertederos.

Una situación insostenible que no puede justificarse de ninguna manera, y menos aún cuando el Ayuntamiento paga cada año 12 millones de euros a la empresa concesionaria del servicio de limpieza, Urbaser. Un contrato millonario que debería garantizar un municipio limpio y en condiciones, y que sin embargo se está traduciendo en la mayor sensación de abandono que recuerdan los vecinos.

A ello se suma que seguimos sin contar con un punto limpio municipal, a pesar de que los ciudadanos llevan años sufragando este servicio a través de la tasa de basura. El resultado: los raqueteros pagan como si vivieran en una ciudad limpia y cuidada, pero lo que reciben es exactamente lo contrario.

Esta situación no solo genera insalubridad, con riesgos para la salud pública, sino que proyecta al exterior una imagen terceramundista de una ciudad que presume de ser uno de los principales destinos turísticos de Andalucía.

La limpieza no entiende de excusas ni de barrios de primera y de segunda: Roquetas entera está sucia. Y lo que es más grave: el actual equipo de gobierno ha normalizado esta situación, sin reaccionar, mientras los vecinos se sienten abandonados y sin soluciones.

Es por ello que desde Almería Avanza reclamamos no que se gaste más dinero público, sino de que el equipo de gobierno del Partido Popular haga cumplir el contrato a Urbaser y deje de mirar hacia otro lado mientras la ciudad se degrada.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Almería Avanza del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone al Pleno de la Corporación los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar al equipo de gobierno a exigir de manera urgente e inmediata a la empresa concesionaria Urbaser el cumplimiento íntegro del contrato de limpieza, aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.



2.- Requerir a Urbaser la reparación y sustitución inmediata de los contenedores rotos y en mal estado, así como la limpieza intensiva de aceras, calles y plazas en todos los barrios de Roquetas.

3.- Exigir la apertura inmediata del punto limpio municipal, incluido en la tasa de basura que los vecinos llevan años pagando.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=9335.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=9393.7>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=9438.8>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=9498.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=9565.5>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=9727.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=9951.3>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=10071.6>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=10331.9>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (11): Grupo Socialista (4), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (14): Grupo Popular (14).

IV.- ACUERDO

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA DESESTIMAR LA MOCIÓN presentada por el Grupo Almería Avanza para exigir el cumplimiento del contrato de limpieza en Roquetas de Mar, en todos sus términos.

35º. APROBACIÓN SI PROCEDA de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar, para la mejora de la conexión peatonal entre los márgenes de la Rambla del Cañuelo en Roquetas de Mar.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): V8AGE-X1HQP-2I0A9].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar el 4 de septiembre de 2025.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rambla del Cañuelo, en el T.M. de Roquetas de Mar, supone actualmente no solo una necesaria vía de canalización segura de las escorrentías de aguas de lluvias de la comarca oriental del Poniente Almeriense, sino que cumple funciones de paseo para muchos vecinos que utilizan sus márgenes como ámbito de ocio para la práctica deportiva.

Pero este cauce, a su vez, actúa como barrera divisoria entre dos barriadas de alta densidad residencial como son las zonas de Los Bajos-La Aduana y la barriada de Las Salinas. Algo que se ve agravado en épocas de fuertes precipitaciones o en días de viento de Levante, donde el agua de mar anega el paso peatonal que une los paseos marítimos de estas dos barriadas, al menos hasta que no se construya el puente peatonal del paseo marítimo. Mención especial requiere el caso del CEIP Las Salinas, donde gran parte de los escolares provienen desde la zona de la Avda. Juan Carlos I, encontrando en la rambla una barrera sólo salvable por el puente de la Avda. Reino de España. Algo similar ocurre con las instalaciones deportivas municipales de Las Salinas, situadas junto al pasaje Alemania.

A fin de mejorar la accesibilidad peatonal y materializar a su vez un verdadero camino escolar seguro para el CEIP de Las Salinas, se propone estudiar a nivel de anteproyecto, el trazado de al menos tres pasarelas ciclo peatonales que atiendan a estas demandas de movilidad en unas zonas de alto tráfico peatonal.



Es por todo ello que proponemos los siguientes:

ACUERDOS:

- Proceder a la redacción de un anteproyecto con objeto de estudiar la solución técnica idónea para la construcción de pasarelas peatonales sobre el cauce de la rambla del Cañuelo en el tramo comprendido entre la Carretera de Alicún y el paseo marítimo. En especial se atenderá la necesidad de conexión entre prolongación de calle José María Cagigal y CEIP Las Salinas, otra entre la Avda. La Aduana y el CDM de Las Salinas.

- Posteriormente someter a información pública dicho proyecto para recoger sugerencias de vecinos e interesados."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.





<https://telefusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=10596.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=10658.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=10743.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=10883.9>

- ## - SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=10918.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (7): Grupo Socialista (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
 - Votos en contra (14): Grupo Popular (14).
 - Abstenciones presentes (4): Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA DESESTIMAR LA MOCIÓN presentada por el Grupo Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar para la mejora de la conexión peatonal entre los márgenes de la Rambla del Cañuelo en Roquetas de Mar, en todos sus términos.

36º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar, para obtener la titularidad municipal de la Residencia Tiempo Libre de Aquadulce.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 1SN8Y-53P5L-73MOJ].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar el 4 de septiembre de 2025.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Residencias de Tiempo Libre de Andalucía fueron concebidas como espacios públicos destinados a garantizar el derecho al ocio y al descanso de la ciudadanía, especialmente de los colectivos más vulnerables. Desde su creación en la década de los 70, estas instalaciones han ofrecido a trabajadores, pensionistas, personas con discapacidad y familias con escasos recursos la posibilidad de acceder a vacaciones dignas en condiciones económicas accesibles.

La red contaba con seis centros ubicados en enclaves estratégicos de la comunidad autónoma: La Línea de la Concepción, Punta Umbría, Marbella, Aguadulce, Pradollano y Siles. Sin embargo, en los últimos años, se ha producido un progresivo deterioro de este servicio público, con una reducción significativa de los períodos de apertura, precarización del personal laboral —en su mayoría fijos discontinuos— y finalmente, la decisión del Gobierno de la Junta de Andalucía de suprimir el servicio y proceder a la venta, concesión o devolución de los inmuebles.

En el caso concreto de Aguadulce, la residencia permanece cerrada desde 2023. La Junta ha promovido su cambio de uso urbanístico, pasando de equipamiento público a uso hotelero, con el objetivo de enajenar el inmueble. Esta operación se enmarca en una estrategia más amplia de desprendimiento del patrimonio público sin uso, que ha generado ingresos para las arcas autonómicas, pero que ha supuesto la pérdida de espacios con vocación social.

Cabe destacar el precedente del Ayuntamiento de Punta Umbría, que ha recuperado la titularidad de su residencia y ha manifestado su voluntad de destinarla a fines que contribuyan al desarrollo local. Este ejemplo demuestra que existen alternativas viables a la privatización, siempre que exista voluntad política y compromiso institucional.

Por todo lo expuesto, y considerando el valor estratégico, social y patrimonial del inmueble de Aguadulce, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1. Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a iniciar un proceso de negociación con la Junta de Andalucía, con el objetivo de recuperar la titularidad del inmueble de la Residencia de Tiempo Libre de Aguadulce, actualmente en proceso de cambio de uso urbanístico para su reconversión hotelera.

2. Una vez recuperada la titularidad del edificio, promover la realización de una consulta pública abierta y participativa, que permita a la ciudadanía proponer y valorar posibles usos del inmueble, priorizando aquellos con impacto social, tales como:

- Centro de juventud.

- *Dispositivo de alojamiento temporal para familias en situación de emergencia habitacional.*
- *Albergue para personas sin hogar.*
- *Residencia para mayores o personas con discapacidad.*
- *Alojamiento para grupos escolares, deportivos o culturales."*

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=11048.1>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=11153.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=11194.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=11391.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (7): Grupo Socialista (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (14): Grupo Popular (14).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA DESESTIMAR LA MOCIÓN presentada por el Grupo Izquierda Unida y Podemos con Roquetas para obtener la titularidad municipal de la Residencia Tiempo Libre de Aguadulce, en todos sus términos.

F) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

37º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas los días 30 de junio, 7, 14, 17, 22 y 29 de julio y 7, 12, 19 y 26 de agosto de 2025.

Se da cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas los días 30 de junio, 7, 14, 17, 22 y 29 de julio y 7, 12, 19 y 26 de agosto de 2025. No produciéndose ninguna observación, el AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

38º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=11482.7>

SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=11684.0>

SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=11791.3>

SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=11977.9>

SRA. FERNÁNDEZ BLANCO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=12182.9>

SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=12341.7>

SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-11-de-septiembre-de-2025.htm?id=102#t=12514.9>

Como viene recordando la jurisprudencia del TS (por todas STS 167/2022, ECLI: ES:TS:2022:486) la participación efectiva en la actuación pública se manifiesta en una amplia gama de asuntos concretos, entre los que cabe destacar el derecho de fiscalización de la actuaciones municipales y al control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios, obrantes en los servicios municipales, tanto para esa labor de control como para

documentarse con vista a decisiones a adoptar en el futuro», en consecuencia con lo indicado el derecho de acceso a expedientes y documentos por parte de los concejales, que materialmente reconocen los artículos 77 de la LBRL y 14 del ROF, no queda limitado ni condicionado a que se trate de asuntos a debatir por el Pleno municipal.

Se solicitan determinadas solicitudes de acceso que se plantean como información sobre datos que, sin embargo, no figuran en un expediente concreto o sobre los mismos existe un informe o antecedente documental previo debiendo ser elaborado a partir del interés manifestado. Por ello se considera que lo que se está planteando, en el ejercicio de las funciones de control, no es el acceso a un expediente concreto (ROF, art. 14) sino una cuestión a los órganos de gobierno que articula reglamentariamente en la modalidad de PREGUNTA POR ESCRITO (ROF, art. 97.7).

En consecuencia, se dará traslado de este tipo de preguntas escritas formuladas para su respuesta en la próxima sesión plenaria.

38.1.- RUEGOS

RUEGO 1.- Formulado con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR (*CSV: 2000Z-OGKAI-AGFVL*).

La ducha de playa nº 96, sita en Playa Serena, queda demasiado baja y se tapa con la arena, por lo que los bañistas que la usan no pueden desprenderse de la misma, perdiendo su efectividad para limpiarse los pies, por lo que ROGAMOS se le dé arreglo a la misma en el menor tiempo posible para que pueda ser plenamente funcional lo que queda de campaña.

RUEGO 2.- Formulado con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA (*CSV: 2000Z-OGKAI-AGFVL*).

Vecinos del barrio de San Cayetano se han puesto en contacto con nuestro grupo municipal para denunciar el estado de abandono y falta de §limpieza que sufre la zona, con especial incidencia en los parques y jardines del barrio.

Queremos trasladar especialmente la situación del parque situado en la calle Fuente de Andalucía, donde se acumulan colchones y sofás rotos abandonados desde hace meses, generando una sensación de insalubridad, abandono e inseguridad para los residentes y, especialmente, para las familias con .niños que utilizan dicho espacio.

Además, se nos ha comunicado que una pareja con un bebé está residiendo en el interior de un coche aparcado en las inmediaciones, realizando sus necesidades y dejando basura en la vía pública, lo que agrava aún más la situación y supone un grave problema social y sanitario.

Desde nuestro grupo municipal visitamos personalmente la zona el pasado día 22 de julio, pudiendo comprobar de primera mano la veracidad de lo trasladado por los vecinos.

Por todo lo anterior, el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realiza el siguiente RUEGO:

1.-La]limpieza integral del parque de la calle Fuente de Andalucía, incluyendo la retirada de residuos voluminosos abandonados.

2.- Que se dé traslado inmediato al .área de Servicios Sociales para que se persone en la zona, valore la situación de la familia y actúe conforme al interés del menor.

3.-Que se intensifiquen las labores de mantenimiento y vigilancia en el barrio de San Cayetano, para prevenir la cronificación de este tipo de situaciones.

RUEGO 3.- Formulado con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (CSV: 2000Z-OGKAI-AGFVL).

Que, tras mantener una nueva reunión con residentes del barrio de Las 200 Viviendas y visitar la zona, ha podido constatar que los problemas de seguridad, venta ilegal, limpieza y, en general, convivencia, no sólo no se han solucionado sino que se siguen agravando con el riesgo que ello supone para la ciudad y, especialmente, para los vecinos y vecinas de este barrio roquetero.

Por lo expuesto presenta el siguiente RUEGO para que se proceda a la convocatoria inmediata y urgente de la Junta Local de Seguridad con el fin de que los problemas de alteración del orden existentes se puedan tratar de forma coordinada entre este ayuntamiento y la Subdelegación del Gobierno.

38.2.- PREGUNTAS

Formuladas de forma oral durante el Pleno anterior.

PREGUNTAS realizadas durante la sesión anterior por el Sr. concejal del GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

1.- PREGUNTA formulada por D. Zacarías Lucas Lekal Villegas, sobre el horario de la biblioteca municipal.

Gracias a la presión vecinal se ha ampliado el horario de la biblioteca municipal de Roquetas de Mar de lunes a viernes, y los sábados, abre también por las tardes hasta el mes de octubre. La demanda de los usuarios de la biblioteca municipal es que este horario se mantenga todo el año. Demanda no atendida pues por parte del Ayuntamiento se alega que esas horas no puede ser cubiertas por el funcionariado del Ayuntamiento y que requeriría contratar una empresa externa.

¿Como se entiende que para eso si haya reparos cuando pleno tras pleno aprobamos reconocimientos extrajudiciales de crédito por contratos sin cobertura legal?

Este Ayuntamiento ha aprobado un presupuesto con superhabit, y no escatima en gastos para otros eventos, como los festejos taurinos, ¿De verdad no hay recursos para mantener ese horario todo el año? Y si el problema es de personal ¿Por que no se usa lo previsto en el art. 10 del TREBEP la contratación de interinos por la acumulación de tareas?

Además solicitamos que al menos durante la época de selectividad, se habilite la sala de estudio del edificio polivalente del Puerto. Cuando coinciden estudiantes de instituto, universitarios con exámenes finales, y opositores y así evitar situaciones de colapso, que se produce en la biblioteca municipal.

Los vecinos, especialmente los jóvenes que estudian merecen servicios públicos de calidad también los fines de semana.

CONTESTACIÓN.-

Queremos dejar constancia, en primer lugar, de que el equipo de gobierno es plenamente consciente de que para nuestros estudiantes y opositores es fundamental disponer de unas instalaciones idóneas con horarios amplios que les permitan compaginar el estudio con la vida académica y la laboral.

Así las cosas, desde el Área de Cultura se amplió el horario de la Biblioteca Municipal, la cual lleva abierta no solo propiamente así desde el pasado junio en horario de tarde, sino también lo sábados por la tarde. Cuestión esta que se viene realizando los últimos años.

Esta medida no fue fruto de una presión puntual, sino de la planificación del área de Cultura y Juventud, atendiendo a las necesidades que se venían detectando desde hacía tiempo. Respecto a la propuesta de mantenerlo sostenido durante todo el año, no solo se trata de un asunto presupuestario, sino que se debe cumplir escrupulosamente con la normativa vigente en cuanto a personal y recursos humanos, lo que impide en muchos casos cubrir determinados turnos sin dicho refuerzo.

No obstante, se explorará la mejor fórmula para poder continuar ampliando y mejorando este servicio sin incurrir en irresponsabilidades administrativas.

2.- PREGUNTA formulada por D. Zacarías Lucas Lekal Villegas, sobre el plan de mosquitos y las alertas por el virus del Nilo.

Roquetas de Mar está catalogado como municipio de riesgo medio del virus del Nilo occidental, una enfermedad transmitida por mosquitos y que ya ha provocado alertas en zonas cercanas como Almería Capital.

Y nos gustaría conocer:

¿Que actuaciones concretas está llevando a cabo el Ayuntamiento para informar y proteger a la población local pero también a los miles de turistas que nos visitan en verano, y a los trabajadores inmigrantes que no dominan muy bien el castellano?

¿Se está distribuyendo material informativo en varios idiomas?

¿Se ha reforzado la fumigación en zonas sensibles?

¿Hay coordinación con Centros de Salud, farmacias, alojamientos turísticos, para prevenir y detectar posibles casos?

CONTESTACIÓN.-

El Municipio de Roquetas de Mar cuenta con un Plan Municipal de DE VIGILANCIA Y CONTROL VECTORIAL PARA EL VIRUS DEL NILO cuyo contenido se resumen a continuación:

1. ANTECEDENTES
2. ACTORES Y ROLES DEL PMVCV
3. CALENDARIO DE ACTUACIONES ANUALES
4. DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DEL MUNICIPIO
5. METODOLOGÍA DEL PROGRAMA
6. METODOLOGÍA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN

7. DESINSECTANTES PROGRAMA DE CONTROL DE MOSQUITOS

8. MEDIDAS DE GESTIÓN DEL RIESGO

9. METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

10. PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

11. IDENTIFICACIÓN DEL NR DEL MUNICIPIO Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA CORRESPONDIENTES

En cuanto a la periodicidad de las actuaciones para control de poblaciones de mosquito vectores del Virus del Nilo en el municipio de Roquetas de Mar, a continuación, se detallan las frecuencias para la realización de las actuaciones de diagnóstico de situación y plan de vigilancia y control en función del nivel de riesgo detectado.

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Periodicidad	Semanal	Semanal	Semanal	Semanal	Semanal	Semanal
Actuación	Vigilancia y Control					
Mes	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Periodicidad	Semanal	Semanal	Semanal	Semanal	Semanal	Semanal
Actuación	Vigilancia y Control					

Las actuaciones de vigilancia están enfocadas en el seguimiento continuo de los puntos críticos identificados en la zona, garantizando que se mantenga un control eficaz y oportuno. En cada visita de vigilancia, se verifican todos los focos de cría previamente detectados, con un análisis detallado de la información recopilada. A partir de estos datos, se elabora un diagnóstico de situación actualizado que permite tomar decisiones informadas. En el caso de la red de imbornales, se realiza un muestreo aleatorio para evaluar su estado y determinar la necesidad de intervención. También se lleva a cabo un seguimiento de los avisos ciudadanos, que es parte fundamental de la gestión del control de mosquitos.

En la gestión de avisos ciudadanos, se efectúa una inspección entomológica en un radio de aproximadamente 100 a 200 metros alrededor de la zona indicada en el aviso. Dependiendo de los resultados obtenidos en esta inspección, se diseña y aplican las acciones de control más adecuadas, ya sean larvicidas o adulticidas. Durante estas intervenciones, se aprovechará la oportunidad para informar a los vecinos afectados, utilizando los canales establecidos en la estrategia de comunicación diseñada previamente.

En cada una de las visitas de vigilancia, se revisan las trampas de captura de adultos instaladas en las diferentes áreas. Durante este proceso, se procede a la identificación

de las especies capturadas y al recuento de la población, lo que permite un monitoreo detallado y actualizado de las especies presentes en la zona.

Las actuaciones de control ya sean larvicidas o adulticidas, están directamente condicionadas por los resultados obtenidos durante la fase de vigilancia entomológica. Estas intervenciones se realizan bajo la supervisión del responsable técnico del servicio biocida, garantizando que se apliquen de forma efectiva y respetuosa con el medio ambiente.

En el marco de las medidas de gestión del riesgo asociadas al tratamiento adulticida, se implementará una estrategia de comunicación para informar a la comunidad local sobre los trabajos de control que se llevan a cabo. Esta información se difundirá a través de los medios de comunicación locales, donde se detallará la realización de los tratamientos, especificando la prohibición de uso de las zonas verdes durante la ejecución de dichos tratamientos, garantizando que la población esté informada sobre las medidas preventivas necesarias.

Además, se emite un certificado de diagnóstico y un certificado de servicio que detalla las actuaciones realizadas en el tratamiento, asegurando la transparencia y el seguimiento adecuado del proceso.

En cuanto a la señalización de los tratamientos, se colocan carteles visibles en las zonas tratadas, con el objetivo de advertir a los ciudadanos sobre los trabajos realizados y el plazo de seguridad durante el cual no se debe hacer uso de las áreas afectadas. Estas señalizaciones garantizarán que se mantenga la seguridad y el cumplimiento de las normas establecidas, promoviendo una gestión adecuada del riesgo para la salud pública y el medio ambiente.

Dentro de los Programas de Control de Plagas en los municipios, la participación ciudadana se considera un pilar fundamental para el éxito y la sostenibilidad de estas iniciativas. Un componente clave para lograr esta participación es la implantación de Programas de Educación Comunitaria, que buscan involucrar a la comunidad de manera activa en la lucha contra los vectores, como los mosquitos, que son responsables de la transmisión de diversas enfermedades.

Según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), la participación comunitaria en la lucha antivectorial se define como un proceso en el que los individuos, familias y miembros de la comunidad juegan un papel central desde el inicio en la planificación y ejecución de los programas para el control de los vectores. Este enfoque busca garantizar que

las actividades y estrategias del programa se ajusten a las necesidades locales y se adapten a los patrones y estilos de vida específicos de la comunidad. Además, fomenta la autorresponsabilidad, lo que significa que la comunidad no solo participa en la implementación de los programas, sino que también asume el compromiso de mantener y fortalecer las iniciativas a largo plazo.

La educación comunitaria es crucial en este contexto, ya que proporciona a los ciudadanos los conocimientos y herramientas necesarias para reconocer los riesgos relacionados con las plagas, así como las acciones preventivas que pueden llevar a cabo en sus propios hogares y vecindarios. La sensibilización también ayuda a cambiar comportamientos y a promover prácticas de control sostenibles que no solo se enfoquen en soluciones puntuales, sino que aborden la raíz del problema de manera integral.

A través de la participación activa, la comunidad se convierte en un actor clave en la implementación de los programas de control, mejorando la efectividad y la sostenibilidad de las acciones. Además, al involucrar a los residentes en el proceso, se facilita la colaboración entre autoridades locales y ciudadanos, fortaleciendo la confianza mutua y asegurando que las intervenciones respondan a las prioridades locales. Este modelo no solo mejora los resultados del programa, sino que también contribuye a una mejor calidad de vida y un entorno urbano más saludable.

Por lo tanto, la participación ciudadana es fundamental para el éxito de los Programas de Control de Vectores, ya que no solo garantiza que las acciones sean pertinentes y efectivas, sino que también fomenta un compromiso colectivo hacia la salud pública y el bienestar común.

Esta prevista la realización de actuaciones de difusión del contenido del programa de control de mosquitos, así como información sobre comportamientos y hábitos saludables relacionados con la prevención de enfermedades transmitidas por estos vectores. El objetivo principal es fomentar la participación ciudadana dentro de la comunidad, específicamente dirigida a la población adulta del municipio de Roquetas de Mar.

Para ello, se propone trabajar de manera cercana con las asociaciones de vecinos, quienes representan el órgano de participación local más adecuado. Estas asociaciones pueden ser aliadas clave en el proceso de concienciación ciudadana, al estar profundamente conectadas con la comunidad y conocer de primera mano sus preocupaciones y necesidades. A través de su colaboración, se facilitaría el acercamiento del programa a la



ciudadanía, especialmente en lo que respecta a la educación y la sensibilización en torno al control de mosquitos y la prevención de enfermedades.

Una de las acciones previstas es invitar a los vecinos a participar en reuniones periódicas de seguimiento del programa de control de mosquitos. En estas reuniones, se expondrán de manera detallada las últimas actuaciones realizadas, así como los resultados obtenidos en el plan de seguimiento y control. Además, se abrirá un espacio para atender las peticiones de información o demandas de los vecinos, permitiendo que sus inquietudes sean escuchadas y tenidas en cuenta.

Esta participación activa no solo permite a los ciudadanos estar mejor informados sobre el alcance y la efectividad del programa, sino que también mejora su percepción sobre los servicios prestados. Al conocer el trabajo que se está llevando a cabo, los ciudadanos se sienten más involucrados en el proceso y más conscientes de los beneficios que el programa trae a su comunidad. Esta mayor transparencia y participación activa contribuyen al logro de los objetivos del programa, promoviendo un ambiente más saludable y seguro para todos.

Formación

Con el objetivo de complementar las reuniones de seguimiento del programa, se implementarán actuaciones de formación dirigidas a la ciudadanía, con el fin de dotarles de las herramientas necesarias para identificar los focos larvarios de mosquitos y prevenir su desarrollo en el ámbito domiciliario. Esta formación tiene como propósito que los vecinos no solo sean conscientes de la importancia de controlar estos vectores, sino que también se conviertan en agentes activos en la lucha antivectorial.

La formación se estructurará en dos vertientes diferenciadas:

1. Formaciones en asociaciones de vecinos: Las asociaciones de vecinos serán uno de los canales principales para realizar estas actividades de formación. Se organizarán talleres o charlas informativas donde se instruirá a los miembros de la comunidad en cómo identificar posibles focos de cría de mosquitos en sus hogares, jardines y alrededores. Estos talleres también incluirán recomendaciones sobre medidas preventivas y acciones correctivas para evitar la proliferación de mosquitos. La formación proporcionada ayudará a que la comunidad asuma una responsabilidad compartida en el control de los vectores y se fomente una cultura preventiva en el ámbito doméstico.

2. Visitas a viviendas de vecinos que demanden este servicio: Para garantizar que cada hogar pueda recibir atención personalizada, se ofrecerá un servicio de visitas a viviendas en aquellas áreas donde los vecinos soliciten asistencia o tengan dudas sobre cómo manejar los focos larvarios en sus viviendas. Durante estas visitas, se realizará una inspección detallada de las posibles zonas de cría, y se brindarán recomendaciones personalizadas sobre cómo erradicar estos focos y prevenir su futura aparición. Esta intervención directa fortalece la relación con la comunidad y ofrece soluciones prácticas adaptadas a las necesidades particulares de cada vivienda.

Material Informativo:

Además de las formaciones, se llevará a cabo un programa de distribución de material informativo para facilitar el acceso a la información a una mayor cantidad de vecinos. Se diseñarán trípticos informativos que serán impresos y distribuidos en las asociaciones de vecinos. Estos trípticos proporcionarán consejos prácticos sobre prevención, como la importancia de eliminar el agua estancada en recipientes, la utilización de larvicidas en espacios donde no se pueda eliminar el agua y las mejores prácticas para mantener los jardines y patios libres de criaderos de mosquitos.

Este enfoque integral, que combina formación teórica con acción práctica y material informativo accesible, asegura que la ciudadanía esté mejor equipada para participar activamente en el control de mosquitos, reduciendo de manera significativa los focos larvarios en el entorno doméstico. A través de estas acciones, se promoverá una comunidad más informada, responsable y comprometida con el control de los vectores.

Edición de material divulgativo -Trípticos

Con el objetivo de incrementar la concienciación sobre el riesgo que representa el mosquito como vector del virus del Nilo Occidental (VNO) y fomentar la participación ciudadana en la prevención, se propone el diseño y la impresión de trípticos informativos. Estos materiales serán distribuidos en puntos clave de la comunidad, como asociaciones de vecinos, centros de salud y áreas de alta concurrencia pública. El contenido de los trípticos estará dirigido a proporcionar información clara y útil sobre cómo identificar, prevenir y controlar la proliferación de mosquitos que puedan transmitir este virus.

El tríptico estará dividido en varias secciones relevantes para asegurar que la información sea accesible y comprensible para todos los ciudadanos:

1. Información sobre el Virus del Nilo Occidental: Se explicará qué es el virus del Nilo Occidental, cómo se transmite a través de las picaduras de mosquitos infectados y cuáles son

los síntomas comunes en las personas. Se incluirá información sobre los grupos de población más vulnerables, como los adultos mayores o personas con sistemas inmunitarios comprometidos, a fin de generar una mayor conciencia sobre la importancia de prevenir la propagación del virus.

2. Ciclo de Vida del Mosquito y Zonas de Cría: En esta sección, se describirá el ciclo de vida de los mosquitos, desde sus fases larvales hasta la etapa adulta, explicando cómo los mosquitos se desarrollan en el agua estancada. Se destacarán los lugares comunes donde se pueden encontrar focos de cría, como charcos, macetas, cubos, canalones y otros objetos que acumulen agua, y se proporcionarán consejos para eliminar estos focos larvales.

3. Prevención en el Hogar y la Comunidad: Se ofrecerán pautas para evitar la proliferación de mosquitos en el hogar y la comunidad, como vaciar recipientes con agua estancada, cubrir los depósitos de agua y mantener los jardines y áreas exteriores libres de aguas acumuladas. También se recomendarán medidas de protección personal, como el uso de repelentes y la instalación de mosquiteros en puertas y ventanas, especialmente durante las horas en que los mosquitos son más activos (al amanecer y al atardecer).

4. Identificación de Focos Larvales y Acciones Por Seguir: Se instruirá a los ciudadanos sobre cómo identificar focos de cría de mosquitos y qué hacer si los encuentran. Se sugerirá que reporten los focos a los servicios locales de control de plagas o que tomen medidas inmediatas para eliminarlos. Además, se promoverá la cooperación activa de la comunidad en la vigilancia de los focos larvales y la prevención de la propagación de mosquitos.

5. Participación Ciudadana y Medidas de Control: Se destacará la importancia de la participación de la comunidad en la lucha contra el VNO. Los ciudadanos serán invitados a colaborar activamente en el programa de control de mosquitos, asistiendo a las reuniones de seguimiento, reportando focos larvales y aplicando las medidas preventivas en sus hogares y vecindarios. Se proporcionarán los detalles de contacto de los servicios municipales y de salud para aquellos que deseen más información o necesiten asistencia.

El tríptico será diseñado para ser visualmente atractivo, con imágenes claras de los mosquitos y los focos larvales, para ayudar a los ciudadanos a identificar los posibles riesgos. También se incluirán instrucciones sencillas sobre cómo prevenir la propagación del virus, con un enfoque en la educación y la acción comunitaria.

El material estará disponible en formato electrónico principalmente y será accesible en línea a través de los canales oficiales del municipio, asegurando que llegue a la mayor cantidad posible de personas. Con la distribución de estos trípticos, se espera aumentar



la conciencia sobre el virus del Nilo Occidental y mejorar la colaboración de los ciudadanos en las actividades preventivas para controlar la proliferación de mosquitos en la comunidad.

3.- PREGUNTA formulada por D. Zacarías Lucas Lekal Villegas, sobre la situación de los vecinos del Edificio Vista Verde.

En otros municipios, como Alaior hemos visto como los ayuntamientos han actuado con firmeza elaborando informes de vulnerabilidad, y mediando activamente para garantizar alquileres sociales.

¿Puede decirnos este ayuntamiento si está apoyando a las familias afectadas de Aguadulce?

¿Que gestiones están realizando para que no tengan que abandonar sus hogares?

¿Se están elaborando ya los informes de vulnerabilidad desde Servicios Sociales?

¿Se ha contactado con SAREB para buscar una solución estable y digna para estas familias?

No hablamos de un caso aislado sino un modelo de gestión que pone en riesgo el derecho a la vivienda, y Roquetas no puede mirar para otro lado.

CONTESTACIÓN.-

Lo primero es puntualizar que gracias a los vecinos y a la gestión municipal, más concretamente del Sr. Alcalde, en primera persona tras su mediación con el Sareb, el caso puede estar en vías de solución.

Sobre la pregunta si desde los Servicios Sociales se está haciendo su trabajo es dudar de la profesionalidad de los funcionarios de esta casa que hasta ofende.

PREGUNTAS realizadas durante la sesión anterior por Sres. concejales del GRUPO ALMERÍA AVANZA.

1.- PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal D. Daniel Zalla Moreno sobre la falta de control sobre los Patinetes.

Ya lo hemos dicho en alguna ocasión, en las zonas de playa, el carril bici ya lo dije hace tiempo, da miedo ver como pasan, no hay ningún control, ya han dicho que están en ello, haber si ponemos solución porque al final vamos a tener un desgracia.

Pero a raíz de esto la pregunta sería, ¿porque se les niega a la Policía Local actuar de paisano?...el Ministerio del Interior. Pues haber si nos pueden explicar en el próximo Pleno cual es el motivo.

CONTESTACIÓN.-

Esta pregunta deben trasladarla al Sr. Subdelegado del Gobierno, al no tratarse de competencias municipales.

2.-PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal D. Daniel Zalla Moreno, sobre la falta de sombra en parques y jardines.

Usted Sr. Rodríguez ha dicho que las mociones que traemos al pleno son de obligado cumplimiento pero nunca nos dicen cuánto van a tardar en ejecutarlo. Trajimos esa moción, para que se pusiesen la sombra de los parques y en muchos sigue si haber sombras, en otras columpios y toboganes siguen alcanzando temperaturas extremadamente altas, entonces preguntamos:

¿ Que está ocurriendo? ¿Por qué no se cumple esta moción que se presentó?.

CONTESTACIÓN.-

Como se viene respondiendo a las repetidas preguntas sobre zonas de sombra dentro de las áreas infantiles, venimos a dar respuesta a la pregunta:

El Ayuntamiento ha incluido dentro del Servicio de Reparación, Reposición y mantenimiento de zonas de juegos infantiles el mantenimiento e instalación de estas zonas de sombras, que actualmente el servicio se encuentra en licitación. Dicha licitación ha sido recurrida y renunciada hasta en dos ocasiones por el tribunal de contratos, y que se espera que por fin pronto se pueda adjudicar y comenzar con el nuevo servicio.

Que del mismo modo, el Ayuntamiento está trabajando en el mantenimiento de los toldos ya instalados ya que sufrimos bastantes actos vandálicos y averías por las fuertes rachas de viento que se suele alcanzar en nuestro municipio, con el consiguiente problema

que se rajan y hay que comprar nuevos toldos de vela, ya que a veces es imposible su reparación.

Así mismo actualmente se están evaluando las necesidades de mejora y reparación de los parques infantiles del término municipal, dándole prioridad aquellas que afectan directamente a las normas de seguridad. Pero también se están evaluando las necesidades de posibles ampliaciones, instalación de nuevos elementos y de estructuras con plantas trepadoras o toldos que den sombra y hagan que el uso de los parques sea más confortable.

Tenemos añadir que en cuanto a la instalación de entoldado conlleva un estudio individual de cada parque, ya que cuando se decide instalar zonas de sombra dentro de las áreas infantiles habría que poner especial atención a la normativa de seguridad (UNE EN 1176-7), ya que podría incurrir en un incumplimiento de la normativa bien sea por insuficiencia de espacios de caída o solapamiento con otros elementos, esto conllevaría la no certificación el área infantil. Por otro lado añadir a este punto que el Ayuntamiento ya está incluyendo zonas de sombra en las Áreas de Nueva creación.

Por ultimo indicar que en los últimos años se han realizado dos contratos de suministro de toldos, el primero para reponer los toldos que por actos vandálicos había sido estropeados en los Parques de la Música y Rambla el Cañuelo y el Segundo para la instalación de toldos de vela en el Parque del Solanillo a petición de los vecinos de la barriada.

PREGUNTAS realizadas durante la sesión anterior por Sres. concejales del GRUPO VOX.

1.- PREGUNTA formulada, por D. Luis Manuel Pomares Rubio, sobre la remisión de la cuenta general del 2024.

Queremos preguntar al Equipo de Gobierno si desde intervención se han remitido las cuentas generales a la comisión especial de cuentas de cuya convocatoria no hemos tenido noticias y que a más tardar debió hacerse a primeros de junio.

CONTESTACIÓN.-

Las Comisión Especial de Cuentas ha sido celebrada siguiendo el procedimiento su curso.

2.- PREGUNTA formulada, por D. Luis Manuel Pomares Rubio, sobre los costes del Concierto de Marc Anthony.

A celebrar el 6 de junio en el Estadio Antonio Peroles, y en el que según el pliego de condiciones publicado en el portal de contrataciones tiene el coste de 375.000,00 Euros más 78.750,00 Euros de IVA lo que supone un total de 453.750,00 Euros.

En el que exactamente al igual que en el concierto de Luis Miguel del año pasado, el Ayuntamiento no participa en los ingresos de recaudación. Concierto que nos resulta carísimo, y del que a menos de tres días de su celebración aún no se han vendido ni la mitad de las entradas como se puede apreciar en los portales autorizados de compraventa, aquí tienen una captura (muestra foto) donde quedan aproximadamente 5.000 entradas sin vender a tres días del concierto.

El sentido de estos conciertos según el Equipo de Gobierno, es atraer turismo de calidad y alto poder adquisitivo, gente que pernocta, que va a restaurantes, que visita los comercios locales, siendo tal y como se prevé un fracaso, al igual que lo fue el de Luis Miguel, y costando casi medio millón de euros. Nuestras preguntas son:

¿Todavía piensa el Ayuntamiento que esto es efectivo para promocionar el turismo de calidad?

¿Se van a seguir gastando enormes porciones del erario en años sucesivos para celebrar conciertos, que son un agujero negro de dinero para las arcas municipales, y en las que ni siquiera se participa en la recaudación?

CONTESTACIÓN.-

Con respecto a las cuestiones planteadas, este equipo de gobierno quiere aclarar lo siguiente:

La organización de grandes conciertos internacionales, como el de Marc Anthony el pasado 6 de julio en el Estadio Antonio Peroles, responde a una estrategia de promoción cultural y turística que sitúa a Roquetas de Mar en el mapa de las grandes giras internacionales. Este tipo de eventos generan un retorno económico directo e indirecto muy relevante: ocupación hotelera, restauración, comercio, transporte y proyección mediática. La experiencia de ediciones anteriores demuestra que este tipo de espectáculos atraen visitantes

de toda Andalucía e incluso de fuera de España, lo que contribuye a consolidar a nuestro municipio como destino de turismo de calidad. Este tipo de conciertos tiene una repercusión mediática, incluido internacional, que sin lugar a duda, promociona en todos los aspectos, la Ciudad de Roquetas de Mar.

Es necesario recalcar que no se trata de un "agujero negro" de dinero público, sino de una inversión cultural y turística. El Ayuntamiento no busca únicamente un beneficio económico inmediato en taquilla, sino un retorno social, cultural y promocional que es mucho más amplio. Además, el formato de contratación y organización asegura transparencia y control del gasto, siguiendo la normativa de contratación pública.

El Ayuntamiento continuará apostando por una oferta cultural diversa: grandes conciertos que nos sitúan a nivel internacional, programación en el Teatro Auditorio, festivales locales, actividades en barrios, y eventos gratuitos para todas las edades como "A pie de calle". Todo ello configura un calendario cultural que beneficia tanto a nuestros vecinos como a quienes nos visitan.

Por tanto, este equipo de gobierno sí considera efectivo y necesario seguir impulsando este tipo de eventos estratégicos, siempre en equilibrio con otras iniciativas culturales y con la debida responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

3.- PREGUNTA formulada por D. José Manuel Puente Gil, sobre el uso de los calabozos de la Policía Local.

Hemos sabido esta mañana que la Policía Local no presta sus calabozos a la Guardia Civil, queremos preguntar ¿por qué? ¿por qué ocurre eso?. Nos parece surrealista, que un municipio con la tasa de criminalidad más alta de Almería, que la Guardia Civil tenga que ir a Almería a llevar los detenidos, a Almería con las perdidas de horas que ello supone para los agentes de la Guardia Civil y por tanto, en detrimento de los Ciudadanos.

CONTESTACIÓN.-

Los calabozos siempre han estado y están a disposición de la Guardia civil; en ningún momento no han sido cedidos a Guardia Civil. Deberán preguntar al Gobierno de España los motivos de no usarlos.

4.- PREGUNTA formulada por D. José Manuel Puente Gil sobre la venta ambulante ilegal.



Por último respecto a la venta ilegal, también otra noticia recién salida del horno, cuando nosotros nos creímos que la venta ambulante era un problema de las 200 viviendas, un problema que por supuesto va a más, pero fíjense en esta noticia: comerciantes denuncian al impunidad de venta ilegal en Roquetas, (muestra foto) aquí subrayado: "una impunidad nunca vista en la que además se enfrentan a nosotros cuando les invitamos a irse", ¿Por qué no actúa este Equipo de Gobierno contra la venta ambulante?

Lo de las 200 es que ya no hay por donde cogerlo, cada vez va a más, ustedes mandan allí la Policía Local solamente para proteger a los trabajadores de URBASER con lo cual por supuesto estamos de acuerdo, pero el sentido de los ciudadanos es que a ustedes les importa más limpiar la basura que generan los vendedores ambulantes, que la propia seguridad de los vecinos que pagan los impuestos, así que ¿por qué no actúan de una vez contra la venta ambulante?

CONTESTACIÓN.-

Contestada en la anterior sesión plenaria por el Sr. Portavoz del Grupo Popular

5.- PREGUNTA formulada por Dª. Martirio Fernández Blanco sobre la calidad del agua en la Playa de los Bajos y sobre las aguas que el emisario vierte a la Playa de la Ventilla.

Reiteramos una pregunta que ya dejamos presentada por escrito relativa a la calidad del agua de la Playa de los Bajos, motivada por las quejas de los vecinos con respecto a la suciedad ¿Con qué frecuencia se realizan análisis, comprobaciones de la calidad del agua y su adecuación para el baño en la playa de los Bajos?

Las aguas que el emisario vierte a la Ventilla ¿han sido depuradas previamente?

Además queremos saber ¿porque no se incluyeron socorristas para esta playa en el Plan de Playas?

CONTESTACIÓN.-

Contestadas por escrito en la anterior sesión plenaria

6.- PREGUNTA formulada por Dª. Martirio Fernández Blanco sobre el encendido de hogueras en la Noche de San Juan.

Habiendo comprobado el portal del transparencia y el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, no hemos encontrado el bando que autorizaba el encendido de hogueras, queremos saber ¿Si se aplicó el bando que regula los fuegos y las barbacoas? ¿O había ordenes específicas y donde se publicaron? Porque de no haberlo esas hogueras eran ilegales.

Además denunciamos la existencia de hogueras con palets de clavos que hasta se publicaron en las redes sociales del Ayuntamiento (se muestra foto). Mientras en el resto de grandes ciudades como Almería, hay campañas específicas para no usar palets con clavos por los peligros evidentes que conllevan ¿Por qué no existen estas campañas en Roquetas?

CONTESTACIÓN.-

El uso del fuego y barbacoas en las Playas de Roquetas de Mar se regula sobre la base de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas; estando el bando, dictado por Alcaldía, publicado en la página web del Ayuntamiento, contemplando instrucciones de obligado cumplimiento al amparo del art. 21.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local y las recomendaciones publicadas específicamente para la noche de San Juan.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar organizó para la noche de San Juan un plan integral de seguridad, socorrismo y limpieza, con presencia de Policía Local, Bomberos, Protección Civil, Socorristas y un gran contingente de limpieza.

Además, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar realiza campaña en todas las Redes Sociales publicando las recomendaciones para la Noche de San Juan, entre las que se encuentra EL NO USO DE MADERAS CON PÚAS U OBJETOS CORTANTES, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O INFLAMABLES:

NOCHE DE SAN JUAN EN ROQUETAS DE MAR

Dispositivo especial de seguridad y limpieza:

<ul style="list-style-type: none"> ■ 26 agentes de Policía Local ■ 3 bomberos ■ 5 voluntarios de Protección Civil ■ 1 ambulancia 	<ul style="list-style-type: none"> ■ 8 socorristas ■ 124 trabajadores del servicio de limpieza de playas ■ 26 camiones ■ 16 palas cargadoras
--	--

FUEGO

- Utiliza calzado
- Si te quemas, aplica agua fría.
- Si es grave, acude a un punto de Urgencias
- No dejes la hoguera sin supervisión
- Apaga las brasas

AGUA

- Si te vas a bañar, no lo hagas solo
- Evita bañarte si has tomado alcohol
- No te alejes de la orilla
- Si te encuentras mal, ve a un punto de Urgencias

LIMPIEZA

- No utilices maderas con púas u objetos cortantes
- No uses combustibles líquidos o inflamables
- Recoge la basura una vez haya terminado la fiesta
- No quemes plásticos



Síguenos en nuestras redes sociales:

-  @AytoRoquetas
-  @AytoRoquetas
-  @roquetasdemar



PREGUNTAS realizadas durante la sesión anterior por Sres. concejales del GRUPO SOCIALISTA.

1.- PREGUNTA formulada por D. Rafael Jesús Torres Parrilla, sobre las altas temperaturas de este verano y la protección a las personas más vulnerables.

El calor, tras el mes de junio las temperaturas más altas desde que se tienen estos registros son más propias del mes de julio se han cobrado más de 300 vidas, si ustedes: ¿han pensado en establecer refugios climáticos?, ¿en proteger a las personas más vulnerables? en dotar a la ciudad de zonas verdes, naturales, ¿Están estudiando algo al respecto? O siguen cegados con el hormigón.

CONTESTACIÓN.-

Desde los Servicios Sociales se atiende a todas las personas vulnerables como es debido y respecto a las zonas verdes... es su percepción negativa como siempre de ver la ciudad de Roquetas hormigonada, cuando no es así. Haga un esfuerzo estudie y calcule detenidamente todos los m² de zonas verdes de este municipio y verá como nuevamente lo que dice no es cierto.

2.- PREGUNTA formulada por D. Rafael Jesús Torres Parrilla sobre el Punto Limpio.

Nos siguen llegando quejas de vecinos que no tienen donde llevar elementos voluminosos porque los camioncillos móviles que tienen no pueden recibirlas, ¿Cuanto se está ahorrando la concesionaria con este punto limpio? ¿Hasta cuando vamos a estar así?

CONTESTACIÓN.-

La recogida de la fracción correspondiente a enseres domésticos y trastos viejos se gestiona a través de su depósito a las 21.00h, junto al contenedor más cercano, los días 10, 20 y 30 de cada mes. Esta información está disponible en una pegatina ubicada en cada contenedor, además, de hacerse pública en las redes sociales institucionales periódicamente y facilitándose a cualquier persona que la solicite por los canales habituales de contacto con el



Ayuntamiento. Aún estando establecida la citada recogida y al no respetarse dichas prescripciones, se dotan servicios extraordinarios con frecuencia variable y superior a la recogida en contrato. Para cualquier consulta o incidencia se pueden poner en contacto con URBASER en el 950 32 32 42.

La instalación destinada a ser el punto limpio fijo de Roquetas de Mar se encuentra pendiente del alta del suministro eléctrico por parte de la compañía energética de comercialización y distribución para poder continuar con la tramitación con la Delegación territorial competente para su apertura.

3.- PREGUNTA formulada por D. Rafael Jesús Torres Parrilla sobre Fiestas de Cortijo de Marín.

Los vecinos súper descontentos no había actividad, estaban muertas, no ha habido comisión de fiestas y lo poco que se ha hecho lo ha hecho el Ayuntamiento. ¿Que ha pasado?

Y luego también queremos saber, el libro de fiestas, el Ayuntamiento, ¿quien ha editado este libro, y que tiene que ver el Ayuntamiento en este libro?, porque la contraportada de este libro vulnera claramente la ley de memoria democrática, se le puede enfocar, no me parece de recibo la imagen de un dictador en este libro. En el libro de fiestas se permite cualquier cosa, cualquier libro, cualquier historia, es tremendo lo que está pasando en este municipio. El descontrol.

CONTESTACIÓN.-

El libro al que ud. hace referencia no es municipal, ni se edita, ni se contrata ni se imprime por parte de este Ayuntamiento. En las distintas fiestas son Asociaciones, hermandades o cofradías las que realizan estas publicaciones, y desde el Área de Festejos tan sólo lo que se realiza a petición de cada una de ellas, es la comunicación de los eventos y actividades de las Fiestas y horarios de procesiones en el caso de la Semana Santa. El Ayuntamiento en cada Fiesta edita un libreto en forma de tríptico para dar conocimiento a la ciudadanía de los eventos de la festividad sin publicidad y exclusivamente con el contenido e información de interés municipal. Ya ve, que una vez más Sr. Torres, el único descontrol que hay en este Ayuntamiento es el suyo con su afán de llanero solitario inculpando, mintiendo, y tergiversando cuando le susurran al oido.

4.- PREGUNTA formulada por D. Rafael Jesús Torres Parrilla sobre la denuncia del Fiscal Jefe de Almería por un presunto delito de prevaricación.



Y por último un tema que nos tiene especialmente preocupados, muy preocupado, y la verdad como roquetero y porque lo conozco a usted señor José Juan Rodríguez, desde que eramos niños, y no le deseo nada malo, ni mucho menos, espero que esto no llegue a nada, es que nos ha llegado una información muy preocupante, y todo viene a raíz de un juicio que han tenido con un policía local, en el contencioso en Almería, el Policía Local les ha ganado a ustedes, al Ayuntamiento, y se han observado anomalías dentro del procedimiento administrativo y ha derivado a una denuncia de la fiscalía, no de manos limpias, manos muertas, asociaciones radicales no, de la fiscalía, firmada por el que era el fiscal jefe de Almería, una denuncia por presunto delito de prevaricación, contra el Teniente Alcalde de Roquetas de Mar, núm. 2 del Ayuntamiento de Roquetas y tres funcionarios que voy a respetar y no voy a decir sus nombres.

Nos tiene muy preocupados, queremos información de esto, queremos saber cuando van a declarar, queremos saber porque está pasando esto y por eso le digo el descontrol Sr. José Juan, y de verdad le digo, deseo que no vaya a más, que no haya una acusación formal de esto, esperemos que se archive.

Pero es preocupante y esto nos lleva a un sitio, a una deriva institucional terrible, a un descontrol terrible, la nave de la Policía Local no se está dirigiendo correctamente entre ellos, peleas, querellas, y luego resulta que nos encontramos con una denuncia interpuesta en el juzgado del primera instancia e instrucción núm. 2, sí, y usted lo sabe, usted lo sabe, y usted va a declarar como investigado, y usted lo sabe (niega el Sr. José Juan Rodríguez saberlo) y usted lo sabe no me lo niegue.

Si usted me lo niega hacemos una cosa: si esto es mentira yo no vuelvo a sentarme aquí. Pero si esto es verdad, usted no se sienta más ahí. ¿Me acepta el reto? Le acepto el reto de todo lo que usted ha dicho aquí.

Le estoy diciendo que usted está investigado, usted tiene una denuncia, usted está investigado, no me mienta, porque las mentira lleva a presuntos delitos de prevaricaciones y es muy grave. Y esto va en contra del honor, de la fiabilidad, de este Ayuntamiento y no se puede permitir y de verdad que deseo que no llegue a nada. Una denuncia por presunto delito de prevaricación contra usted y tres funcionarios públicos. Queremos que se nos tenga informados, y de verdad le prometo por mis hijos, que ojalá que no llegue a nada. Pero debemos estar informados, porque tenemos el derecho a estar informados.

CONTESTACIÓN.-

Contestada por el Sr. Portavoz del Grupo Popular en la misma sesión plenaria.

Formuladas por escrito con anterioridad a la sesión.

GRUPO MUNICIPAL VOX

1.- PREGUNTA formulada con anterioridad a la sesión por D. José Manuel Puente Gil, el 10/07/2025, Nº Registro 26256 sobre Congreso Internacional de Ciberseguridad y Transformación Digital.

Que el día 6 de febrero de 2024 durante el Pleno Ordinario, se aprobó parcialmente la moción presentada por este Grupo Municipal, en cuya parte dispositiva se contenía la "celebración de jornadas de formación para particulares y empresas, en prevención de cibercriminalidad", entre otras peticiones.

Que comprobamos a través de redes sociales que el día 26 de mayo se acogió en el Zoraida Garden el Congreso Internacional de Ciberseguridad y Transformación Digital, en el cual no han tenido ninguna participación tanto el ponente de la moción cuya aprobación es causa de esta jornada, ni los verdaderos destinatarios de la misma, que son las personas que por sus circunstancias sociales, de salud o de edad son más proclives a ser víctimas de los delitos informáticos que ahora se intentan prevenir.

Nuestras preguntas son:

¿Qué criterios se han seguido para la celebración y organización de este congreso?

¿Qué publicidad previa ha habido para que la ciudadanía pudiera ser partícipe del mismo?

¿Qué coste, y bajo qué aplicación presupuestaria, ha habido para el Erario del Ayuntamiento de Roquetas?

CONTESTACIÓN.-

El congreso internacional de CiberSeguridad convendrá conmigo que ha sido un rotundo éxito. Ponentes de primer nivel de índole internacional, con especial atención a informáticos llegados, incluso, de Silicon Valley. consiguieron reunir más de 400 personas en nuestra ciudad. Se aprovechó para dar formación a personas mayores, y jóvenes, fuimos referencia europea en esos días, y todo con un presupuesto, que gracias a la participación de una Asociación de hacker supuso una inversión de 17.787 euros iva incluido, por parte municipal, cuando el caché de un sólo ponente ya puede tener ese valor. Se ha gestionado de forma extraordinaria, y eso nos lleva a estar licitando un contrato para extender por 4 años más este congreso internacional. Sobre que ud. fue ponente de una moción al respecto, ya sabemos que en lo que no le gana nadie es en lo de "echarse flores" y en su afán de protagonismo, pero le recuerdo que lo que ud. propuso fue hacerlo en colaboración con el ministerio, a lo que le respondí que llevábamos tiempo intentándolo, y no daba sus frutos y que por ello, desde el Área de Transformación Digital estábamos estudiando alternativas que al final han dado sus frutos. La publicidad fue ostensible como demuestra el hecho del éxito del congreso.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 12:39 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra".

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT NYLON (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Firma:25/09/2025 11:30:16
HASH:FFDDF1B058694B1473FC830C0BCA8D49FB7EE

GUILHERMO LAGOS NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Firma:25/09/2025 11:37:48
HASH:FFDDF1B058694B1473FC830C0BCA8D49FB7EE